

REGIMEN UNICO DE DIMENSIONES MAXIMAS DE LOS CONVOYES

HIDROVIA PARAGUAY - PARANA
REGIMEN UNICO DE DIMENSIONES MAXIMAS DE LOS CONVOYES

Art. 1

CENERAL

El presente Reglamento es de aplicación a la navegación de remolque en convoy en las condiciones actuales de la Hidrovía Paraguay-Paraná, Puerto Cáceres-Puerto Nueva Palmira, incluyendo los diferentes brazos de desembocadura del Río Paraná y el Canal Tamengo.

Art. 2

Navegación a empuje:

2.1. Tramo Río Paraná

Entre la desembocadura del Canal Honda en el Río Paraná de las Palmas y el Km. 177 del Río Paraná (estacionamiento entre Isla Dorada y las Palmas).

Eslora Manga
Categoría A: 236 mts. 50 mts.
Categoría B: 180 mts. 37,50 mts.

 Canales a las bocas del Río Paraná Guazú-Sauce-Paraná Bravo hasta Km. 458 del Río Paraná.

Eslora Manga
Categoría A: 290 mts. 50 mts.
Categoría B: 180 mts. 37,50 mts.

Referencias: Categoría A: Son los remolcadores equipados con radar aptos para ríos.
Categoría B: Son los remolcadores que no cuentan con radar.

2.1.2. Aguas arriba del complejo San Martín-San Lorenzo (Km. 458).

Las dimensiones de los convoyes quedarán a criterio de sus Capitanes en función de las condiciones de navegación, capacidad y potencia de máquinas, tomándose las debidas precausiones en las situaciones de cruce y adelantamiento.

A partir del Km. 714 hasta el Km. 1200 se tomarán especiales precausiones de seguridad

tomarán especiales precausiones de seguridad de la navegación en consideración a las condiciones impene 10 19540497-APÍN SSPYVN#MTRS meteorológicos.

- 2.2 Tramo Rio Paraguay
- 2.2.1 En el tramo comprendido entre Confluencia y la desembocadura del Río Apa, los convoyes en navegación a empuje no podrán exceder de una eslora máxima de 319 mts., considerada desde la proa de la primera barcaza hasta la popa de la última embarcación. La manga máxima de esta modalidad de navegación será de 60 mts.
- 2.2.2 Tramo desembocadura del Río Apa a Cludad de Corumbá.

Los convoyes en navegación de empuje no podrán exceder el largo máximo de 290 metros, considerado desde la proa de la primera barcaza hasta la popa de la última embarcación, y el ancho máximo de 50 metros. Mediante previa autorización de la Autoridad Marítima brasileña, podrán ser autorizadas dimensiones superiores, siempre que sean fundamentadas por estudios específicos realizados por entidad de competencia reconocida.

2.2.3 Tramo Ciudad de Corumbá a Ciudad de Cáceres.

Las dimensiones de los convoyes serán establecidas por las normas de la Capitanía Fluvial del Pantanal.

- 2.2.4 Las dimensiones máximas de convoyes en los tramos comprendidos entre el farolete Balduino /Km 1521 del Río Paraguay y el Sistema de Captación de Agua de la Ciudad de Corumbá/Parque Marina Gatas, en el Canal del Tamengo, son establecidas conforme se discrimina más abajo:
 - a) Hidrómetro de la ciudad de Ladario indicando el nivel de agua igual o superior a 1.5 m;
 - Convoy con dimensión máxima de 25 metros de manga y 170 metros de eslora, (incluyendo el Empujador principal y el Empujador auxiliar en la proa del convoy), que equivale a un convoy con cuatro barcazas en la composición 2x2+1, desde que el Empujador principal tenga como mínimo dos ejes con potencia total instalada igual o superior a 900HP y el Empujador auxiliar tenga como mínimo 200HP de potencia; el Empujador auxiliar deberá tener su sistema de control de la propulsión directamente accionado y controlado desde el Puente de Navegación del Empujador principal; esta formación de convoy no está autorizada a transitar en períodos nocturnos y bajo poca visibilidad;
 - Convoy con dimensión máxima de 25 metros de manga y 100 metros de eslora (incluyendo el Empujador), que equivale a un convoy con dos barcazas (lado a lado) en la composición de 2x1+1, para los convoyes que no atiendan a los requisitos arriba establecidos. Los Empujadores de esos convoyes deben poseer como mínimo, dos ejes con potencia total instalada igual o superior a 500HP; y
 - Convoy con dimensión máxima de 12 metros de manga y 90 metros de eslora (incluyendo el Empujador),

SECRETARIA VERS

2.2. Tramo Río Paraqu

Los convoyes en navegación mposer ao podrán exceder de una eslora maxima de 290 mts., considerada desde la proa de la primera barcaza hasta la popa de la última embarcación.

- 2.2.2. La Manga máxima de esta modalidad de navegación será de 50 mts.
- 2.3. La potencia de máquinas de los remolcadores deberá estar de acuerdo al desplazamiento de los convoyes y seguridad de los mismos con características suficientes para garantizar la maniobrabilidad en tramos críticos. Como elemento de referencia no obligatorio se agrega como Anexo A una Tabla con la Fuerza Total de Tracción Estática Longitudinal requerida para distintos RPB.

Art. 3

Navegación a remolque por largo:

En esta modalidad de remolque, en navegación normal, la longitud de los cabos será la adecuada para permitir el buen gobierno de las embarcaciones y con ello cumplir con las reglas de seguridad establecidas, especialmente para franquear pasos críticos y en el cruce con los buques que naveguen de vuelta encontrada.

Art. 4

Navegación a remolque acoderada o abarloada:

Los remolcadores que realizan la navegación en esta modalidad, podrán hacerlo hasta dos embarcaciones, una por cada banda.

Para adoptar esta modalidad se debe contar con visibilidad desde el puente de gobierno que abarque todo el horizonte, asegurándose que el convoy ofrezca un buen gobierno.

Art. 5

Sistema combinado: Acoderado y por Largo:

Esta modalidad de remolque se regirá por lo establecido en el Art. 3º.

Art. 6

Les armadores en la construcción de sus-embarcaciones con palos fijos deberán tener en cuenta la altura de los gálivos mínimos de los puentes existentes en la Hidrovía.

Art. 7

Este Reglamento sobre dimensiones máximas de los convoyes, podrá ser objeto de modificación y/o ampliagión 5464999 MINTR entre los Estados Partes, en la medida en que avancen los trabajos de mejoramiento de las vías navegables, permitiendo la

CUDAP: EXF-S02:0007085/2012 NRO ORIGINAL: cudap:exp-s01:0038317/2012 Organismo: MININTERIOR

Datos de Registración: Fecha: 11-Jul-2012

Hera: 10 51:22

Aren: NDMESENT@mininterior - Despacho y Mesa de Entradas

Causante: DIR DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Procedencia: Administración Pública

No Original: cudap:exp-s01:0038317/2012 Fecha de origen: 31-Ene-2012

Neca Iniciadora: PSTRANSP@minplan - Secretaria de Transporte

Area de l'inocedencia : MINPLAN@minplan - Ministerio de Planificación

Resp. Primario Local

Descripción

Fecha

SP @minplan

Secretaría de Transporte

- 11-Jul-2012 10:51:22

I Kulo: INTERNALIZACION REGLAMENTOS DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

Texto

.: LATION REGLAMENTOS DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

CUDAP: EXP-S0Z:0007085/2012



EXP-\$02-0007085/2012

CUERPO II

REFOLIADO 4 VENTO CONVOYES A LICION.

adecuación permanente de las dimensiones de los convoyes a la condiciones de navegación.

Las demás situaciones que puedan plantearse quedarán sujetas a las normas vigentes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

COPIA FIEL

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 389 de 658



ANEXO "A"

TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE DESPLAZAMIENTO DE PORTE BRUTO (TPB) DE LAS EMBARCACIONES Y FUERZA TOTAL DE TRACCION ESTATICA LONGITUDINAL REQUERIDA (BOLLARD - PULL)

	Τ	PB (t)			BOLLARD PULL		TPB (t)			BOLLARD PULL
HASTA			200	2.000	2.5	DE	110.001	HASTA	120,000	60.0
DE		2,001	HASTA	2.500	3.0	DE	120.001	HASTA	130,000	62,0
DE		2.501	HASTA	5.000	7.0	DE	130.001	HASTA	140.000	64.0
DE		5.001	HASTA	7,500	\9.0	DE.	140.001	HASTA	150,000	66,0
DE		7,501	HASTA	10.000	14.0	DE	150.001	HASTA	160.000	81.0
DE		10.001	HASTA	12.500	14.0	DE	160.001	HASTA	170.000	83.0
DE		12.501	HASTA	15.000	17.0	DE	170.001	HASTA	180.000	86.0
DE		15.001	HASTA	17.500	19.0	DE	180.001	HASTA	190.000	87.0
DE		17.501	HASTA	20.000	21.0	DE	190.001	HASTA	200.000	89.0
DE		20.001	HASTA	25.000	25.0	DE	200,001	HASTA	210,000	90,0
DE		25.001	HASTA	30.000	28.0	ÌŒ	210.001	HASTA	220,000	91.0
DE		30.001	HASTA	35.000	32.0	DA	220,001	HASTA	230,000	93.0
DE		35.001	HASTA	40.000	36,0	DE/	230.001	HASTA	240.000	95.0
DE		40.001	HASTA	45.000	39.0	DE	240.001	HASTA	250,000	96.0
DE		45.001	HASTA	50,000	42.0	DE	250.001	HASTA	270.000	98.0
DE		50.001	HASTA	60,000	46.0	DE	270.001	HASTA	290.000	101.0
DE		60.001	HASTA	70.000	51.0	DE	290.001	HASTA	310.000	106,0
DE		70.001	HASTA	80,000	53.0	DE	310,001	HASTA	330.000	110.0
DE		100.08	HASTA	90.000	55.0	DE	330.001	HASTA	350.000	114.0
DE		90.001	HASTA	100.000	56.0	DE	350.00	HASTA	370.000	118.0
DE	1	100.001	HASTA	110.000	58.0	DE	370,001	HASTA	390,000	121.0

OBS.: LOS TOTALES DE BOLLARD - PULL CONSTANTES DE ESTA TABLASON LOS MINIMOS CONSIDERADOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE MANIOBRAS.

COPIA FIEL

NO VALE



REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA COMPANION (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) INFORMACIONA DE LA VIRGINIA DE CANCILLERES OL IADO DE LOS PAISES DE LA CUENCA DEL PLATA

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Goblemos,

CONVIENEN:

<u>Artículo 1º.-</u> Registrar el "Reglamento de Francobordo y Estabilidad para Embarcaciones de la Hidrovía Paraguay - Paráná", cuyo texto se anexa y forma parte del presente instrumento, en aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales y conforme a lo dispuesto por los Señores Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata en su Quinta Reunión Extraordínaria.

Articulo 2º.- Los Gobiernos de los Países Miembros procederán a la incorporación del Reglamento mencionado a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales en ejercicio de la competencia reglamentaria que surge del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales, de conformidad con sus procedimientos internos.

La Secretaria General de la Asociación será depositaria del presente instrumento, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a los restantes países miembros de la Asociación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente en la ciudad de Montevideo a los dos días del mes de febrero del año dos millos de un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Mario Lea Plaza Torri

Carlos Onis Vigil







Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

ose Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Jorge Rodolfo Tálice

2 2 FEB. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti Asesoria Juridica

NOTA DE SECRETARIA GENERAL: El presente Reglamento ha sido registrado al amparo del Acuerdo de "Santa Cruz de la Sierra" sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y sus Protocolos Adicionales como: AAP/Al4TM/5.R8.





REFOLIADO H

REGLAMENTO DE

FRANCOBORDO Y ESTABILIDAD

PARA EMBARCACIONES DE LA

HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

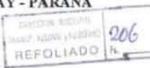
COPIA FIEL





REGLAMENTO DE FRANCOBORDO Y ESTABILIDAD PARA EMBARCACIONES DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANÁ

CAPITULO I





GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1

"Ámbito de Aplicación"

- 1.1 El presente reglamento se aplicará, salvo lo dispuesto en el Artículo 2, a toda embarcación que se registre como embarcación de la Hidrovia Paraguay-Paraná, como se indica a continuación:
- a) A partir de su entrada en vigor, a las embarcaciones nuevas y embarcaciones existentes que se modifiquen o incorporen a la bandera de un País Signatario con posterioridad a dicha entrada en vigor.
- b) En un plazo no mayor a un año desde su entrada en vigor, a las embarcaciones existentes en la bandera de un País Signatario.
- 1.2 Las fórmulas y criterios establecidos en el presente reglamento fueron desarrollados para la navegación en la Hidrovía, considerando la misma como una navegación en aguas protegidas en la que pueden existir fuertes corrientes y donde la pequeña distancia entre costas y la profundidad restringida impiden el desarrollo de la ola y donde la intensidad moderada del viento genera un oleaje de corta longitud y cuya altura total normalmente no supera los 1000 mm.

H



Artículo 2

"Excepciones y Exenciones"

- 2.1 Estarán exceptuadas del presente reglamento:
- a) Las embarcaciones de eslora total menor a 20 m
- b) Las embarcaciones de construcción primitiva en madera.
- 2.2 Estarán eximidas de la asignación del francobordo:
- a) Las embarcaciones dedicadas exclusivamente al remolque o empuje, en tanto no transporten carga.
- b) Las embarcaciones que no realicen navegación internacional transportando cargas o pasajeros en el ámbito de la Hidrovia.
- c) Embarcaciones pesqueras.

Cof.

d) Embarcaciones destinadas a operaciones de asistencia y salvamento de embarcaciones y bienes, y/o búsqueda y rescate de personas.

e) Embarcaciones destinadas al transporte de prácticos.

REFOLIADO

f) Embarcaciones que realicen el servicio de dragado, o señalización y o relevamiento.

2.3 Sin perjuicio de lo expresado precedentemente los remolcadores y empujadores de eslora total mayor a 20 m, deberán cumplimentar con los criterios de estabilidad y estanqueidad que se establecen en el presente reglamento.

2.4 La Autoridad Competente podrá eximir a las embarcaciones que presenten ciertas características mievas, de la aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento que pudieran entorpecer gravemente las investigaciones que tiendan a mejorar dichas características. No obstante será preciso que tal embarcación cumpla con las disposiciones que la Autoridad juzgue convenientes en relación con el servicio a que se destina, para garantizar la seguridad de la misma y que los gobiernos de los Países Signatarios cuyos puertos ha de visitar consideren aceptables. A tal efecto la Autoridad que conceda tal exención comunicará al resto de los Países Signatarios los detalles y motivos de tal exención, y los asentará como observación al Certificado de Asignación de Francobordo prescrito.

Artículo 3

"Definiciones"

- 3.1 Embarcación Nueva: Es toda aquella cuya puesta de quilla o fase equivalente de construcción, sea posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.
- 3.2 Embarcación existente Es toda la que no es una embarcación nueva.
- 3.3 Eslora (L.): Serà igual al 96% de la eslora de la flotación correspondiente al 85 % del puntal de trazado, medida en m desde la perpendicular de proa, o la eslora comprendida entre la perpendicular de proa y el eje de la mecha del timón, medida en la misma flotación, si ésta fuese mayor.
- 3.4 <u>Perpendiculares:</u> Las perpendiculares de proa y de popa deberán situarse en los extremos de la eslora (L). La perpendicular de proa deberá coincidir con la cara proel de la roda en la flotación en la que se mide la eslora.
- 3.5 Centro del Buque: Es el punto medio de la eslora (L).
- 3.6 Manga (B): Es el ancho máximo de la embarcación, en metros, medido en el centro de la misma hasta la línea de trazado de la cuaderna, en los buques de forro metálico, o hasta la superficie exterior del casco, en los buques con forro no metálico.

3.7 Puntal de Trazado (D):

 a) El puntal de trazado será la distancia vertical medida desde el canto alto de la quilla plana hasta la cara interna de la cubierta de francobordo en el costado. En las A

TOO AT

CENERAL

7

Co.F.

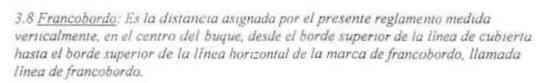


embarcaciones con quilla de barra esta distancia se medirá desde el punto en que la cara interna del fondo del casco la intercepte.

b) En las embarcaciones que tengan trancaniles redondeados, el puntal de trazado se medirá hasta el punto de intersección de la línea de trazado de la cubierta con las de los costados, prolongando las lineas como si el trancanil fuera de forma angular. Cuando la cubierta de francobordo tenga un escalonamiento y la parte elevada de la

cubierta pase por encima del punto en el que ha de determinarse el puntal de trazado. éste se medirá hasta una superficie de referencia formada prolongando la parte más

baja de la cubierta paralelamente a la parte más elevada.



- 3.9 Cubierta de Francobordo: La cubierta de francobordo será normalmente la cubierta completa más alta expuesta a la intemperie, dotada de medios permanentes de cierre en las aberturas expuestas de la misma y bajo la cual todas las aberturas en los costados del buque estén dotadas de medios permanentes de cierre estancos al agua. En un buque con una cubierta de francobordo discontinua, se tomará como cubierta de francobordo la línea mas baja de la cubierta expuesta y la prolongación de ésta paralelamente a la parte más elevada de la cubierta. A solicitud del armador y sujeto a la aprobación de la Autoridad Competente, podrá adoptarse como cubierta de francobordo una cubierta inferior, siempre que sea una cubierta completa y permanente, continua de proa a popa, al menos entre la sala de maquinas y el mamparo de pique de proa, continua de banda a banda. Cuando se adopte como cubierta de francobordo una cubierta inferior, la parte del casco que se extiende por encima de la cubierta de francobordo, se considerará como una superestructura en lo que respecta a este reglamento. El francobordo se calculará desde esta cubierta. En las embarcaciones sin tapas de escotillas, la cubierta de francobordo, será la que corresponderia si dichas escotillas tuvieran tapas.
- 10 Embarcaciones Cerradas: Son aquellas que poseen cubierta de cierre completa. cuyas aberturas, si las hubiere, están provistas de tapas suficientemente resistentes y rigidas, y con dispositivos de cierre, al menos, estancos a la intemperie.
- 3.11 Embarcaciones Abiertas: Son aquellas que poseen cubierta de cierre completa, con escotillas sin tapas o, con tapas que no sean suficientemente resistentes y rigidas, o cuyos dispositivos de cierre no son al menos estancos a la intemperie.
- 3.12 Embarcación de Pasajeros: Es toda embarcación que transporta más de doce pasajeros.
- 3.13 Embarcación de Carga: Es toda embarcación que no es de pasajeros.

3.14 Embarcación Tanque: Es una embarcación de carga proyectada para transportar solamente cargas líquidas a granel, con una gran integridad estanca de la cubierta expuesta y pequeña permeabilidad de los espacios llenos de carga y en las cuales los tanques de carga tienen sólo pequeñas aberturas de acceso con tapas de acero, u otro
IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MT

VENETIC OF STEELING HER

material de resistencia equivalente, dotadas de juntas y dispositivos de sujeción que permitan un cierre estanco al agua.

3.15 <u>Barcaza</u>: Embarcación sin propulsión, sin gobierno y sin tripulación, que navega empujada por un remolcador e integra normalmente un conjunto semirrigido con otras barcazas



Articulo 4

"Disposiciones Complementarias para la Asignación del Francobordo"

- Las presentes reglas suponen que la naturaleza y estiba de la carga, lastre etc., son adecuadas para asegurar una estabilidad suficiente y evitar esfuerzos estructurales excesivos. A tal efecto la Autoridad Competente verificará:
- a) Que todos los aspectos de resistencia estructural del buque, equipos, cierres, accesorios etc., satisfagan los procedimientos y normas de construcción o cálculo directo equivalente, establecidos y reconocidos por la misma.
- b) Que en lo que a estabilidad al estado intacto se refiere, se verifiquen los criterios establecidos en el Apéndice III al presente reglamento.
- c) Que el calado máximo resultante por la asignación del francobordo según el presente reglamento no supere al máximo establecido por la resistencia estructural del buque o, la estabilidad al estado intacto, ni al calado máximo de compartimentado, cuando éste corresponda.

4

Artículo 5

"Estanqueidad de Cierres"

- 5.1 Los dispositivos de cierre que se prescriban deban ser estancos al agua y que no puedan ser hidroestáticamente verificados por columna de agua, deberán ser probados, sin que se produzcan filtraciones, con un chorro de agua proveniente de una lanza con diámetro no mayor a 12,5 mm a la presión de 200 kN/m² (2 kg/cm²) y a una distancia máxima de 1,5 m, proyectado en todas las direcciones sobre el dispositivo de cierre en un lapso no menor a 3 minutos. Dichos cierres estarán provistos de juntas y maniguetas u otro dispositivo de sujeción eficiente.
- 5.2 Los dispositivos de cierre que se prescriban deban ser estancos a la intemperie no permitirán que el agua penetre a la embarcación, cuando se los someta a un chorro de agua en forma de lluvia proveniente de una lanza de diâmetro no menor a 16 mm a la presión de 200 kN/m² (2 kg/cm²), a una distancia entre 2,5 y 3 m, con un ángulo de inclinación de 45° respecto de la horizontal y por un lapso no menor a 3 minutos.

C.F.

COPIA FIEL







Artículo 6

"Superestructuras Cerradas"

- 6.1 Las superestructuras que se consideren para la reducción del francobordo, serán cerradas. Una superestructura cerrada es una estructura cubierta dispuesta sobre la cubierta de francobordo y que :
- a) Posee mamparos límites de cierre suficientemente resistentes, y permanentemente unidos a la cubierta de modo estanco.
- b) Cuyas aberturas de acceso, si las hubiere, posean puertas que satisfagan lo dispuesto en el Artículo 10.
- c) En la que todas las demás aberturas estén dotadas de dispositivos de cierre, al menos, estancos a la intemperie.
- 6.2 La altura efectiva (he) de una superestructura cerrada, en metros, será la distancia vertical medida a la mitad de su longitud, desde el canto alto de baos de la cubierta de francobordo al canto alto de baos de la cubierta de superestructuras.
- 6.3 La longitud efectiva (E) de una superestructura cerrada, en metros, será:

E = S (2.5 b/Bs - 1.5) (he - hr) Hs

 $(he - hr)/Hs \leq 1$.

S: Longitud media de la superestructura, en metros, dentro de la eslora L

b: Ancho de la superestructura, en metros, à la mitad de su longitud

Bs: Manga de la embarcación en correspondencia con (b), en metros

he: Altura efectiva de la superestructura, en metros.

Hs: Media amplitud de ola = 0,50 m

hr : Altura mínima reglamentaria de brazolas de escotillas, según el Artículo 8. Cuando se trate de superestructuras cerradas o troncos se adoptará hr = 0.

Artículo 7

"Troncos"

- 7.1 Para que un tronco o construcción similar pueda ser considerado para la reducción del francobordo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- a) El tronco será al menos tan resistente y estanca como una superestructura cerrada...
- b) Las escotillas estarán dispuestas en la cubierta del tronco. Cuando la distancia entre dichas escotillas y la cubierta de francobordo sea menor a 900 mm, las mismas dispondrán de cierres estancos al agua.
- c) Sin perjuicio de lo expresado, en la cubierta de francobordo al costado del tronco, se podrán permitir pequeñas aberturas de acceso con tapas estancas al agua.
- d) El ancho del trancanil de la cubierta en la que se erige el tronco será de amplitud suficiente como para constituir una pasarela satisfactoria y proporcionar una rigidez lateral adecuada.

COPIA FIEL

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



SECRETARIA





VERSION OF SCREIMIN ENGLIS

7.2 La altura efectiva (he) y su longitud efectiva (E) del tronco, se culcularan como se indica en los Artículos 6.2 y 6.3 respectivamente...

Artículo 8

"Tronco de Escotillas de Bodegas de Carga"

- 8.1 Los troncos de escotillas de bodega podrán ser considerados para la reducción del francobordo, cuando además de cumplir con lo indicado en el Artículo 7.1, excepto 7 b), se verifique que:
- a) Posean brazolas de altura mayor a 300 mm y tapas de escotillas con cierre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 9, si se trata de una embarcación cerrada
- b) Posean brazolas de altura mayor a 500 mm, si se trata de una embarcación abierta.
- c) Si existen aberturas en la brazola, las mismas no podrán ser de área mayor a 0,50 m² y en todo çaso deberán estar provistas de cierre estanco al agua.
- 8.2 La altura efectiva (he) y la longitud efectiva (E) del tronco, serán calculadas como se indica en los Artículos 6.2 y 6.3 respectivamente.

Articulo 9

"Escotillas de Bodegas"

- 9.1 Las escotillas de bodegas, sobre cubierta de francobordo de las embarcaciones cerradas, deberán contar con tapas de resistencia y rigidez suficientes y con dispositivos de cierre, al menos, estancos a la intemperie. Dichas tapas podrán ser plegables, autoestibables, tipo pontón o de cuarteles soportados por baos, ya sea en acero, madera, aluminio o plástico reforzado con fibra de vidrio, siempre que posean la resistencia necesaria para soportar una carga mínima de 1600 kN/m² (16 kg/cm²) o la que imponga la carga que pueda ir estibada sobre ellas y posean dispositivos eficientes que eviten desplazamientos inesperados de sus soportes.
- 9.2 La estanqueidad a la intemperie prescrita podrà ser obtenida, con tapas telescópicas, o en las tapas metàlicas o plásticas autoestibables o tipo pontón, por bordes con pestaña que se alojen en un perfil acanalado soportado por la brazola de tal forma que impida la entrada del agua a bodega. Cuando se trate de tapas cuarteles las mismas para lograr una estanqueidad equivalente deberán estar cubiertas por encerados estancos al agua y asegurados con listones y cuñas.

K

7

- F

F.

COPIA FIEL



Artículo 10

"Puertas"

10.1 Todas las puertas o aberturas de acceso practicadas en los mumparos limites de superestructuras, casetas o tambuchos que den acceso a espacios debajo la cubierta de francobordo, tendrán resistencia y rigidez suficientes, deberán poseer dispositivos de cierre al menos estancos a la intemperie y estarán afirmadas de manera permanente y sólida al mamparo y dispuestas de tal modo que la resistencia del conjunto sea equivalente a la del mamparo intacto. El umbral de las puertas será al menos de 150 mm.

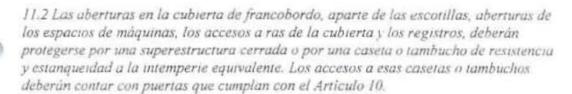


10.2 La abertura en cubierta para la sala de máquinas deberá estar rodeada por un guardacalor o caseta de acero de construcción eficiente. Las puertas de esta caseta que den acceso directo a la cubierta expuesta de francobordo deberán ser de acero y satisfacer lo dispuesto en 10.1.

Artículo II

"Aberturas diversas en la Cubierta de Francobordo"

11.1 Los accesos a ras de la cubierta y los registros situados sobre la cubierta expuesta de francobordo o de castillo al 25% de la eslora (L) a proa, o dentro de superestructuras que no sean cerradas, deberán cerrarse por tapas sólidas fijadas de manera permanente, salvo que estuviesen abulonadas, con cierres estancos al agua.



11.3 Las lumbreras del espacio de máquinas deberán disponer de una brazola de por lo menos 500 mm y tapas de acero con cierre estanco a la intemperie que podrán poseer aberturas para iluminación con vidrios de resistencia suficiente.

- Pu

Artículo 12

"Ventilaciones y Tubos de Venteo de Tanques"

12.1 La altura de las ventilaciones situadas sobre cubierta expuesta de francobordo o cubierta castillo al 25% de la eslora (L) a proa, correspondientes a espacios situados bajo cubierta de francobordo o superestructuras cerradas, será de al menos 500 mm y poseerán, salvo cuando se hallen a una altura superior a 1,00 m de cubierta, medios eficaces de cierre estancos a la intemperie.

COPIA FIEL





TRANSF. HUMAL, NORTHON 213
REFOLIADO 15

VERSION OFICTAL SOLUTION

12.2 Los tubos de venteo de tanques ubicados en la cubierta expuesta de francobordo cuando la altura desde la cubierta hasta el punto en que el agua pueda entrar sea menor a 500 mm o no terminen en cuello de cisne o disposición equivalente y salvo cuando posean dispositivos automáticos de cierre, poseerán medios permanentes de cierre estancos a la intemperie

SECRETAL CENER

Artículo 13

"Imbornales, aspiraciones y descargas"

- 13.1 Las descargas a través del forro, tanto las procedentes de espacios situados bajo la cubierta de francobordo como las que procedan de espacios situados dentro de superestructuras y casetas sobre la cubierta de francobordo, dotadas de puertas que satisfagan el Artículo 10, deberán estar provistas de medios eficaces y accesibles de cierre, para evitar la entrada de agua a la embarcación.
- 13.2 Los imbornales y tubos de descarga provenientes de cualquier nivel, salvo las prescritas en 13.1, que atraviesen el casco bajo cubierta de francobordo, podrán a juicio de la Autoridad Competente, suprimir la válvula si el tubo es de espesor extrapesado.
- 13.3 Los imbornales procedentes de superestructuras o casetas que no estén provistas de puertas que satisfagan el Artículo 10, deberán descargar por encima de la cubierta de francobordo.
- 13.4 Todas las válvulas y accesorios fijos al casco, exigidos por este artículo deberán ser de acero, bronce u otro material dúctil apropiado. Los tubos a los que se refiere este artículo, deberán ser de acero u otro material equivalente a juicio de la Autoridad Competente.

Artículo 14

"Ventanas, ojos de buey u otros portillos y portas de descarga"

- 14.1 Los cierres de ojos de buey u otros portillos correspondientes a espacios situados bajo la cubierta de francobordo, deberán ser estancos al agua y estar dotados de tapas metálicas interiores con bisagras y fijadas permanentemente al casco. La distancia entre el borde inferior de tales aberturas y la flotación nunca será menor a 300 mm.
- 14.2 Las ventanas y ojos de buey o portillos de superestructuras o casetas sobre la cubierta de francobordo, que den acceso a espacios bajo cubierta, deberán poseer dispositivos de cierre estancos a la intemperie, cuando estas aberturas se ubiquen a una altura de la cubierta de francobordo menor a 500 mm.
- 14.3 Cuando las amuradas en las partes expuestas de la cubierta de francobordo, formen pozos, deberán adoptarse disposiciones para que la cubierta quede

at.

COPIA FIEL

496) E



ràpidamente libre de agua y en general el àrea de lux portas de descarga no debería ser menor a :

0.03 - 1 - 0.6 - a

si l (longitud del pozo en m, es menor o igual a 20 m)

 $0.06 \cdot 1 - a$

si l es mayor a 20 m.

 $donde \quad a = -0.04 \ l. \ (0.9 - h)$

si h (altura de la umurada en m.) = 0,9 m

 $\alpha = 0$

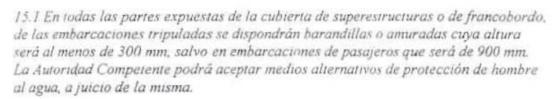
si $0.9 \le h \le 1.2 \, m$

a - 0.041 (h-1.2)

si h 1,2 m

Articulo 15

"Protección de la Tripulación"



15.2 En embarcaciones tanque cuya disposición de tuberías sobre cubierta dificulte la libre circulación del personal sobre la misma, se dispondrá una pasarela fija de proa a popa, con el objeto de salvaguardar a la tripulación en su acceso a todos aquellos lugares utilizados en el trabajo normal del buque o los necesarios para la extinción de incendios u otras maniobras de emergencia.



Artículo 16

"Reducción del Francobordo por Superestructuras y Troncos"

Cuando existan superestructuras cerradas o troncos sobre la cubierta de francobordo que cumplan con lo dispuesto en los Artículos 6, 7 u 8 según corresponda, el francobordo básico (f) establecido en el Artículo 18, podrá reducirse en función al coeficiente adimensional de superestructuras (\hat{\ell}), que será igual a la sumatoria de todas las longitudes efectivas (E) dividida por la eslora (L), de la embarcación:

 $\lambda = \Sigma E L$

E = longitud efectiva, acorde al Art. 6.3, en m..

L. estora de la embarcación, acorde al Art. 3.3, en m.

Artículo 17

"Reducción del Francobordo por Arrufo"

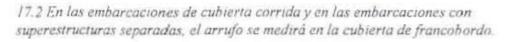
COPIA FIEL

CHRISTING , MARIET STREET REFOLIADO





17.1 El arrufo se medirá desde la cubierta en el costado hasta una linea de referencia trazada paralelamente a la quilla y que pase por el punto de la línea de arrufo correspondiente al centro del buque. En embarcaciones con quilla inclinada, el arrufo se mide respecto a una linea de referencia trazada paralelamente a la flotación de carga.



17.3 Cuando la cubierta de francobordo presente un saltillo de banda a banda, el arrufo en ese punto se medirá a la cubierta del saltillo.

17.4 Cuando una embarcación poseu arrufo en prou y en popa, el francobordo básico (f), corregido por superestructuras, podrá reducirse en función a la denominada altura de arrufo (ha), en mm, que será igual a:

$$ha = (App + Apr) - 10$$



donde:

 $App = p \cdot Spp$

 $Apr = p \cdot Spr$

Spr = Arrufo en mm, medido en la perpendicular de proa

Spp = Arrufo en mm, medido en la perpendicular de popa

six1 ≥0,25

| 4.xL | si xL < 0.25

donde x es la distancia a la cual Spr o Spp queda reducido al 25 % de su valor. No se adoptará App mayor a Apr.



"Francobordo Básico"

El francobordo básico (f), en mm, será calculado como sigue:

f = 1.75 L + 200

donde L - estora de la embarcación, en m, acorde Art. 3.3

Artículo 19

"Francobordo"

19.1 El francobordo (FBC), en milimetros, serà igual a:

donde:







f = francobordo básico acorde al Artículo 18, en mm.

λ = coeficiente adimensional de superestructuras acorde al Artículo 16. ha = altura de arrufo acorde al Art. 17, en mm.

19.2 En embarcaciones tanque, el francobordo FBC, podrà reducirse un 20%.



Articulo 20

"Francobordo Mínimo"

- I Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 19, el francobordo (FBC), deberá adoptar un valor minimo tal que permita verificar las siguientes condiciones:
- a) En embarcaciones cerradas, la altura desde la flotación a cualquier abertura sobre la cubierta de francobordo que no pueda cerrarse de manera estanca al agua y por la cual pueda producirse la imundación de espacios bajo la misma, será no menor a 500 mm.
- b) En embarcaciones abiertas, la altura desde la flotación al borde superior de la brazola de bodegas, no será menor a 900 mm o 1,75 L + 800, de los dos la menor.
- En la proa de embarcaciones autopropulsadas, la altura desde flotación al punto donde pueda producirse un embarque de agua por efecto del oleaje, no serà menor a 500 mm. A tal efecto se podrán aceptar como medidas para prevenir dicho embarque. la construcción de un castillo o la elevación de la cubierta por arrufo o la construcción de una borda u otra construcción equivalente.
- 20.2 En cualquier caso el francobordo asignado(FB), no deberá adoptarse menor a 50 mm.
- 20.3 Aquella embarcación que puedan operar, ya sea como embarcación abierta o como embarcación cerrada, establecerá sus francobordos minimos acorde a lo dispuesto precedentemente para cada modalidad de operación, dejandose constancia de ambos valores en el Certificado de Asignación del Francobordo.

Artículo 21

"Certificado de Asignación de Francobordo"

- 21.1 A toda embarcación que haya sido inspeccionada y marcada de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, le será expedido un Certificado de Asignación de Francobordo acorde al modelo que consta en el Apéndice 1.
- 21.2 Este Certificado será expedido por la Autoridad Competente u otro Organismo debidamente autorizado por ella. En cualquier caso, la Autoridad Competente asumirá la plena responsabilidad de tal documento.





21.3 El plazo de validez del Certificado de Asignación de Francobordo nunca excederá al del Certificado de Seguridad de la Navegación y perderá su validez automáticamente cuando éste caduque.

21.4 Un País Signatario podrá, a solicitud de otro, hacer inspeccionar una embarcación y, si considera que cumple con las disposiciones del presente reglamento, expedirá un Certificado de Asignación de Francobordo, o autorizará su expedición, de conformidad con el presente reglamento. Se remitirá al País Signatario solicitante, una copia del Certificado y una copia del informe de la inspección.

21.5 En todo Certificado de Asignación de Francobordo expedido por otro País Signatario, en virtud de lo indicado en 21.4, deberá constar que ha sido expedido a solicitud del País Signatario cuya bandera enarbola el buque.

Artículo 22

"Reconocimientos e Inspecciones"

- 22.1 Todà embarcación a la que se le aplique el presente reglamento quedarà sujeta, por parte de la Autoridad Competente u organismo debidamente autorizado por ella, a los reconocimientos que se definen a continuación:
- a) Un reconocimiento inicial antes de la expedición del primer Certificado de Asignación de Francobordo como embarcación de la Hidrovia, que comprenderá:
 - La inspección completa de su estructura y de sus equipos (en lo que atañe al presente reglamento) y de las disposiciones de cierres y medidas geométricas utilizadas en el cálculo de asignación
 - La verificación de que la prueba de estabilidad ha sido realizada de acuerdo a los criterios establecidos en el Apéndice III al presente reglamento.
 - La verificación de que se han cumplido los criterios de estabilidad establecidos en el Apéndice III.
 - La constatación de que, una vez asignado el francobordo, las marcas han sido colocadas y marcadas conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Un reconocimiento periòdico de renovación del Certificado de Asignación del Francobordo, en ocasión de la renovación del Certificado de Seguridad de la Navegación, que comprenderá una inspección completa de su estructura y de sus equipos (en lo que atañe al presente reglamento) y de la disposiciones de cierres y medidas geométricas utilizadas en el cálculo de asignación,
- c) Reconocimientos intermedios, realizados en los intervalos establecidos para las reconocimientos intermedios del Certificado de Seguridad de la Navegación, que comprenderá la verificación de que la embarcación se corresponde en lo esencial con lo establecido en su Certificado, en particular en lo referente a su disposición general y la posición de las marcas y que su estructura, los equipos y los cierres, se mantienen en condiciones satisfactorias.













Artículo 23

"Linea de Cubierta"

La línea de cubierta será una línea horizontal de 300 mm de longitud y 25 mm de ancho. Estará marcada en el centro del buque, a cada costado, y su borde superior pasará normalmente, por el punto en que la prolongación hacia el exterior de la cara externa de la cubierta de francobordo corte a la superficie exterior del forro. No obstante, la línea de cubierta se podrá situar haciendo referencia a otro punto determinado del buque, a condición de que el francobordo se corrija debidamente. La situación del punto de referencia y la identificación de la cubierta de francobordo deben indicarse en todos los casos en el Certificado de Asignación de Francobordo.



Articulo 24

"Marcas de Francobordo"

24.1 Las embarcaciones deberán exhibir en cada handa, al centro del buque, marcas grahadas, soldadas o buriladas, de modo de hacerlas indelebles e invariables, pintadas en color blanco sobre casco oscuro o, en color negro sobre casco claro.

24.2 Las mencionadas marcas responderán al formato y tamaño indicado en el Apéndice II al presente reglamento. En el caso en que el francobordo (FB) sea menor a la altura del triángulo superior, éste podrá suprimirse del resto de la marca y las siglas de la Autoridad Competente deberán colocarse debajo de la línea de francobordo.

24.3 Aquellas embarcaciones a las que le sea de aplicación el presente reglamento pero que además naveguen fuera del ámbito de la Hidrovia, debiendo llevar otras marcas para ello, podrán mantener ambas marcas.

24.4 Toda embarcación que, acorde a lo indicado en 20.2, pueda operar ya sea como embarcación cerrada o embarcación abierta, en virtud de lo cual posea dos francobordos diferentes, agregará a proa de la marca, la linea ST que se muestra en el apéndice II. Luego el francobordo cuando opere como embarcación cerrada se medirá desde el borde superior de la linea de cubierta al borde superior de la linea de francobordo y cuando opere como embarcación abierta, al borde superior de la linea ST.

4

Artículo 25

"Sobreinmersión"

En ninguna condición de carga el borde superior de la línea de francobordo o de la línea ST, según corresponda, podrá quedar sumergido.

COPIA FIEL IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR







CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE FRANCOBORDO PARA LAS EMBARCACIONES DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANÁ

(Sello Oficial) Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento de Francobordo de la Hidrovia. Paraguay-Paraná, en nombre del Gobierno de (nombre oficial completo del país) (título oficial de la Autoridad Competente o de la organización reconocida) Número o Letras Puerto de Eslora (L) definida Nombre de la Distintivas en el Art. 3.3 Embarcación Registro Francobordo asignado como: Tipo de Embarcación: Embarcación Tanque Embarcación nueva autopropulsada Cerrada Abierta Embarcación Embarcación existente Tanque sin propulsion Cerrada Abierta Francobordo asignado (FB) medido desde la linea de cubierta: El borde superior de la marca de la linea de cubierta, desde la cual se mide el francobordo está a mm de la cubierta en el costado, y el centro de la marca se ubica en la cuaderna nº Se certifica que esta embarcación ha sido inspeccionada y que su francobordo ha sido asignado y marcado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Francobordo y Estabilidad para las Embarcaciones de la Hidrovia Paraguay-Paraná. Este certificado es válido hasta Expedido en (Lugar y fecha de expedición del certificado)

> (Sello de la autoridad que expide el certificado)

(Firma y aclaración del funcionario que expide el certificado)



ESLORA (L) MANGA (B)	PUNTAL (D)	ESPESOR DE
Art. 3.3 Art. 3.6	Art. 3.7	TRANCANIL(mm

ALTURA DE ARRUFO (ha)

	ALTURA D	E ARRUFO (ha)	REFOLIADO K
	ARRUFO (mm)	x/L	p	ARRUFO x p
Perp. de Popa (App)				
Perp. de Proa (Apr)				
			SUMATO	ORIA
ha = SU	MATORIA / 10			

REDUCCION POR SUPERESTRUCTURAS

SUPERESTRUCTURA	b	Bs	S	(he - hr)/Hs	E
				SUMATORIA	
$\lambda = SUMATORL$	A/L				

FRANCOBORDO MÍNIMO

FRANCOBORDO BÁSICO (f) (Art. 18)		
FRANCOBORDO (FBC) (Art.19) FBC = $f(1 - \lambda) - ha$		9
FRANCOBORDO MÍNIMO (Art. 20)	(Art.20.1.a) o c))	(Art. 20.1.b) o c)
FRANCOBORDO (mm) (Art. 4)		
FRANCOBORDO ASIGNADO (FB)		

Observaciones.

COPIA FIEL

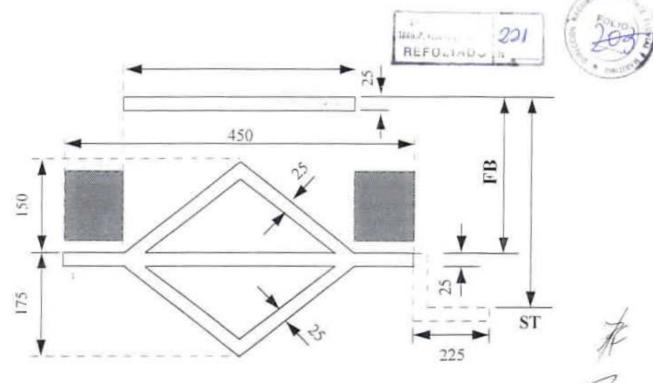
IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

Mark made in alles 220

APÉNDICE II

SECRETARIA CENERAL

FORMATO DE LA MARCA DE FRANCOBORDO



Nota: En la zona rayada se colocarán las siglas de la Autoridad Competente en dimensiones de 115 x 75 mm. y acorde a las siguientes abreviaturas:

ARGENTINA: R.A.

BOLIVIA: R.B.

BRASIL C.P.

PARAGUAY: R.P.

URUGUAY: R.U.

COPIA FIEL



APÉNDICE III

CRITERIOS DE ESTABILIDAD Y DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE INCLINACIÓN

I PRUEBA DE INCLINACIÓN

REFOLIADO H

204

1.1 General:

Toda embarcación nueva o existente que sufra una modificación importante o se transforme, o que se incorpore a la matricula de un País Signatario con posterioridad a la entrada en vigor del presente, deberá contar con una prueba de inclinación de acuerdo con lo establecido en el presente Apêndice, a los efectos de determinar las coordenadas de su centro de gravedad. En las embarcaciones existentes, la Autoridad Competente, podrá aceptar que dicha prueba, haya sido realizada en condiciones equivalentes a lo dispuesto en el presente, a juicio de la misma.

Asimismo la Autoridad Competente, podrá eximir la realización de dicha prueba, en los siguientes casos:

- a) Embarcaciones construidas en serie por el mismo astillero, cuando el valor de la posición vertical del centro de gravedad del prototipo pueda ser extrapolado para las demás, siempre que las variaciones del desplazamiento en rosca y de la posición longitudinal del centro de gravedad no sean superiores al 3% y al 1% de la eslora, respectivamente.
- b) Embarcaciones que por sus características hagan dificil la realización de la prueba de inclinación o reconocidamente estables, siempre que para la posición vertical del centro de gravedad se adopten valores conservadores.

1.2. Alistamiento de la embarcación.

Lu embarcación deberá encontrarse en un estado de construcción en el que prácticamente alcance la totalidad del peso vacía y hallarse desprovista de aquellos pesos extraños a su equipo fijo, en particular aquellos cuyas masas y centros de gravedad sean dificiles de establecer con exactitud.

Deberán estibarse convenientemente a bordo las escalas (reales, de gato) y, planchadas.

Los tanques deberán estar, en lo posible, vacios o totalmente llenos. En caso contrario, deberá aportarse información completa respecto a la densidad del líquido y las superficies libres existentes.

Los residuos de líquidos no aspirables deben considerarse nulos. Todos los pesos móviles deberán trincarse adecuadamente a fin de evitar su movimiento durante la prueba.

1.3. Preparación de la Prueba

La prueba será realizada con la embarcación flotando, libre del efecto de fondo, oleaje o vientos, que impongan restricciones a la libre oscilación.

Las amarras de la embarcación deben permanecer flojas y colocarse lo más a proa y a popa posible.

No se admitirán buques en segunda andana durante la prueba.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

K

7

a.F.







La máxima escora por asimetría de pesos de la embarcación previo a la prueba, no será mayor a 1º.

El asiento de la embarcación no será superior a 1º, cuando se utilicen para los cálculos curvas de atributos de carenas derechas.

Antes de la prueba se efectuarán lecturas de los calados (proa, centro, popa) y o del francobordo, con la mayor exactitud.

Podrá verificarse la densidad del agua.

Para determinar el ángulo de escora se utilizarán por lo menos dos péndulos, u dispositivo equivalente, ubicados en lo posible lo mas a proa y popa de la embarcación. La longitud de dichos péndulos, en general, no será inferior a 2 metros. Además, deberán acondicionarse de modo tal de evitar las oscilaciones bruscas.



1.4. Desarrollo

Deberán efectuarse al menos 4 corrimientos durante la prueba.

El máximo ángulo de inclinación admitido a cada banda, a partir de la condición inicial, será de 3º, y el mínimo de 1º.

Las mediciones admitirán un error absoluto máximo de 5%.

1.5. Control

Los resultados y procedimientos de la prueba serán asentados en planillas creadas al efecto por las Autoridades competentes de los Países Signatarios, conteniendo al menos, la información que permita verificar el cumplimiento de lo prescrito precedentemente..

K

7

2. CÁLCULOS DE ESTABILIDAD

2.1. Condiciones de Carga:

Toda embarcación deberá verificar los criterios de estabilidad que se prescriben en el presente para la condición más desfavorable de carga, y al menos, para las indicadas a continuación:

2.1.1 Embarcaciones de pasajeros:

- a) Sin pasajeros ni carga y con el 10% de viveres y consumibles.
- b) Con el 100% de pasajeros y equipaje, 100% de la carga y 10% de viveres y consumibles.
- c) Con el 100% de pasajeros y equipaje, 100% de la carga y 100% de víveres y consumibles.
- d) La condición indicada en b), pero sin la carga.
- e) La condición indicada en c), pero sin la carga.

2.1.2 Embarcaciones de carga:

- a) Sin carga y con el 10% de víveres y consumibles.
- b) Con el 100% de la carga y el 100% de los víveres y consumibles.
- c) Con el 100% de la carga y el 10% de viveres y consumibles.

of the

COPIA FIEL

2.2. Distribución de la carga a bordo





2.2.1 Mercaderías

En todas las condiciones de carga se asumirá que la carga es enteramente homogênea salvo que esta condición no sea compatible con el servicio normal de la embarcación. En aquellas embarcaciones en las que las condiciones de carga puedan presentar variaciones tales que la estabilidad quede comprometida, la Autoridad Competente indicará el uso de un manual de carga con instrucciones al capitán que indiquen claramente las alturas máximas del centro de gravedad para cada condición.

2.2.2 Pasajeros

En las condiciones normales de carga se asumirá que la totalidad de los pasajeros ocupan sus respectivos asientos y que el equipaje se ubica en los espacios destinados a tal efecto. Sin embargo cuando sin que se alcance la capacidad máxima de pasajeros, éstos se ubiquen en las cubiertas más altas provocando una condición de carga más desfavorable, se adoptará la misma como condición normal de carga a los efectos de la verificación del criterio general de estabilidad indicado en 3. A tal efecto se asumirá:

- a) que el peso por pasajero es de 736 N (75 kg).
- b) que el centro de gravedad de cada pasajero de pié es de 1 m por encima el nivel de cubierta y de 0,30 m por encima del asiento, en pasajeros sentados.
- c) que el peso de equipaje por pasajero es de 245 N (25 kg), pudiendo ser reducido o descontado a juicio de la Autoridad Competente, acorde a las características del servicio.

2.3 Lastre

El lastre fijo que pueda poseer una embarcación será discriminado de su peso vacío. El lastre fiquido que se emplee en alguna condición de carga será convenido con la Autoridad Competente.

2.4. Efectos de superficies libres en tanques.

- 2.4.1 Aquellos tanques en los que la cantidad de liquido cambia durante la operación de la embarcación, deberán ser incluidos en los cálculos de superficies libres. Sin embargo, no será necesario considerar aquellos que esten llenos al 95 % de su capacidad, o en menos del 5% de la misma.
- 2.4.2 El efecto de la corrección por superficie libre, se considerará directamente sobre la curva de estabilidad estática. Sin embargo, también se podrá aceptar que dicha curva se corrija por elevación virtual del centro de gravedad.

2.5 Cálculo de los Momentos adrizantes

2.5.1 Los momentos adrizantes estáticos (Mae) se obtendrán de la curva de estabilidad a grandes ángulos o curva de estabilidad estática. Los momentos adrizantes dinâmicos (Mad) se obtendrán por la integración de ésta. Sin embargo en embarcaciones de costados verticales, para escoras inferiores a la de inmersión de la cubierta expuesta de francobordo, la Autoridad ("ompetente podrá aceptar que los momentos adrizantes se calculen por las siguientes expresiones:

COPIA FIEL

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

£

7

(i

CIF.

a) Para acciones estáticas

Mae (kN m) = 0.172, Δ , GM, θ (Mae (tm) = 0.0174, Δ , GM, θ)

b) Para acciones dinámicas

Mad (kN m) = 0.085. Δ . GM. θ (Mad (tm) = 0.00872. Δ . GM. θ)

Δ = Desplazamiento de la embarcación, en t.

GM = Altura metacéntrica corregida, en m.

 θ = Angulo de escora, en grados.

2.5.2 Em el cálculo de las curvas de estabilidad estática no se tendrá en cuenta la participación de las superestructuras o troncos. Sin embargo en aquellas embarcaciones de varias cubiertas en la que la cubierta de francobordo no sea la cubierta más alta expuesta, la Autoridad Competente podrá aceptar que se incluya en los cálculos dicha superestructura. En tal caso la curva de estabilidad se interrumpirá cuando se alcance el ángulo de inundación.

2.6 Angulo de Escora Máximo Permisible (0r)

El ángulo máximo permisible, Or, será el menor de los valores indicados a continuación:

- a) El ángulo al cual se comienza a sumergir la cubierta expuesta de francobordo.
- b) El 80% del ángulo al cual la curva de estabilidad estática alcanza su máximo.
- c) En el caso de embarcaciones de varias cubiertas como las indicadas en 2.5.2, el ángulo de inundación, esto es el es el ángulo al cual se sumerge la parte inferior de las aberturas que pueden producir la inundación progresiva de espacios bajo cubierta de francobordo. Dichas aberturas incluirán tubos de venteo, ventiladores y aberturas que se cierren mediante dispositivos estancos a la intemperie.

3. CRITERIO GENERAL DE ESTABILIDAD INTACTA

Para toda condición de carga de la embarcación, se deberá verificar que:

- 3.1 La altura metacéntrica corregida por superficies libres, no será menor a 0,35 m.
- 3.2 El momento adrizante dinámico (Mad) correspondiente al ángulo de escora máximo permisible (6t) deberá ser mayor o igual al momento producido por la presión dinámica del viento (Mvd),

 $Mvd(kNm) = 0.002 \cdot p \cdot A \cdot Z$ $(Mvd(tm) = 0.000204 \cdot p \cdot A \cdot Z)$

donde:

A: Área lateral expuesta al viento, incluida la cubertada (si existiera), en m2.

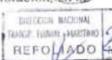
COPIA FIEL

Jac.





Z. Distancia vertical del centro de gravedad del área A, a la flotación, en m p: Presión del viento, en N/m2 = 115 Z 0.29



4 CRITERIOS ADICIONALES DE ESTABILIDAD

Las embarcaciones indicadas a continuación, adicionalmente al cumplimiento del criterio general de estabilidad, deberán verificar los siguientes criterios adicionales:

4. | Embarcaciones de pasajeros.

 4.1 1 El ángulo de equilibrio estático (θε) por efecto del corrimiento de los pasajeros. (Mpas) a una banda no será mayor al menor de los siguientes valores:

Be ≤arc tg (1.5 fb B) Ac 5/20 $\theta \in \mathcal{G}$ (según se define en 2.6)

Para el cálculo del momento escorante por efecto del corrimiento (Mpas), la distribución de pasajeros más desfavorable se obtendrá, cubriendo todos los asientos y espacios libres a una banda, comenzando desde la cubierta más alta a la más baja hasta alcanzar el número máximo de pasajeros. En el caso que no se alcanzare el máximo de pasajeros transportables, a los efectos del cálculo se despreciará el momento de los pasajeros ubicados en la banda opuesta. El momento (Mpas) será calculado asumiendo los valores de peso y centro de gravedad indicados en 2.2.2 y que el mimero de pasajeros en las zonas libres de asientos, es de 4 pasajeros por metro cuadrado.

Luego el momento escorante por corrimiento (Mpas), será la sumatoria de los momentos debido al corrimiento de pasajeros en cada cubierta:

 $Mpas(kNm) = \Sigma Mcub$

donde:

 $Mcub\ (kNm) = \Sigma\ 0.736\ .\ P\ .\ Yg\ (Mcub\ (tm) = 0.075\ .\ P\ .\ Yg)$

Yg = Distancia a la crujía, en m, del baricentro del área ocupada por los pasajeros. P = Número de pasajeros a una banda en la cubierta considerada, de acuerdo con lo indicado precedentemente.

4.1.2 El ángulo de equilibrio estático (θec) por efecto de la acción combinada de:

 a) el momento resultante de la distribución desfavorable de los pasajeros (Mpas) y del viraje de la embarcación a esa banda (Mv), o

b) el momento resultante de la distribución desfavorable de los pasajeros (Mpas) y del efecto del viento en la banda opuesta (Mw),

no superará al menor de los siguientes valores:

Bec ≤arc tg (2 fb B)

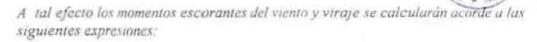
Bec ≤ 15 °

 $\Theta c \leq \Theta r$ (según se define en 2.6).

COPIA FIEL

SSCRETARIA CENERAL

TANKE LINE, SERVICE REFOLIADO



Momento del Viento Mw
$$(kNm) = 0.001 \cdot p \cdot A (Z + d \cdot 2)$$

 $(Mw (tm) = 0.000102 \cdot p \cdot A (Z + d \cdot 2))$



Momento de Viraje Mv (kNm) = 0,2 . V2 (KG - d/2) A L $(Mv(tm) = 0.0203 V^2 KG - d/2) \Delta L)$

$$fb = De - d$$
.

De = Puntal de trazado - espesor de trancanil, en m.

B: Manga, en m, acorde Art. 3.6.

V: velocidad máxima de la embarcación, en m s.

L: Eslora, en m, acorde Art. 3.3.

KG: Altura del centro de gravedad, en m

d: Calado de la condición de carga considerada, en m.

A: Desplazamiento correspondiente al calado (d), en t.

A: Área lateral expuesta al viento, incluida la cubertada (si existiera), en m2,.

Z :Distancia vertical del centro de gravedad del área A, a la flotación, en m.

p: Presión del viento, en N/m2 = 115 Z 0.29

4.2 Embarcaciones que transporten cargas sólidas a granel.

4.2.1 En embarcaciones que transporten arena u otro material similar mezcludo con agua en distintas proporciones, adicionalmente al efecto de superficie libre, se deberá en cuenta la posibilidad de desplazamiento de la carga. A tal efecto el ángulo de corrimiento de la carga (0c) deberá ser asumido en función del ángulo de inclinación de la embarcación (θg) y en virtud de la masa específica y, en t/m3, de la carga acorde a lo siguiente:

$$\theta c = \theta g$$
 para $\gamma \le 1$
 $\theta c = (3 - \gamma) \theta g 2$ para $1 \le \gamma \le 3$
 $\theta c = 0$ para $\gamma \ge 3$

En tal caso, el brazo de estabilidad que resulta de las curvas de estabilidad cuando la altura del centro de gravedad es nula, deberá ser disminuido en el valor GK sen θg, calculado como sigue:

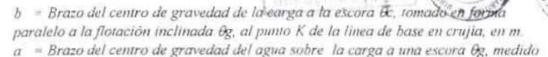
donde:

= Desplazamiento de la embarcación, en t.

KG = Altura del centro de gravedad respecto de línea de base, corregida por niveles libres, en m.

Pc = Masa de la cargu en bodega, en 1.

COPIA FIEL



igual que el brazo b.

Am = Masa del agua sobre la carga, en t.

4.2.2 En embarcaciones que transporten cargas sólidas a granel, cuando el ángulo de escora máximo permisible (θr) para esa flotación sea mayor al ángulo de talud natural estático de la carga y en las que pueda producirse un corrimiento de la misma, ya sea por la forma de sus bodegas o por no estar dispuestos aberturas en cubierta que permitan completar todos los espacios con carga, o por no estar previstas condiciones de estiba completa, se verificará que se superponga al momento escorante debido al viento (Mw), el momento producido por efecto de corrimiento de carga,. Los cálculos del momento volumétrico escorante del grano se realizarán al menos para valores de 0,80; 0,72; 0,65 y 0,55 t/m3 de masa especifica. La carga de minerales a granel cuyo ángulo de talud estático sea menor a 35°, será considerada como carga sólida a granel a estos efectos.

4.3 Remolcadores de tiro.

4.3.1 El ángulo de escora por la acción combinada del momento dinámico de viento Mwd, según 3.2, y el momento dinámico por empuje transversal, (Mt) no deberá ser mayor al ángulo de escora máximo permisible (8r). A tal efecto, el momento dinámico por empuje (Mt), se calculará por:

Mt(kNm) = T(Zt - d) (Mt(tm) = 0,102 T(Zt - d))

donde :

T: Tiro al punto fijo (Bollard Pull), en kN.

Zt : Altura, en m, desde el gancho de remolque a la linea de base.

d : Calado, en m.

Cuando no se haya medido en valor de T, el mismo deberá ser adoptado igual a:

T (kN) = 0,16 . MCR , para hélices sin toberas T (kN) = 0,20 . MCR , para hélices en tobera donde MCR es la potencia propulsiva máxima continua total, en kW.

4.3.2 Asimismo cuando el remolcador sea sometido al efecto combinado del momento de viraje (Mv), según 4.1.3, y el momento dinámico de viento (Mvd), según 3.2, no sufrirá una escora mayor al ángulo de escora máximo permisible (0r) o a 15°, de los dos el menor.

奉

(of

Family af

COPIA FIEL







REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) APROBADOS EN LA V REUNION EXTRAORDINARIA DE CANCILLERES DE LOS PAISES DE LA CUENCA DEL PLATA

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Registrar el "Reglamento de Reconocimientos, Inspecciones y Certificado de Seguridad para Embarcaciones de la Hidrovia", cuyo texto se anexa y forma parte del presente instrumento, en aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales y conforme a lo dispuesto por los Señores Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata en su Quinta Reunión Extraordinaria.

Artículo 2º.- Los Gobiernos de los Países Miembros procederán a la incorporación del Reglamento mencionado a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales en ejercicio de la competencia reglamentaria que surge del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales, de conformidad con sus procedimientos internos.

La Secretaria General de la Asociación será depositaria del presente instrumento, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a los restantes países miembros de la Asociación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos planipotenciarios suscriben el presente en la ciudad de Montevideo a los dos días del mes de febrero del año dos mil , en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Mario Lea Plaza Torri





Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

osé Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efraín Dario Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

1

e Rodolfo Tálice

2 2 FEB. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> Dra Luciana Opertti Asesoria Juridica

NOTA DE SECRETARIA GENERAL: El presente Reglamento ha sido registrado al amparo del Acuerdo de "Santa Cruz de la Sierra" sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y sus Protocolos Adicionales como: AAP/Al4TM/5.R10.



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES

Y CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA

EMBARCACIONES DE LA HIDROVIA

COPIA FIEL



CAPITULO 1

GENERALIDADES Y DEFINICIONES



1.1. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es el de:

a) Normar los procedimientos, condiciones, frecuencias y alcance que tendrán los reconocimientos e inspecciones que se practiquen a las embarcaciones de la Hidrovía con miras a mantener, obtener, renovar o convalidar el Certificado de Seguridad de la Navegación, verificando las prescripciones que se indican en los reglamentos correspondientes y complementarios a éste.

 Normar las características, plazos, motivos de caducidad, obligatoriedad, validez y prorroga del Certificado mencionado

1.2. APLICACIÓN

El presente reglamento se aplicará a toda Embarcación nueva o existente, que se registre como Embarcación de la Hidrovía, en la matricula de un País Signatario del Acuerdo y que esté obligada a poseer el Certificado de Seguridad de la Navegación para embarcaciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná, según se establece en el capitulo 3 de este reglamento.

1.3. DEFINICIONES DE LOS VOCABLOS UTILIZADOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

1.3.1. Embarcación - Embarcación de la Hidrovia

Embarcación: Es toda construcción flotante destinada a navegar ya sea propulsada por sus propios medios o mediante el auxilio de otra. El término buque, a los efectos del presente reglamento, será considerado equivalente.

Embarcación de la Hidrovia: Es toda Embarcación de la matricula de un País Signatario que haya sido registrada como Embarcación de la Hidrovia, en el registro respectivo de dicho País.

1.3.2. Tipo de Embarcación:

Buque Motor (B/M): Embarcación con cubierta completa propulsado por un motor de combustión interna. En el caso que la propulsión sea lograda por un motor eléctrico con un motor primario de combustión interna, se denominará Buque Motor Eléctrico y en el caso de cascos múltiples se agregará Catamarán, Trimarán, etc, según corresponda.

Embarcación Dinámicamente Sustentada (EDS): Embarcación en la cual su peso, o una parte significativa de él es soportado por otra fuerza que la hidrostática. Esto incluye a aliscafos, hovercraft y embarcaciones de alta velocidad monocasco o multicasco de planeo o semiplaneo, cuya velocidad, en m/s, sea superior a

3,7 $\nabla^{0.1667}$, donde ∇ es el volumen de carena en la flotación de proyecto, en m3.

Embarcación sin Propulsión (S/P): Embarcación sin medios propios de propulsión. En el caso que además no lleve tripulación, ni gobierno se denominará:



- Barcaza, si posee bodegas o tanques bajo cubierti

- Pontón, si no posee bodegas o tanques bajo cubierta.

Lancha Motor: Es toda Embarcación autopropulsada, de tamaño pequeño, que no posee cubierta de cierre o la misma no es continua de proa a popa.

1.3.3. Servicio de la Embarcación:

233

Pasajeros: Embarcación que transporta más de doce pasajeros, entendiéndose por pasajero toda persona mayor a un año de edad, que no sea el Capitán o un miembro de la tripulación o cualquier persona empleada a bordo.

Carga General: Embarcación exclusivamente dedicada al transporte de mercaderias no consideradas particularmente en otras definiciones.

Carga Rodada: Embarcación especificamente diseñada y construida para el transporte de: vehiculos que puedan embarcar y desembarcar con sus propias ruedas o de mercaderias en palletes o contenedores que puedan ser embarcados y desembarcados por medio de vehiculos rodados.

Carga a Granel: Embarcación utilizada principalmente para el transporte de sustancias sólidas a granel. Cuando el peso específico de la carga supere 1,3 t/m3, el valor respectivo será consignado en el Certificado. Cuando se trate de sustancias definidas como peligrosas en la reglamentación pertinente se indicará como Carga a Granel Peligrosa.

<u>Carga Mineral</u>: Embarcación utilizada para el transporte de minerales sólidos a granel.

Porta contenedores: Embarcación construida o adaptada para el transporte de contenedores exclusivamente.

Carga Liquida: Embarcación construida o adaptada para el transporte de cargas líquidas a granel que no entrañen riesgos particulares a la Embarcación, al medio ambiente, o a las personas.

Tanque: Embarcación de carga líquida que transporte líquidos a granel de naturaleza inflamable a la presión y temperatura ambiente. Se indicará expresamente en el Certificado si la Embarcación esta restringida al transporte de líquidos inflamables con punto de inflamación (vaso cerrado) mayor a 60° C. En el caso de transporte de crudos o productos petrolíferos se indicará como Petrolera. En el caso que además transporte conjuntamente carga mineral o granel, se denominará, de Carga Combinada.

Gasera: Embarcación tanque que transporta gases licuados a granel expresamente listados en los reglamentos pertinentes.

Quimiquera: Embarcación tanque que transporta productos quimicos líquidos peligrosos a granel expresamente listados en los reglamentos pertinentes.

Remolcador: Buque construido especialmente para efectuar operaciones de remolque. Cuando el remolcador pueda efectuar el remolque por la modalidad de empuje se denominará Empujador. En el caso de remolcadores habilitados para el empuje o remolque de embarcaciones tanque, se denominará Remolcador o Empujador de Convoy Tanque, según corresponda.

Draga: Buque equipado para el dragado de un río, canal, paso, costa, etc. que posea o no espacios para la recepción del producto de dragado.

Arenero: Buque destinado a la extracción de arena del fondo del río, costa o canal, etc. con el objeto de su comercialización.





- 1.3.4. Potencia propulsiva: Es la sumatoria de les potencias máximas continuas de los motores utilizados para la propulsión del buque o Embarcación, en kW.
- 1.3.5. Potencia eléctrica nominal: Es la sumatoria de las potencias generadas por los alternadores o generadores que suministran la energía eléctrica del buque, en kW.
- 1.3.6. Cubertada: Es la carga que va estibada total o parcialmente expuesta a la intemperie sobre el nível de cubierta de la Embarcación, autorizada por la Administración acorde a lo establecido en el Reglamento Único para el Transporte de Mercaderias sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía.
- 1.3.7. Fecha de Quilla: Es la fecha en la cual la quilla para la construcción de la Embarcación fue colocada o, en la que comienza la construcción que puede identificarse como propia de una Embarcación concreta y el montaje del material estructural del casco supera el 18 del peso total estimado.
- 1.3.8. Asignación de Remolque: Autorización especial que otorga la Autoridad Competente a un buque, que no sea remolcador, para remolcar a otra u otras embarcaciones, acorde con los requisitos minimos que establece el Reglamento de Seguridad para las embarcaciones de la Hidrovia. Dicha autorización deberá dejarse expresamente asentada en el Certificado como observación identificando explícitamente él o los buques que se autoriza a remolcar, luego de aprobados los cálculos y las disposiciones para efectuar la maniobra de remolque.
- 1.3.9. Acuerdo: Se entiende por tal, el Acuerdo de "Santa Cruz de la Sierra" sobre transporte fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres, Puerto de Nueva Palmira).
- 1.3.10. Certificado: Se entiende por tal, el Certificado de Seguridad de la Navegación para embarcaciones de la Hidrovia.
- 1.3.11 Organización reconocida: Es toda Sociedad de Clasificación u otra Organización, cuyos reconocimientos, inspecciones, habilitaciones, pruebas, aprobaciones, y certificaciones se encuentren convalidadas mediante un acuerdo o reglamentación oficial que encuadre la actuación de las mismas en nombre de la Autoridad Competente.
- 1.3.12 Administración: Autoridad Competente de Gobierno del Estado cuyo pabellón enarbola la Embarcación encargada de efectuar los reconocimientos de seguridad y de prevención de la contaminación y de extender las correspondientes autorizaciones y certificados.
- 1.3.13 Estado Rector de Puerto: Autoridad de la Administración con jurisdicción en puertos y vias navegables del País Signatario, encargada de constatar las condiciones de seguridad y de prevención de la contaminación, en buques de bandera extranjera.
- 1.3.14 Edad de la Embarcación: Es el periodo transcurrido desde la fecha de puesta de quilla que consta en el documento de matriculación de la Embarcación.
- 1.3.15 Embarcación Nueva: Es toda aquella cuya puesta de quilla o fase equivalente de construcción, sea posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.
- 1.3.16 Embarcación existente: Es toda la que no es una Embarcación nueva.









. 4. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Las embarcaciones de la Hidrovia, para poder navegar u operar deberán reunir las condiciones de seguridad previstas en la totalidad de los reglamentos previstos en el Acuerdo y sus Protocolos, y haber sido reconocidas y certificadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

1.5. RECONOCIMIENTOS E INSPECCION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

- 1.5.1. Los reconocimientos e inspecciones de las condiciones de seguridad serán realizadas, por Inspectores de la Autoridad Competente. Sin embargo la Autoridad Competente podrá confiar tales tareas a Inspectores de Organizaciones reconocidas.
- 1.5.2. Toda Autoridad Competente que nombre Inspectores o reconozca Organizaciones facultará a sus Inspectores u Organizaciones reconocidas para que como mínimo puedan:
 - a) Exigir la realización de reparaciones en el buque.
 - Realizar los reconocimientos de la Administración y las inspecciones del Estado Rector del puerto.
- 1.5.3. Cuando durante un reconocimiento, el Inspector u Organización reconocida, dictaminen que el estado de la Embarcación o de su equipo no corresponden en lo esencial a los pormenores del Certificado, o que es tal, que la misma no puede navegar sin peligro para la Embarcación o las personas o el medio ambiente, el Inspector o la Organización harán que inmediatamente se tomen las medidas correctivas a su debido tiempo y notificarán de esto a la Autoridad Competente. Si no se tomaran dichas medidas correctivas, será retirado el Certificado pertinente; y cuando la Embarcación se encuentre en el puerto de otro País Signatario, la Administración también notificará de inmediato a la Autoridad del Estado Rector del puerto.
- 1.5.4 En virtud de lo establecido en 1.5.3, cuando la Administración haya informado con la oportuna notificación a la Autoridad del Estado Rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones por la presente regla. Cuando proceda, el Gobierno del Estado Rector del puerto de que se trate se asegurará que la Embarcación no zarpe hasta poder navegar hacia el astillero de reparaciones sin peligro para la Embarcación ni para las personas que se encuentren a bordo.

En todo caso, la Autoridad Competente garantizará incondicionalmente la integridad y eficacia de la inspección o el reconocimiento y se comprometerá a hacer que se tomen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta obligación.

1.6. CERTIFICADO DE SEGURIDAD

A las embarcaciones que cumplan las condiciones de seguridad indicadas en 1.4, la Autoridad Competente les otorgará el Certificado de Seguridad de la Navegación que se indica en el capitulo 3 de este reglamento.

COPIA FIEL



1.7 PRESUNCIÓN DE NAVEGABILIDAD

236 249

VERSION STORY

La aprobación de los reconocimientos e inspecciones astablecidos en este Reglamento entrañan, salvo prueba en contrario, la presención que la Embarcación reúne las condiciones de seguridad suficientes para navegar y, en consecuencia, pueda obtener, renovar o convalidar dicho Certificado. Por el contrario, deficiencias en el casco, sus máquinas o su equipo determinarán que no se pueda obtener o, renovar o convalidar aquel.

1.8. MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

- 1.8.1. La aprobación de los reconocimientos que se realicen para el otorgamiento o convalidación de un Certificado será válida solo por el momento en que aquellos fueron efectuados.
- 1.6.2. La Embarcación, luego de cada reconocimiento será mantenida conforme a las disposiciones reglamentarias de la Hidrovia, para garantizar que la misma seguirá estando en todos los sentidos, en condiciones de navegar sin peligro para la misma, ni para las personas que se encuentran a bordo, ni para terceros.
- 1.8.3. Luego de pasado cualquier reconocimiento, no se efectuará ningún cambio en la disposición estructural, las máquinas, el equipo y los demás componentes que fueron objeto del reconocimiento, sin previa autorización de la Autoridad Competente. En el caso que se realicen tareas de mantenimiento que impliquen cambios en las condiciones originales del último reconocimiento, se solicitará un reconocimiento adicional de la Autoridad Competente.
- 1.8.4. Siempre que una Embarcación sufriera un acaecimiento de la navegación que afecte su seguridad o la eficacia o integridad de sus dispositivos de salvamento u otros, el capitán, o el propietario o armador, informarán lo antes posible a la Administración para que se inicien las investigaciones pertinentes y, cuando se encontrara en aguas de otro País Signatario, a la Autoridad Competente de dicho País.
- 1.8.5 La Autoridad Competente con jurisdicción en la zona, podrá ordenar una inspección para asegurar las medidas primarias de asistencia y las posteriores medidas de traslado a reparación de la Embarcación, con el objeto de velar por la seguridad de las personas, las vias navegables y el medio ambiente. A tal efecto, esta Autoridad podrá requerir que el propietario o armador, nombre un responsable técnico que le someta a aquella el plan de tareas a efectuar.
- 1.8.6 Cuando en virtud de lo prescrito en 1.8.5 se hayan efectuado reparaciones provisorias en una Embarcación, el propietario o armador deberá solicitar a la Administración, tan pronto como arribe a puerto de jurisdicción de la misma o de inmediato si la embarcación es puesta en seco, un reconocimiento adicional a efectos de supervisar las tareas de reparación definitiva que permitan restablecer las condiciones originales de seguridad que corresponden al Certificado vigente.
- 1.8.7 Cuando una Embarcación sufra un acaecimiento de la navegación en aguas jurisdiccionales de otro País Signatario, el informe de los trabajos ordenados o las reparaciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en 1.8.4, podrá ser solicitado por la Administración al Estado Rector de Puerto a efectos de considerarlo como antecedente de los reconocimientos adicionales que fueran necesarios en virtud de las reparaciones emergentes de dichas averias; o como antecedente técnico a tener en cuenta en el historial de la Embarcación al momento de sus Reconocimientos Intermedios o de Renovación.



GENERAL

THANSP. FLIWIAL MASSTANG Z37
REFOLIADO 6

1.9.1 Cada Administración podrá investigar los siniestros sufridos por cualquier Embarcación de la Hidrovía cuando considere que la investigación puede contribuir a determinar cambios que convendría introducir en cualquiera de los reglamentos de la Hidrovía.

1.9.2 Cada País Signatario se obliga a facilitar a otro que lo solicite, la información que sea pertinente en relación con las conclusiones a que se llegue en esas investigaciones. Ningún informe basado en esa información revelarán la identidad ni la nacionalidad de las embarcaciones afectadas, ni atribuirán expresa o implicitamente responsabilidad a ninguna Embarcación o persona.

COPIA FIEL





RECONOCIMIENTOS E INSPECCIONES

MENIAL DE

2.1. TIPOS DE RECONOCIMIENTOS

- 2.1.1. Reconocimiento inicial (I): Inspección completa de todos los elementos, antes de que se le expida por primera vez el correspondiente Certificado de Seguridad de la Navegación como Embarcación de la Hidrovia, o cuando se le expida un nuevo Certificado por cambio de bandera, con el objeto de garantizar que cumplen las prescripciones pertinentes y que dichos elementos se hallan en estado satisfactorio para el servicio a que está destinada la Embarcación.
- 2.1.2 Reconocimiento Periódico (P): Inspección en las embarcaciones de pasajeros de determinados elementos de seguridad de equipo y radio, con el objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que esté destinada la Embarcación.
- 2.1.3 Reconocimiento de Renovación (R): Inspección de la estructura, las máquinas y el equipo, que conlleva la expedición de un nuevo Certificado. Asimismo comprenderá la inspección periódica indicada para la renovación de Autorizaciones u otras Certificaciones.
- 2.1.4 Reconocimiento Intermedio (In): Inspección de todos los elementos relativos a la seguridad de casco, máquinas, electricidad, equipo y radio y la inspección de todos los elementos relativos a las Autorizaciones u otras Certificaciones como las que atañen al francobordo, transporte de mercancías peligrosas, sustancias quimicas peligrosas a granel, gases licuados a granel, etc., con el objeto de garantizar que se hallan en estado satisfactorio y son idóneos para el servicio a que esté destinada la Embarcación.
- 2.1.5 Reconocimiento Adicional: Inspección general o parcial según dicten las circunstancias, que habrá que efectuar después de una reparación por averia, o siempre que se efectúen reparaciones o modificaciones importantes en la Embarcación por decisión del propietario o armador.
 - 2.1.6. Reconocimiento a buques inactivos: Los propietarios o armadores de los buques que se hallen inactivos por un período mayor a los doce (12) meses, aún cuando tuvieren Certificado vigente, deberán solicitar un reconocimiento antes de entrar nuevamente en servicio. El alcance del mismo será considerado en cada caso por la Administración dependiendo del tiempo que hubiera estado fuera de servicio, el mantenimiento y medidas de preservación adoptadas, debiendo al menos incluir una prueba de navegación y funcionamiento de todas las instalaciones.

2.2. LIBRO DE REGISTRO DE RECONOCIMIENTOS E INSPECCIONES

- 2.2.1. Toda Embarcación que esté obligada a llevar el Certificado de Seguridad de la Navegación, acorde a lo dispuesto en 3 1, deberá poseer un libro, en adelante "Libro de Inspecciones Técnicas", en el que se registren los reconocimientos e inspecciones que realice la Autoridad Competente. El mismo deberá estar debidamente autorizado y rubricado por la misma.
- 2.2.2. Dicho libro contendrá hojas numeradas por triplicado y el encabezado de cada hoja permitirá que el Inspector coloque:
 - Nombre de la Embarcación
 - Matricula
 - Tipo de Inspección y Especialidad







El original de la inspección permanecerá en el libro y las dos copias serán retiradas por el Inspector para constancia de la Autoridad Competente, quien conformará un legajo que contenga dichas inspecciones y los antecedentes que de ella surjan o se adjunten.

- 2.2.3. El Inspector asentará en dicho libro las verificaciones, tareas, mediciones, reparaciones, etc. y toda otra información que crea conveniente y al finalizar la inspección indicará claramente las pruebas o trabajos pendientes para concluir con los requerimientos de la inspección o en su defecto la confirmación de que dicha inspección ha finalizado.
- 2.2.4 La Administración podrá implementar un sistema de registro equivalente al indicado precedentemente, siempre que ofrezca las mismas garantías de inalterabilidad y que contenga al menos la misma información.

2.3 INSPECCIONES

- 2.3.1 Cuando una Embarcación se encuentre en un puerto regido por otro País Signatario estará sujeta a inspecciones por el Estado Rector del Puerto, en tanto que el objeto de esas inspecciones sea comprobar la validez de los Certificados, Autorizaciones u otras Certificaciones.
- 2.3.2 Si son válidos tales Certificados, Autorizaciones u otras Certificaciones, serán aceptados a menos que haya claros indicios para sospechar que el estado de la Embarcación o de su equipo no corresponde en lo esencial a los pormenores del Certificado o Autorización o Certificación complementaria, o que la Embarcación no cumple con lo dispuesto en el articulo 1.8 del presente reglamento.
- 2.3.3 Si se dan las circunstancias enunciadas en el párrafo anterior o si el Certificado a expirado o a dejado de tener validez el Inspector tomará las medidas necesarias para garantizar que la Embarcación no zarpe, hasta confirmar que pueda hacerlo sin peligro para la misma, las personas a bordo o el medio ambiente.
- 2.3.4 Cuando la inspección origine una intervención de la indole que sea, el Inspector que realice aquella, informará al Estado Rector del Puerto quien comunicará, al Cónsul o, en ausencia de éste al más próximo representante diplomático del Estado cuyo pabellón enarbola la Embarcación, de todas las circunstancias que dieron lugar, a que la intervención fuera considerada necesaria, debiendo dicho Estado hacer del mismo modo con la Administración.
- 2.3.5 Cuando la Autoridad del Estado Rector del puerto interesada no pueda tomar las medidas indicadas en los párrafos 2.3.3 y 2.3.4 anteriores o cuando la Embarcación haya sido autorizada a dirigirse al puerto de escala siguiente, dicha Autoridad transmitirá toda la información pertinente en relación con la Embarcación a la Autoridad del siquiente puerto de escala así como a la Administración.
- 2.3.6 Cuando se realicen inspecciones en virtud de lo dispuesto en el presente articulo, se hará todo lo posible para evitar que la Embarcación sea detenida o demorada indebidamente. Si a causa de tales inspecciones el buque fuera indebidamente detenido o demorado, tendrá derecho a ser indemnizado por toda pérdida o daño sufrido.

COPIA FIEL

SECRETARIA SECRETARIA

4. RÉGIMEN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS

Autoridad Competente, haciéndose cargo de los gastos de pasage, movilidad y viáticos que correspondan y de los aranceles que esta determine.

- 2.4.2 Con excepción de las pruebas o comprobaciones que se deban realizar durante la navegación del buque o en talleres especializados, los reconocimientos se realizarán en puertos o en áreas consideradas como tales, estando el buque amarrado o fondeado.
- 2.4.3 Los reconocimientos se efectuarán normalmente en dias y en horas hábiles y solo por excepción y atendiendo circunstancias operativas del buque y a criterio de la Administración, se realizarán fuera de dichos dias y horarios.
- 2.4.4 El capitán, armador o propietario de la Embarcación dispondrán la asistencia del personal necesario para facilitar las tareas y consultas que realice o formule el Inspector, y proveerán los instrumentos, aparatos, manuales, protocolos y demás elementos que deban utilizarse o sirvan para realizar aquellas pruebas y comprobaciones que el Inspector solicite.
- 2.4.5 Los Inspectores estarán facultados para posponer, la realización de los reconocimientos cuando la Embarcación no está debidamente preparada para esa finalidad, los accesos sean inadecuados, o inseguros, o carezcan del adecuado arrancho y limpieza u observe cualquier otra circunstancia limitante para la eficacia del reconocimiento.
- 2.4.6 Cuando circunstancias fundadas lo aconsejen, las comprobaciones, verificaciones o requerimientos que resulten de la ejecución de reconocimientos, podrán ser aumentadas y disminuidas a juicio de la Autoridad Competente, guardándose constancia sobre el proceder adoptado. Asimismo, el Inspector podrá recomendar restricciones a los plazos de validez del Certificado en aquellos casos donde existen razones que así lo justifiquen (desgastes generalizados, reparaciones temporarias, aptitud inadecuada de materiales empleados, etc.).
- 2.4.7 La Autoridad Competente instrumentará los procedimientos administrativos y emitirá las directivas pertinentes a la confección de un legajo de la Embarcación donde se archiven las copias de los reconocimientos e inspecciones que se le realicen a la misma.
- 2.4.8 Cuando se practiquen reconocimientos que deban complementarse con estudios o consultas especiales, el Inspector podrá demorar el asiento correspondiente sobre el resultado de las mismas.
- 2.4.9. Cuando el Inspector constate que el reconocimiento ha sido solicitado con fecha posterior al plazo máximo indicado en el Certificado, notificará de inmediato a la Autoridad Competente y solicitará autorización e instrucciones para realizar el reconocimiento que corresponda, el cual deberá ser tan completo y estricto como lo exija el tiempo transcurrido desde el momento que hubiere debido convalidarse. La Autoridad Competente adoptará las medidas reglamentarias que ella establezca.
- 2.4.10 Finalizados los reconocimientos Intermedios o Periódicos de casco, máquinas, electricidad, equipo y radio, el Inspector que realice la última inspección con resultado satisfactorio, procederá a convalidar al dorso el Certificado, extendiendo de tal forma su validez hasta el próximo vencimiento.

COPIA FIEL

2.5. ALCANCE Y PERIODICIDAD DE LOS DISTINTOS TIPOS DE

DE LOS DISTINTOS TIPOS DE RECONOCIMIENTOS

SECRETARIA GENERAL

2.5.1 General.

Los reconocimientos se llevarán a cabo como se indica en el presente artículo y los artículos 2.6, 2.7 y 2.8 respectivamente, pudiéndose complementar con las directrices indicadas en el Anexo II del presente reglamento. Dichas directrices dan una pauta general a las Autoridades Competentes para establecer los métodos con arreglo a los cuales habrá que efectuar los reconocimientos, no obstante se reconoce que las disposiciones de dichas directrices no son directamente aplicables a todo tipo, tamaño y servicio de las embarcaciones, por lo que podrán complementarse con normas propias de cada Administración y el criterio del Inspector.

2.5.2 Reconocimiento inicial

a) Periodicidad

El Reconocimiento inicial debe realizarse antes de que se le expida por primera vez el correspondiente Certificado de Seguridad de la Navegación como Embarcación de la Hidrovia, o cuando se le expida un nuevo Certificado por cambio de bandera. Para ello la Embarcación deberá, salvo lo dispuesto b.2), b.3) o b.4), ser puesta en seco

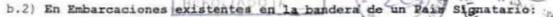
b) Alcance del Reconocimiento inicial.

b.1) En Embarcaciones nuevas:

- El Reconocimiento inicial de construcción comprenderá una inspección completa, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo a fin de garantizar que cumplen con las prescripciones pertinentes para el Certificado. Este Reconocimiento se realizará de modo que garantice que la disposición de materiales y los escantillones de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, la instalación elèctrica, las instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en dispositivos salvavidas, los dispositivos de prevención de incendios, los dispositivos y medios de salvamento, los aparatos náuticos de a bordo, las publicaciones náuticas, los medios de embarco y desembarco de prácticos y demás equipos, cumplen con todas las prescripciones de los reglamentos de la Hidrovía, en particular la asignación del francobordo y del arqueo. El Reconocimiento inicial debe consistir en:
- un examen de los planos, diagramas, especificaciones, cálculos y demás documentación técnica previamente aprobada por la Autoridad Competente o la Organización que ella designe, para verificar que la estructura, las máquinas y el equipo cumplan con las prescripciones pertinentes de los reglamentos de la Hidrovia.
- una inspección de la estructura, las máquinas y el equipo para verificar que los materiales, los escantillones, la construcción y los medios, se ajustan a los planos aprobados, diagramas, específicaciones y demás documentación técnica, y que tanto la calidad del trabajo como la instalación es satisfactoria.
- comprobar que se lleva a bordo todos los Certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación especificada en la reglamentación pertinente.



24





El Reconocimiento inicial deberá alcanzar al menos, la verificación de que la totalidad de los elementos del casco, las máquinas y el equinocimple con todos los reglamentos de la Hidrovia, no siendo obligatoria su puesta en seco si posee su Certificado Nacional de Seguridad en vigor. En caso contrario deberá realizar un Reconocimiento inicial como el prescrito en b.4).

b.3) En Embarcaciones existentes en la bandera de un País Signatario que cambien a la bandera de otro País Signatario:

El Reconocimiento inicial cumplirá con lo prescrito en b.2) a juicio de la Administración, debiendo el propietario o armador proporcionar el Certificado actual en vigor y copia de los elementos técnicos requeridos por la nueva Administración.

Ésta se asegurará que se cumpla al menos con las exigencias de la última inspección o reconocimiento bajo la anterior bandera, para lo cual la Autoridad Competente de la nueva bandera deberá solicitar a la anterior las copias del correspondiente libro de inspecciones técnicas o registro equivalente y todo otro antecedente que estime corresponda. Sin embargo el Estado en el que se abandera la Embarcación no expedirá un nuevo Certificado hasta que esté satisfecho de que la Embarcación ha sido objeto de mantenimiento adecuado y no ha sufrido modificaciones sin autorización. Con la información solicitada, a la Administración de la anterior bandera, respecto a los Certificados anteriores e informes de reconocimientos y antecedentes, y luego de satisfecha por el Reconocimiento inicial, la Administración podrá emitir un nuevo Certificado.

b.4) En Embarcaciones de bandera de un País no Signatario que cambien a la bandera de un País Signatario.

El Reconocimiento inicial comprenderá una inspección completa con el casco en seco, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo a fin de garantizar que cumplen con las prescripciones pertinentes para el Certificado. Este Reconocimiento se realizará, de modo que garantice que la disposición de materiales y los escantillones de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, la instalación eléctrica, las instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en dispositivos salvavidas, los dispositivos de prevención de incendios, los dispositivos y medios de salvamento, los aparatos náuticos de a bordo, las publicaciones náuticas, los medios de embarco y desembarco de prácticos y demás equipos, cumplen con todas las prescripciones de los reglamentos de la Hidrovía, en particular la asignación del francobordo y del arqueo.

La Administración podrá considerar como equivalente y, eximir de la verificación de los items listados en el párrafo precedente, inclusive de la puesta en seco del casco, a las embarcaciones que tengan vigente una inspección especial por una Sociedad Clasificadora reconocida por dicha Autoridad. En tal caso complementará la misma con una inspección a flote del tenor indicado en b.2).

2.5.3 Reconocimiento Intermedio

a) Periodicidad

El Reconocimiento Intermedio (In), se podrá realizar con la embarcación a flote sin embargo en aquellas con casco de madera el primero o segundo Reconocimiento deberá realizarse con la embarcación en seco, a opción del armador. Dichos reconocimientos deberán realizarse dentro de los tres meses

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

EL SELL

página 471 de 658

desde la fecha base establecida en el articulo 3.4.

(d.1) Cada segundo aniversario en:

· embarcaciones autopropulsadas que realicen el servicio como:

 embarcaciones de pasajeros, o tanques, o quimiqueras, o gaseras, o que transporten mercancias peligrosas,

o Car contay

empujadores de convoy tanque.

a.2) Cada tercer aniversario en:

- · embarcaciones autopropulsadas no incluidas en el punto anterior,
- embarcaciones sin propulsión, tanques, quimiqueras, gaseras, o que transporten mercancias peligrosas,
- embarcaciones tripuladas sin propulsión.

a.3) Cada cuarto aniversario en:

· embarcaciones sin propulsión no incluidas en el punto anterior.

b) Alcance del Reconocimiento Intermedio

El Reconocimiento Intermedio deberá consistir en una inspección minuciosa de los elementos de seguridad de casco, máquinas, electricidad, equipo y radio pertinentes, a fin de garantizar que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinado la Embarcación y que no han sufrido modificaciones o alteraciones no aprobadas, que pudieran afectar las condiciones originales de certificación. Se tendrán en cuenta además las prescripciones específicas relativas al otorgamiento de las Autorizaciones u otras Certificaciones de francobordo, transporte de mercancias peligrosas, productos químicos peligrosos a granel, gases licuados a granel y de prevención de la contaminación.

A tal efecto se tendrán en cuenta las directrices del Apéndice II al presente y en todos los casos cumplirán con las prescripciones minimas especificadas en 2.6, 2.7 y 2.8 del presente y lo indicado a continuación:

- b.1) comprobar que todo elemento nuevo o reacondicionado ha sido aprobado por la Autoridad Competente previo a su instalación y que no se han producido modificaciones respecto de las que tuviera al extendersele el Certificado.
- b.2) verificación de que todas las instrucciones y carteles, en particular los planos y roles de incendio, relativas a la seguridad están en la ubicación que corresponde, en buenas condiciones y en lenguaje comprensible para la tripulación; asimismo que las anotaciones en los libros se han realizado.
- b.3) constatar el funcionamiento de todos los elementos de lucha contra incendio en la medida de lo posible, y de la vigencia de su mantenimiento. En particular:
- Los sistemas automáticos de detección de incendios deberán ser probados, en forma rotativa de modo que al cuarto aniversario el total de los mismos hayan sido probados.
- Las instalaciones fijas contra incendios y los sistemas de detección y alarma deberán recorrerse por una empresa autorizada por la Autoridad Competente en lapsos no mayores a los 3 años. El liquido espumigeno de los sistemas de protección por espuma de cubierta de embarcaciones tanques deberá ser renovado cada 3 años, sin embargo sometido a prueba en



NAME FORM FORMAC 244
REFOLIADO B

laboratorio, se podrá extender anualmente su validez, simpre que las pruebas se realicen con 4 meses de anticipación al vencimiento anual.

- Los botellones de instalaciones fijas contraincendios de CO2 de alta presión, de hidrocarburos halogenados o los impulsores de polvo seco serán hidrostáticamente probados a los 12 años. Dicha prueba será requerida y marcada en el botellón en cualquier caso cuando éstos sean desembarcados para su recarga, independientemente de la fecha de su última prueba.
- Los extintores portátiles sometidos a presión permanentemente o al momento del disparo, deberán ser hidrostáticamente probados cada 12 años en el caso de extintores con CO2 y cada 6 años los de polvo quimico, hidrocarburo halogenado o espuma. Serán examinados aleatoriamente en su funcionamiento.
- Comprobación de que las paradas a distancias de bombas, ventiladores y tanques de combustible se encuentran funcionando y que los cierres de ventilación y puertas que deban ser estancas al fuego sean efectivos.
- Examen y comprobación de que las bombas, tuberías y mangueras de los sistemas de lucha contraincendio funcionan correctamente y que el traje de bomberos está completo y en buenas condiciones.
- b.4) Examen de todos los dispositivos salvavidas y sus identificaciones, verificando ubicación y operatividad de los mismos, en los casos en que esto sea posible, o como en el caso de las balsas salvavidas, que posean el correspondiente Certificado de mantenimiento, por un taller habilitado por la Administración, en vigor.
- b.5) Pruebas de funcionamiento de las luces de navegación y maniobras, de los instrumentos de navegación y de todos los equipos y accesorios de comunicaciones.
- b.6) Verificación de las señales, cartas y publicaciones que deban poseer a bordo.
- b.7) Los plazos previstos para las pruebas y recorridos de los dispositivos de lucha contra incendio y dispositivos salvavidas, podrán ser adecuados por una norma específica de la Administración.

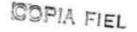
2.5.4 Reconocimiento periòdico

a) Periodicidad

El reconocimiento periódico (P) de seguridad de equipo y de radio, en buques de pasajeros, se deberá realizar dentro de los tres meses anteriores y posteriores a cada aniversario, a contar desde la fecha base.

b) Alcance del reconocimiento periódico

El reconocimiento debe consistir en una inspección de los dispositivos salvavidas de lucha contraincendio y el equipo de radio, acompañada de pruebas cuando sea necesario, a fin de garantizar que se cumplen las prescripciones pertinentes y que su estado es satisfactorio e idóneo para el servicio a que esté destinada la Embarcación. Asimismo se comprobará que se llevan a bordo todos los Certificados, libros de registro, manuales de instrucciones y demás documentación específicada en las reglamentaciones pertinentes.



SECRETARIA

2415 7

Apéndice II al

2.5.5 Reconocimiento de Renovación

a) Periodicidad

GENERAL

El Reconocimiento de Renovación (R) se debe realizar antes de proceder a la renovación del Certificado. El plazo máximo entre dos Reconocimientos de Renovación no superará a los siguientes:

- Seis (6) años para embarcaciones autopropulsadas o embarcaciones tripuladas sin propulsión
- Ocho (8) años para embarcaciones no tripuladas o diez (10) años para el primer Reconocimiento de Renovación luego de finalizada su construcción, siempre que no se trate de embarcaciones tanques, gaseras o quimiqueras.

b) Alcance del Reconocimiento de Renovación

El Reconocimiento de Renovación comportará una inspección completa, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, con la Embarcación puesta en seco, de las máquinas y del equipo lo suficientemente extensa como para asegurar que los escantillones de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, la instalación eléctrica, las instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en dispositivos salvavidas, los dispositivos de prevención de incendios, los dispositivos y medios de salvamento, los aparatos náuticos de a bordo y demás equipos, las publicaciones náuticas y el francobordo, están en un estado tal que permitirán a la Embarcación operar en forma segura.

Se verificarán las prescripciones específicas relativas al otorgamiento de las Certificaciones de transporte de mercancías peligrosas, productos químicos peligrosos a granel, gases licuados a granel y de prevención de la contaminación.

A tal efecto se tendrán en cuenta las directrices del Apéndice II al presente y en todos los casos cumplirán con las prescripciones minimas especificadas mas adelante acorde al tipo y servicio de la Embarcación.

PRESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LOS RECONOCIMIENTOS INTERMEDIOS Y DE RENOVACIÓN

El alcance de cada Reconocimiento Intermedio o de Renovación, cuando una embarcación se encuentre comprendida en alguna de las siguientes condiciones:

- Buques motor de tonelaje de arqueo bruto mayor a 500, ò
- Remolcadores de potencia propulsiva mayor a 1491 kW (2000 HP), 6
- Embarcaciones tanques, gaseras o químiqueras, cuando no se prescriba otra cosa en 2.7 o 2.8.

Abarcará al menos, los controles, exámenes, pruebas y verificaciones que se establecen a continuación de acuerdo al tipo, servicio y edad de la

embarcación, dejándose constancia Inspecciones.

REFOLIAGE de lo



en el Libro de

En aquellas embarcaciones no comprendidas por dichas prescripciones mínimas la aplicación de las mismas quedará a criterio de la Administración.

2.6.1 Inspecciones a ejes de propulsión

- Los ejes propulsores lubricados por agua, en general, y salvo opinión en contrario del Inspector, se desmontarán en cada Reconocimiento de Renovación, verificándose:
- a) Desmonte de las hélices y su examen.
- b) Examen minucioso, particularmente de la caja del chavetero de la hélice, la zona de contacto con el núcleo de la hélice, extremos de camisas, base mayor del cono popel del eje y zona entre camisas. Se realizará un ensayo de detección de fisuras superficiales y subsuperficiales, en la zona comprendida desde el extremo popel de la camisa popel del eje hasta aproximadamente un tercio del largo del cono portahélice. Se examinarán también los cojinetes y los mismos se deberán renovar cuando superen los huelgos máximos de construcción. En general y cuando se desconozca dicho limite de desgaste, se adoptarán como valores máximos recomendados los siguientes:
- 0,0015 . D + 0,65 (D diâmetro en mm , para cojinetes en baño de aceite).
- 0,01 . D + 2,5 < 8 mm (D diámetro en mm, para cojinetes lubricados por agua)
- 2) Cuando se trate de ejes con sellos de aceite de bocina (popel y proel) y cojinetes lubricados por aceite y donde la hélice está montada al eje mediante una brida forjada a éste, o forzada con interferencia y sin chaveta, se podrá, a juicio de la inspección, eximir el desmonte del eje, basado en los antecedentes y los ensayos anuales a realizar del aceite de bocina por un laboratorio y tomados por el jefe de máquinas, y siempre que se efectúe una inspección modificada que implique:
- Verificación de estanqueidad de sellos popel y proel de bocina.
- Verificación de caída de eje de bocina popel y exista documentación sobre criterio de aceptación.
- Ensavo de detección de fisuras en cono popel, para ejes con chavetero.

Cuando el huelgo desde la última inspección a ésta no ha aumentado al 40% de su máximo valor o el mismo se ha estabilizado sin registrar cambios significativos desde la anterior puesta en seco, se podrá prorrogar el desmonte del eje al próximo Reconocimiento de Renovación.

2.6.2. Tanques Estructurales de Consumibles o Lastre

1) Reconocimientos de Renovación (R):

- a) En todo Reconocimiento de Renovación se probarán hidrostáticamente la totalidad de los tanques de doble fondo, piques y otros tanques estructurales, si el Inspector lo considera necesario. En aquellos casos que el Inspector juzque conveniente algunas pruebas hidroestáticas podrán reemplazarse por pruebas neumáticas.
- b) Los piques de proa y popa, cofferdams, túneles de tubería, deben ser internamente examinados, desgasificados y límpios. Se examinará especialmente la estructura de fondo de sala de máquinas, fuera de tanques, particularmente en la zona de aspiraciones de achique y drenajes.

IF-2017-19540497-APIL (SPYM)#MTR_



c) Los tanques estructurales, excepto aquellos que contengh exclusivamente combustible, agua potable o lubricante, deberan ser internamente.

inspeccionados

Con relación a los tanques de combustible, lubricante o agua potable, se verificará:

- En embarcaciones de hasta 6 años de edad: no será necesario inspeccionarlos, salvo que el Inspector lo considere necesario en virtud a indicios de golpes o deformaciones.
- En embarcaciones de hasta 12 años de edad: los doble fondos y tanques usados exclusivamente para combustible o agua potable deberán ser inspeccionados cuando el Inspector lo considere necesario. Los tanques de aceite lubricante no necesitarán inspeccionarse.
- En embarcaciones de hasta 18 años de edad: Se inspeccionarán al menos 2 tanques de doble fondo y un tanque profundo, que no sean los inspeccionados en el anterior Reconocimiento.
- En embarcaciones de hasta de 24 años de edad: 3 tanques de doble fondo y un tanque a elección de la inspección.
- En embarcaciones de más de 24 años de edad todos los tanques, independientemente de su uso deben ser internamente limpiados e inspeccionados.

2) Reconocimiento Intermedio (I):

- En embarcaciones entre 6 y 12 años de edad: Se inspeccionaran internamente algunos tanques de lastre representativos, a elección del Inspector. Si tal inspección no revela defectos estructurales visibles, la inspección puede quedar limitada a la verificación del estado del revestimiento, si lo tuviere. Cuando se observe que el revestimiento no se encuentra en buenas condiciones o cuando existan indicios de corrosión acentuada, la revisión deberá ser extendida a los demás tanques estructurales y se hará una medición de escantillones de las estructuras relevantes a criterio de la inspección.
- En embarcaciones de más de 12 años de edad: Se inspeccionaran internamente la totalidad de tanques de lastre. Si tal inspección no detecta defectos estructurales visibles, la inspección podrá quedar limitada a la verificación de los revestimientos, si existen. En esos espacios donde se encuentre que el revestimiento no esta en buenas condiciones o en aquellos en los que este revestimiento no exista de construcción, dichos espacios serán internamente examinados con medición de escantillones de aquellos elementos estructurales relevantes a criterio de la inspección.

2.6.3. Mediciones Minimas de Escantillones en Reconocimientos de Renovación

- a) En todos los Reconocimientos de Renovación, en embarcaciones de más de 11 años de edad se realizará una verificación del desgaste del enchapado del casco a criterio del Inspector.
- b) En embarcaciones de 24 años de edad o más, la extensión de las mediciones de escantillones no será menor a la indicada a continuación. Tales mediciones son adicionales a aquellas que puedan ser requeridos por el Inspector cuando éste lo considere necesario para medir desgastes localizados.

COPIA FIEL



	REFOLIADO A	230 W ST. R. S.
Edad (E) del buque (años)	Graneleros y Tanques para cargas no corrosivas	Graneleros para rus cargas corrosivas
23 < E <= 29	2 anillos; franja variable	2 anillos; cubierta; franja variable; traca superior e inferior mamparos estancos
29 < E <= 35	2 anillos; cubierta; franja variable (L); quilla; fondo (30%); traca superior e inferior mamparos estancos	franja variable (L);
E > 35	l anillo en cada bodega; cubierta; franja variable (L); quilla; fondo (50%); traca superior e	

inferior mamparos

Notas:

El simbolo cubierta(L) significa en toda la zona de carga

interna.

El simbolo franja variable (L) significa alguna traca seleccionada en toda su longitud.

estancos; estructura estancos; estructura

interna

inferior mamparos

El simbolo fondo (%) significa enchapado de fondo y pantoque en ese porcentaje del total de la eslora, incluyendo chapas de máquinas y cofferdams.

c) La necesidad de renovar determinada chapa del forro exterior del casco, surgirá luego del análisis de las recomendaciones de la inspección anterior, averías tales como fisuras, perforaciones, deformaciones pronunciadas, defectos de laminado, etc., o defectos de espesor por corrosiones localizados (efectos galvánicos, acción química, imbornales y descargas, etc.).

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y considerando la cantidad de chapas que se encuentran en ese estado, ubicación de las chapas y consecuente incidencia en la resistencia general y lineal, se establecen en carácter de guia los siguientes valores de renovación:

- Reducción máxima admisible del módulo resistente de la sección maestra respecto del mínimo reglamentario, 10 %.
- Desgaste máximo admisible del espesor mínimo reglamentario en una superficie considerable del enchapado, o de almas de refuerzos longitudinales:

para t <= 11,5 Desgaste $m\acute{a}x$ = 1,5 mm para t > 11,5 Desgaste $m\acute{a}x$:= 0,09 t + 0,45 mm (max. 3 mm)

donde t = espesor de chapa/alma de refuerzo, en mm, establecido en la norma utilizada para la construcción de la Embarcación.

- Desgaste máximo admisible del espesor minimo reglamentario, en una zona reducida, 30 % de t.





2.6.4. Mediciones de máquinas

En oportunidad de cada Reconocimiento de Renovación se siguientes mediciones:



- Flexión de cigüeñales de motores principales y/o auxiliares de potencia mayor a 500 kW.
- Huelgo axial del cojinete de empuje del portahélice y de los bujes intermediarios.
- Resistencia de aislación y selectividad de protecciones de servicios esenciales.
- Temperaturas y presiones de funcionamiento de los sistemas de refrigeración, lubricación, combustible y gases de escape de motores principales y auxiliares.

2.6.5. Desarmes de máquinas

En oportunidad de cada IR, salvo lo prescrito más abajo, se examinaran desarmados, al menos, los siguientes elementos de máquinas y electricidad:

- Motores principales y auxiliares, y mecanismos acoplados, de potencia mayor a 500 kW.
- Cajas reductoras, cojinetes de empuje y cojinetes intermedios de la linea de eje.
- Maquinas de timones y cabrestantes.
- Bombas de Lastre, Achique e Incendio. Bombas de alimentación de combustible, y trasvase, de alimentación de calderas, de circulación y lubricación de motores principales y auxiliares; con sus filtros, válvulas y tuberías respectivas.
- Compresores de aire de arranque y sus dispositivos de seguridad
- Generadores y/o Alternadores que alimenten servicios esenciales.
- Inspección interna y externa de botellones de aire de arranque de motores o prueba hidrostática cuando ello no sea posible y sus dispositivos de seguridad.

Los desarmes indicados precedentemente podrán ser verificados en ocasión de los trabajos de mantenimiento que la empresa realice durante la vigencia del Certificado (Reconocimiento continuo), siempre que dichos plazos no superen a los que el fabricante indique y esos trabajos de desmontes hayan sido constatados por el Inspector. A tal efecto la empresa presentará a la Autoridad Competente un plan de mantenimiento, con las fechas de revisión de cada equipo, el cual estará a bordo del buque en el momento de cada Reconocimiento.

2.6.6 Sistema de Gobierno

1) Reconocimientos Intermedios

Se probará exhaustivamente todo el sistema de comando de accionamiento de los timones. Se verificará sistemas de alarmas por sobrecarga y cortocircuito en caso de motores de accionamiento eléctrico o electrohidráulico, asimismo se controlará el estado de las tuberías y circuitos, tanto como las presiones del sistema en carga y particularmente los sistemas de emergencia prescritos reglamentariamente.

COPIA FIEL

A) Reconocimientos de Renovación

en todo Reconocimiento de Renovación se relevarán los huelgos de cojinetes de mecha, pinzotes de timón, y se tomará los valores de desgaste de la pista de la máquina del timón.

Se deberán renovar los cojinetes de mecha y pinzote cuando superen los huelgos máximos establecidos por el proyectista. En general y cuando se desconozca dicho limite de desgaste, se adoptarán como valores máximos recomendados los siguientes:

- 0,005 Dm + 3,5 (Dm diámetro de la mecha en mm, timones no suspendidos)
- 0,007 Dm + 2,2 (Dm diámetro de la mecha en mm, timones suspendidos).

(Dm > 100 mm.)

2.6.7 Pruebas de navegación

Posteriormente a cada Reconocimiento de Renovación, cuando se hallan efectuado reparaciones o desarmes en el sistema de gobierno, propulsión, u otro sistema esencial para la seguridad de la navegación se realizará una prueba de navegación con cargas de funcionamiento, en lo posible, aproximadas a las de servicio, con el objeto de comprobar el correcto funcionamiento de aquellos sistemas, luego de su reparación o desarme. En los casos que el Inspector juzgue suficiente, dicha prueba de funcionamiento podrá ser realizada en muelle.

2.6.8 Inspección de calderas

- a) Las calderas principales o auxiliares que trabajen a una presión mayor a 0,35 N/mm2 y cuya superficie de intercambio de calor supere los 4,5 m2, serán inspeccionadas interna y externamente, en oportunidad de cada Reconocimiento Intermedio. A tal efecto las calderas deberán ser limpiadas para permitir la inspección visual interna y cuando el Inspector lo requiera la aislación exterior será retirada para permitir la inspección externa. Sujeto a dicha inspección visual el Inspector podrá requerir ensayo no destructivo de zonas críticas y medición de espesores de tubos y envuelta. Cuando el Inspector lo considere necesario o en aquellas calderas donde la inspección visual interna no es posible, podrá requerir la realización de pruebas hidrostáticas.
- b) Las calderas principales y auxiliares deben ser probadas en funcionamiento y sus válvulas de seguridad ajustadas a una presión no mayor al 3% de la de trabajo. Donde las calderas auxiliares funcionan con los gases de escape de los motores dichas válvulas serán ajustadas a la presión que establezca el jefe de máquinas y la misma será registrada en el Libro de Máquinas.

2.7. PRESCRIPCIONES MÍNIMAS PARA RECONOCIMIENTOS DE EMBARCACIONES GASERAS

Las embarcaciones gaseras, complementariamente a lo prescrito en 2.6 y sin perjuicio de las verificaciones indicadas en el reglamento para el transporte de mercaderías peligrosas, cumplirán con lo indicado a continuación:

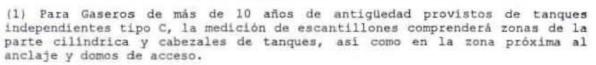
2.7.1. Las embarcaciones gaseras de hasta 12 años de antigüedad, realizarán en cada Reconocimiento de Renovación al menos medición de escantillones de 2 anillos, cubierta y franja variable. En embarcaciones de mayor antigüedad

BACK HAW WARDED 25 REFOLIADO 6

las mediciones serán, salvo juicio en contrario del Inspector, al me siguientes:



Edad (E) del buque (años)	Gaseros (1)
12 < E <= 18	3 anillos; cubierta; franja variable; traca superior e inferior mamparos estancos
18 < E <= 24	3 anillos; cubierta (L); franja variable (L); quilla; fondo (30%); traca superior e inferior mamparos estancos; estructura interna
E > 24	l anillo en cada bodega; cubierta (L); franja variable (L); quilla; fondo (30%); traca superior e inferior mamparos estancos; estructura interna



- 2.7.2. En oportunidad de cada Reconocimiento Intermedio o de Renovación de casco, las válvulas de presión y vacio de los tanques de cargamento deberán ser recorridas y probadas en taller a efectos de controlar los valores correctos de apertura y cierre. Cuando las membranas de dichas válvulas no sean metálicas, las mismas deberán ser reemplazadas cada 3 años.
- 2.7.3. En embarcaciones de mas de 12 años, se inspeccionará internamente algún tanque de cargamento a elección del Inspector en oportunidad de cada Reconocimiento Intermedio de seguridad de casco.
- 2.7.4. En todo Reconocimiento Intermedio de seguridad de casco se verificará el correcto funcionamiento de:
 - Sistema de venteos de tanques y espacios entre barreras. Escapes de Emergencia.
 - Indicadores de nivel de tanque y alarmas por bajo y alto nivel.
 - Sistemas de detección de escape de gases. Calibración de los mismos.
 - Sistema de gas inerte para control de inertización de tanques y espacios conteniendo tales tanques. Alarmas.
 - Tuberias y comandos a distancia de válvulas del sistema de carga y descarga, y de los sistemas de tratamiento del gas licuado si lo hubiera
 - Integridad estructural y estanca de tanques de cargamento a través de los equipos de detección.
 - Sistemas de ventilación e integridad estanca a los gases de la sala de bombas, de compresores y de los cierres de ventilación de dichos espacios y los adyacentes a la zona de carga.
 - Descarga eléctrica al casco de tuberias y tanques de cargamento.

En embarcaciones nuevas, en el primer Reconocimiento Intermedio de seguridad de casco, los tanques de carga que no sean tipo C, deberán ser examinados internamente y si es posible externamente, junto con su aislación. y particularmente en sus medios de anclaje a la estructura. Cuando la aislación no pueda ser inspeccionada, la estructura advacente será controlada.

DESCRIPTION SECTION

- 2.7.5. En cada Reconocimiento de Renovación, además de lo indicado precedentemente, se verificará:
 - La totalidad de tanques de cargamento serán internamente inspeccionados. Visto que el examen interno del tanque ha sido satisfactorio y que los sistemas de detección de escape de gases han sido encontrados operando correctamente sin registros de mal funcionamiento en operaciones, el tanque de carga no necesitará ser testeado hidroestáticamente.
 - Serán examinadas las barreras secundarias, visualmente cuando sea posible o por medio de pruebas de presión y vacío del espacio interbarreras, por un lapso de 36 horas. Cuando todo ello no pueda ser realizado se inspeccionará la estructura adyacente.
 - Las válvulas y grifos en directa comunicación con el interior de los tanques de carga, deberán ser desarmados a satisfacción de la inspección.
 - Las tuberias de cargamento deberán ser neumáticamente probedas para verificar su estanqueidad, luego de que una inspección visual de tramos sin aislación no oblique a pruebas hidrostáticas de resistencia de algún tramo
 - Se controlará todo equipo eléctrico que pueda ser fuente de ignición de gases y los dispositivos de protección y paradas de emergencia.

PRESCRIPCIONES MÍNIMAS PARA RECONOCIMIENTOS DE EMBARCACIONES TANQUES, QUIMIQUERAS Y DE CARGA COMBINADA

Las embarcaciones tanques y quimiqueras, complementariamente a lo prescrito en 2.6 y sin perjuicio de las verificaciones indicadas en el reglamento para el transporte de mercaderias peligrosas, cumplirán con lo indicado mas abajo. Al respecto se define:

Inspección General: como aquella que sirve de información sobre la condición general de las estructuras de un tanque y para determinar la extensión de las inspección Particular.

Inspección Particular: es aquella en la cual los detalles de los componentes estructurales están dentro del rango del Inspector, es decir al alcance de la mano y accesible.

2.8.1. Alcance de los Reconocimientos Intermedios

- a) En embarcaciones de más de 12 años de antigüedad, se inspeccionarán algunos tanques de cargamento a elección de la inspección, si embargo en el caso de cargas corrosivas la inspección indicará el alcance de tanques a inspeccionar en virtud del estado de los mismos.
- b) En todo Reconocimiento Intermedio de seguridad de electricidad se verificaran las instalaciones eléctricas en las zonas peligrosas y se medirá resistencia de aislación del equipamiento y cableado eléctrico en dichas zonas y en particular en la sala de bombas.

COPIA FIEL
IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



2.8.2. Alcance de los Reconocimientos de Renovación

1) Inspecciones generales y particulares

En los Reconocimientos de Renovación se realizará una inspección general de todos los tanques de carga, tanques de lastre, sala de bombas, cofferdams y todo espacio vacio adyacente a los tanques de carga, e inspecciones particulares que al menos abarcaran lo siguiente:

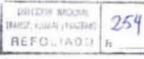
EDAD (E) (Años)	REQUERIMIENTO
E <=6	Un anillo de cuaderna reforzada y estructura adyacente dentro de un tanque de lastre Estructura longitudinal del fondo sobre un mamparo transversal en un tanque de lastre, un tanque de central y uno lateral de carga. Un bao reforzado y estructura adyacente en un tanque lateral de carga
6 <e<=12< td=""><td>Todos los anillos de cuadernas reforzadas de una tanque lateral de lastre. Un bao reforzado en cada tanque de lastre. Un bao reforzado en un tanque lateral y dos centrales de carga. Estructura longitudinal contra un mamparo transversal de un tanque lateral de lastre. Estructura longitudinal de fondo sobre un mamparo transversal del resto de los tanques de lastre, un tanque lateral y dos centrales de carga.</td></e<=12<>	Todos los anillos de cuadernas reforzadas de una tanque lateral de lastre. Un bao reforzado en cada tanque de lastre. Un bao reforzado en un tanque lateral y dos centrales de carga. Estructura longitudinal contra un mamparo transversal de un tanque lateral de lastre. Estructura longitudinal de fondo sobre un mamparo transversal del resto de los tanques de lastre, un tanque lateral y dos centrales de carga.
12 <e<=18< td=""><td>Todos los anillos de cuadernas reforzadas de todos los tanques de lastre y todos los tanques laterales de carga. Un bao reforzado y una cuaderna reforzada en cada tanque central de carga. Un bao reforzado en un tanque lateral y dos centrales de carga. Estructura longitudinal contra mamparos transversales de todos los tanques de carga y todos los tanques de lastre.</td></e<=18<>	Todos los anillos de cuadernas reforzadas de todos los tanques de lastre y todos los tanques laterales de carga. Un bao reforzado y una cuaderna reforzada en cada tanque central de carga. Un bao reforzado en un tanque lateral y dos centrales de carga. Estructura longitudinal contra mamparos transversales de todos los tanques de carga y todos los tanques de lastre.
E > 18	Idem anterior agregando toda estructura transversal que la inspección juzgue necesaria.

Nota: En los tanques en los que se verifique una condición satisfactoria del revestimiento interno, la inspección podrá disminuir los requerimientos.

2) Pruebas hidrostáticas

En todo Reconocimiento de Renovación se realizarán pruebas hidrostáticas, al menos de los siguientes espacios de carga.

EDAD (E) (Años)	REQUERIMIENTO		
E <=6	Mamparos limitantes de tanques de carga con tanques de lastre, sala de bombas, tanques de combustible, sala de bombas o cofferdams y otros espacios boyantes.		
6 <e<=12< th=""><th>Idem anterior más todo mamparo de tanque de carga con tanques con carga segregada.</th></e<=12<>	Idem anterior más todo mamparo de tanque de carga con tanques con carga segregada.		
E>12	Idem E<=6 más todo el resto de mamparos de tanque de cargamento		



3) Sondajes de estructuras

SECRETARIA

EDAD (E) (Años	REQUERIMIENTO
12 <e<=18< td=""><td>Dentro del 50% al centro, enchapado de cubierta y Dos secciones transversales con estructura longitudinal, mamparos longitudinales y enchapado (al menos una sección estará en un tanque de lastre). Tracas seleccionadas de la franja variable al 50% de la eslora. Áreas sospechadas de desgaste o pitting acentuado. Suficientes mediciones de las zonas donde se realizó la inspección particular.</td></e<=18<>	Dentro del 50% al centro, enchapado de cubierta y Dos secciones transversales con estructura longitudinal, mamparos longitudinales y enchapado (al menos una sección estará en un tanque de lastre). Tracas seleccionadas de la franja variable al 50% de la eslora. Áreas sospechadas de desgaste o pitting acentuado. Suficientes mediciones de las zonas donde se realizó la inspección particular.
E >18(1)	Dentro del 50% al centro, enchapado de fondo y cubierta y Tres secciones transversales, con estructura longitudinal, enchapado y mamparos longitudinales.(al menos una sección estará en un tanque de lastre. Tracas seleccionadas de franja variable al 50% de la eslora. Áreas sospechadas de desgaste o pitting acentuado. Suficientes mediciones de las zonas donde se realizó la inspección particular. Tracas superiores e inferiores de los mamparos estancos transversales.

- (1) en embarcaciones de edad mayor a los 24 años los requerimientos son los mismos salvo que se tomarán sondajes en una sección transversal de cada tanque, el enchapado de cubierta se medirá en toda la zona de carga y la traca de franja variable será a lo largo de toda la eslora. En casos de embarcaciones que tengan un considerable número de tanques la Administración podrá disminuir la cantidad de mediciones.
- 2.8.3. En todo Reconocimiento Intermedio o de Renovación de seguridad de casco se verificará todo el sistema de gas inerte de los buques que lo utilicen como sistema de protección de carga.
- 2.8.4. En todo Reconocimiento de Renovación las tuberias, válvulas de presión y vacio y los arrestallamas serán inspeccionados y desarmados a solicitud del Inspector.
- 2.8.5. En embarcaciones quimiqueras, se requerirá en cada Reconocimiento de Renovación que al menos algunos tramos de la tuberia de cargamento sean hidroestáticamente probados a elección de la inspección.

COPIA FIEL





CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIONE

3.1 CERTIFICADO

- 3.1.1 A toda Embarcación que cumpla con las prescripciones de este reglamento así como del resto de los reglamentos pertinentes, la Administración u Organización reconocida, le extenderá el Certificado de Seguridad de la Navegación para embarcaciones de la Hidrovia.
- 3.1.2 Las embarcaciones de la Hidrovía poseerán el Certificado de Seguridad de la Navegación cuando queden comprendidas dentro de cualesquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Arqueo bruto (GT) igual o mayor de 50.
 - b) Potencia propulsiva mayor de QUINIENTOS KILOWATT (500 kW).
 - c) Potencia eléctrica nominal mayor a CINCUENTA KILOWATT (50 kW).
 - d) Transporten hidrocarburos
 - e) Incluidas en el Reglamento para el Transporte de Mercaderias Peligrosas.
 - f) Transporten pasajeros.

3.2 EMBARCACIONES NO OBLIGADAS A POSEER CERTIFICADO

Los propietarios o armadores y el capitán o patrón, según corresponda, de las embarcaciones no obligadas a poseer el Certificado de Seguridad de la Navegación serán responsables por el mantenimiento de sus condiciones de seguridad, a cuyo efecto la Administración podrá efectuar las inspecciones necesarias a efectos de constatar las condiciones de seguridad, que ella establezca.

3.3 DURACIÓN DEL CERTIFICADO

- 3.3.1 El Certificado será expedido por un plazo, a contar desde la fecha base, no mayor al dispuesto en 2.5.5 para los Reconocimientos de Renovación.
- 3.3.2 Cuando se otorque el primer Certificado a una Embarcación existente, como Embarcación de la Hidrovía, se mantendrá para éste el vencimiento del Certificado original, siempre que dicho vencimiento no implique Reconocimientos de Renovación en plazos mayores a los establecidos en 2.5.5.

3.4 FECHA BASE

Los períodos consignados en el punto precedente, se contarán a partir de la fecha base establecida como se indica a continuación:

- 3.4.1 Cuando se otorque el primer Certificado como Embarcación de la Hidrovía o se otorgue uno nuevo por cambio de bandera a una Embarcación existente, la fecha base se determinará como se establece a continuación:
- a) Embarcación existente en la bandera del País Signatario que otorga el primer Certificado:

Será la del Certificado Nacional que tenía en vigor.

b) Embarcación que cambia de la bandera de un Pais Signatario a la de otro

Será la que indicaba el correspondiente Certificado otorgado por la antiqua bandera a juicio de la nueva Administración.

c) Embarcación proveniente de una bandera de un País no Signatario.

A juicio de la Administración, la determinada por la fecha de la última inspección especial de una Sociedad Clasificadora reconocida por la Autoridad Competente o en su defecto la del Reconocimiento inicial en seco previsto en tales casos en el artículo 2.5.2,b.4).

- 3.4.2 Cuando se otorque el primer Certificado a una Embarcación nueva o los posteriores Certificados a una Embarcación existente, la fecha base será aquella en la que se concluye la inspección en seco del casco.
- 3.4.3 La fecha base deberá ser consignada expresamente en el libro de inspecciones técnicas o registro equivalente y en el Certificado de la Embarcación.
- 3.4.4 Cuando una Embarcación de la Hidrovia anticipe, en no más de tres meses, su puesta en seco para la renovación del Certificado, se podrá adoptar como fecha base del nuevo Certificado la correspondiente al vencimiento del Certificado anterior.
- 3.4.5 La Administración podrá disponer modificaciones a los criterios prescritos en 3.4.1 para la determinación de la fecha base siempre que realice un Reconocimiento inicial, acorde a lo dispuesto en 2.5.2, con casco a seco, a efectos de establecer una nueva fecha base.
- 3.5 VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO EN NAVEGACIÓN O PUERTO DE OTRO PAÍS SIGNATARIO.
- 3.5.1 Si en la fecha de vencimiento del Certificado una Embarcación, que haya zarpado con dicho documento en vigor, no se encuentra en un puerto del País de registro como Embarcación de la Hidrovia o en que haya de ser objeto de reconocimiento, la Administración podrá extender la validez del Certificado, pero dicha extensión sólo podrá será concedida con el fin de que la Embarcación pueda proseguir su viaje hasta un puerto del País de registro o el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, y aún así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. En ese caso se notificará de inmediato a la Autoridad del puerto al cual se despacha dicha Embarcación.
- 3.5.2 En ningún caso dicha extensión podrá superar los 60 días, ni podrá ser utilizada como autorización para salir del puerto del País de registro o en que haya de ser objeto de reconocimiento, según lo dispuesto en el párrafo anterior, sin antes haber obtenido un nuevo Certificado.

3.6. CONVALIDACIONES Y ANIVERSARIOS

3.6.1 Aniversarios.

LATINOAM

SECRETARIA GENERAL

Pais Signatario:

Son las fechas que coinciden con los sucesivos períodos de doce meses desde la fecha base del Certificado.

COPIA FIEL
IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR





257 239

a) La Autoridad Competente o la Organización que ella designe, certificará mediante Reconocimientos Intermedios o Periódicos, según corresponda, el mantenimiento de las condiciones de seguridad de las embarcaciones dejando constancia de su realización al dorso del Certificado de Seguridad de la Navegación, en el espacio previsto a esos efectos

b) Dichas convalidaciones serán efectuadas en los aniversarios consignados en 2.5.3. Sin embargo cuando se otorque el primer Certificado como Embarcación de la Hidrovia o toda vez que se otorque un Certificado con un plazo menor al máximo establecido, la Administración dispondrá los Reconocimientos Intermedios de manera armonizada pero de forma tal que no se superen los plazos prescritos para dichos reconocimientos.

3.7. MODELO DEL CERTIFICADO

- Los Certificados serán extendidos en el idioma oficial del País Signatario que lo otorque.
- 3.7.2. En su forma, los Certificados se ajustarán al modelo que se indica en al Anexo I al presente reglamento. La disposición tipográfica será reproducida exactamente en los Certificados que se expidan.

3.8. VALIDEZ Y SUSPENSIÓN DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO

- 3.8.1 El Certificado de una Embarcación perderá su validez:
 - a) Por eliminación del registro como Embarcación de la Hidrovía.
 - b) Cuando se efectúen modificaciones que afecten las condiciones de seguridad que dieron origen a su otorgamiento.
 - c) Cuando se produzca el cambio de bandera a otro Pais Signatario.
- 3.8.2 El Certificado quedará suspendido en su validez cuando:
 - a) Se produzcan averias que afecten la navegabilidad de la Embarcación según lo establecido en 1.8.4, o si correspondiera cuando no se hayan realizados los Reconocimientos adicionales establecidos en 2.1.5 y 1.8.6 para restaurar las condiciones de seguridad originales que dieron origen a su otorgamiento.
 - b) No se realicen los Reconocimientos Intermedios o Periódicos dentro de los plazos establecidos al dorso del mismo.
- 3.8.3 Un Certificado suspendido en su validez según lo previsto en 3.8.2, recuperará la misma automáticamente cuando:
- En el caso de averias, se realice la inspección o el Reconocimiento adicional por parte de la Administración.
- En el caso de convalidaciones vencidas, cuando la Administración efectúe dicha convalidación.

3.9. EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO

- En embarcaciones tripuladas el Certificado deberá ser transportado a bordo en todo momento.
- 3.9.2. En embarcaciones sin tripulación el correspondiente Certificado será transportado por la unidad que la remolque o empuje.

IF-2017-19540497-ASS-PXVN#MTR





3.10. ACEPTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

3.10.1. Los Certificados expedidos por la Administración de un País Signatario serán aceptados por los demás Países Signatarios a todo efecto previsto en el Acuerdo.

COPIA FIEL



political policy spiritual REFOLIADO

PRORROGA DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA

4.1. PLAZO MÁXIMO DE LA PRORROGA

La Administración, a solicitud del Propietario o Armador, podrá extender sólo una prorroga al Certificado de Seguridad de la Navegación por un plazo de hasta sesenta (60) dias, siempre que no haya superado dicho plazo por la prolongación indicada en 3.5.

4.2. CONSTANCIA DE PRORROGA EN EL CERTIFICADO

La prórroga será concedida en los casos en que las circunstancias así lo justifiquen, debiendo la Autoridad Competente adoptar las medidas de seguridad que a juicio de la misma sean necesarias para que las condiciones de seguridad no se vean afectadas. En todos los casos la Administración deberá dejar expresa constancia de dicha prórroga en el Certificado vencido.

CONSIDERACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PRORROGAS

A los fines de la concesión de dicha Autorización, la Administración tendrá en cuenta las consideraciones fundamentadas y la documentación de las siguientes cuestiones:

- a) Causas que se expresen en la solicitud de prórroga.
- b) Antiquedad de la construcción, instalación o equipo de que se trate.
- c) Antecedentes sobre reconocimientos, averias y reparaciones.

Concedida la prórroga, se considerará como límite del plazo de validez del Certificado, la fecha de vencimiento de aquella.

COPIA FIEL









ANEXO I





Modelo de Certificado de Seguridad de la Navegación para las Embarcaciones de la Hidrovia

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN PARA EMBARCACIONES DE LA HIDROVIA



N° DE CERTIFICADO

Expedido en virtud de las disposiciones del PROTOCOLO SOBRE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD AL ACUERDO DE "SANTA CRUZ DE LA SIERRA" Y SUS REGLAMENTOS, con la Autoridad conferida por el Gobierno de

SERVICIO/ S DE LA EMBAR SERVICIO/ S DE LA EMBAR ESLORA DE ARQUEO ARQUE TIPO Y MARCA DE N MOTOR DE MATERIAL DEL CUI CASCO SE CERTIFICA: Que la Embarcación ha sido objeto de Reconocimientos, Inspecciones y Cer- puesto de manifiesto que el estado de	CACIÓN	MATRICULA TIPO ARQUEO NETO POTENCIA PROPULSIVA	FECHA DE QUILLA FRANCOBORDO (mm) POTENCIA ELÉCTRICA
SERVICIO/ S DE LA EMBAR ESLORA DE ARQUEO ARQU TIPO Y MARCA DE N MOTOR DE MATERIAL DEL CUI CASCO SE CERTIFICA: Que la Embarcación ha sido objeto de Reconocimientos, Inspecciones y Cer- puesto de manifiesto que el estado de	JEO BRUTO UMERO	TIPO ARQUEO NETO POTENCIA	FRANCOBORDO (mm) POTENCIA ELÉCTRICA
TIPO Y MARCA DE NOTOR DE MATERIAL DEL CUI CASCO SE CERTIFICA: Que la Embarcación ha sido objeto de Reconocimientos, Inspecciones y Cerpuesto de manifiesto que el estado de puesto de manifiesto que el estado de	UEO BRUTO UMERO	ARQUEO NETO POTENCIA	FRANCOBORDO (mm) POTENCIA ELÉCTRICA
TIPO Y MARCA DE NOTOR DE MOTOR DE MOTOR DE MATERIAL DEL CUI CASCO SE CERTIFICA: Que la Embarcación ha sido objeto de Reconocimientos, Inspecciones y Cerpuesto de manificato que el estado de manificato que el estado de	UMERO	POTENCIA	POTENCIA ELÉCTRICA
MATERIAL DEL CUI CASCO SE CERTIFICA: Que la Embarcación ha sido objeto de Reconocimientos, Inspecciones y Cerpuesto de manificato que el estado de			
CASCO			NOMINAL
SE CERTIFICA: Que la Embarcación ha sido objeto de Reconocimientos, Inspecciones y Cerpuesto de manificato que el estado de	BERTADA	MERCANCIAS PELIGROSAS SI/NO	NUMERO MÁXIMO DE PASAJEROS
El presente Certificado, de fecha base sujeto a la realización de los Reconoc Expedido en	tificados para emba la estructura, las m ociones pertinentes	arcaciones de la Hidrov náquinas y el equipo, es en las reglamentacion será válido hasta la fec	ría, y que dicha inspección, ha s satisfactorio, y que la es vigentes. cha de vencimiento indicada,
expedido en	(Lugar y fecha	de expedición del Certificad	io)
(Sello de la A	utoridad expedidora)	(Firma y a	iclaración del funcionario autorizado,

(Dorso del Certificado)

TRACE RUMA HADIOTAL REFOLIADO 6

RECONOCIMIENTOS INTERMEDIOS Y PERIÓDICOS

SECRETARIA SE GENERAL MOISTENSALINI

SE CERTIFICA que la Embarcación ha sido objeto de Reconocimiento de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Reconocimientos, Inspecciones y Certificados para embarcaciones de la Hidrovia y las reglamentaciones pertinentes.

Primer reconocimiento Intermedio entre el	yel(*)	Firmado	
		Lugar	
		Fecha	
	Sello de la Autoridad)		
$({}^{\bullet \bullet})$ Primer reconocimiento Periódico entre el .	yei (*)		
	(Sello de la Autoridad)		
Segundo reconocimiento Intermedio entre el	yel (*)	Firmado	
		Lugar	
		Fecha	**********************
	Sello de la Autoridad)		
(**) Segundo reconocimiento Periódico entre el	y el (*)	Firmado	***************************************
		Lugar	
		Fecha	annen annen ann fan de la company
	Sello de la Autoridad)		
Observaciones:			
(*) Indicar fechas limites del periodo de convali (**) Sólo aplicable a embarcaciones de pasajero			

IF-2017-19540497-APN \$\$\frac{1}{2}\frac{1}{2





ANEXO II

COPIA FIEL





ANEXO II



DIRECTRICES SOBRE RECONOCIMIENTOS EN EMBARCACIONES DE LA HIDROVIA.

COPIA FIEL



1. RECONOCIMIENTOS DE SEGURIDAD DE CASCO

Los reconocimientos de seguridad de casco comprenderan verificaciones, pruebas y eximenes que se indican a continuació cuyos items se desarrollan mas abajo: y

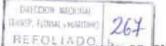
RECONOCIMIENTOS DE RENOVACION

DATE: FLORIS AND SHOOT

Enchapado del Casco	1.1.1/1.1.7	а	Exámen General
		b	Renovación de chapas
	1	C	Reducción p/Desgaste
Cubiertas,	1.1.2/1.1.7	a	Cubierta resistente
Estructuras Internas y		b	Cubiertas secundarias
Mamaparos		C	Estructuras internas
		d	Mamparos
		8	Estructuras c/incendio
Timón, Cajas, Tomas de mar	1.1.3	a	Timón
y Válvulas		b	Pala de timón
		C	Pernos
14:		d	Mecha
		е	Tomas de mar y válvulas
Ejes Portahélices y	1.1.4	ā	Huelgos
Hélices		d	Desarme p/reconocimiento (si correspondiere)
	1	c	Inspección
		d	Hélices
Tanques estructurales	1.1.5	a	Tanques, doblefondos y cofferdams
doblefondos, venteos		b	Cielo de doblefondos
achique, amarre y fondeo		C	Tubos de venteur
		d	Achique
,		e	Cajas de cadenas
		f	Elementos de fondeo
Francobordo	1.1.6	ā	Marcas y condición de asignación
		b	Portas y desagües
		c	Escotillas y ventiladores
		d	Venteos
		e	Mamparos y barandillas
Integridad Estanca	1.1.8		Pruebas de estampoidad
Prueba de navegación	1.1.9		Realización de la prueb

3	NOCIMIENTOS INT	T HOUSE	PIOS (In) OF SIAL SIGNAL SIGNA
Cubiertas,	1.2.2	a	. Cub erta resistente
Estructuras Internas,		b	Cubiertas secundarias
Mamaparos y Estructuras		C	Estructuras internas
Contraincendios		d	Mamparos
		e	Estructuras c/incendio
Tanques estructurales doblefondos, venteos, achique y elementos de fondeo	1.2.5	ā	Tanques estructurales, exceptuando pruebas hidroestáticas (minimo tanques), doblefondos y cofferdams (exceptuando pruebas de estanqueidad
		b	Cielo de doblefondos
		c	Tubos de venteos
		d	Achique
		9	Elementos de fondes
rancobordo	1.2.6	а	Marcas y condición de asignación
		b	Portas y desagne:
		c	Escotillas y ventiladores
		d	Venteos
		е	Mamparos y barantillas

COPIA FIEL



ITEMS DE LOS RECONOCIMIENTOS DE SECURIDAD DE CASC

1.1.1. Enchapado del casco.

LATINO

a) Examen general del enchapado del casco.

Previa preparación de la superficie del casco se controlará el estado superficial de las chapas, los solapes de las unionesremachadas, las cabezas y fijación de los remaches y los cordones de soldadura.

Cuando el resultado del examen superficial del forro exterior determine la necesidad de verificar espesores reales de las chapas que lo componen, se podrá requerir el calibrado o sondajes de las mismas en los sitios y cantidad que el inspector determine. Se podrá exigir más de un sondaje por chapa cuando la extensión y/o características lo justifiquen. Asimismo, en general el plan de sondajes será incrementado en sus alcances acorde la edad del buque, quedando a través las periódicas inspecciones en seco una secuencia logica que brinde progresivamente información suficiente, precisa y amplia sobre el estado del forro. Los calibrados podrán efectuarse en forma mecánica o por ultrasonido

b) Renovación de chapas de casco.

La necesidad de renovar determinada chapa del forro exterior del casco, surgirá luego del análisis de una serie de condiciones que el inspector deberá valorar.

Las condiciones a tener en cuenta serán:

- Recomendaciones de la inspección anterior.

- Averias tales como: Fisuras, perforaciones, deformaciones pronunciadas, defectos de laminado, etc.

- Disminución de espesor en los bordes de las solapas remachados:

- Defectos de espesor por corrosiones localizados (efectos galvánicos, acción quimica imbornales y descargas, etc.).
 - Reducción de espesores por desgaste.

Con referencia a este aspecto se deberá tener en cuenta:

- Cantidad de chapas que se encuentran en ese estado.

- Ubicación de las chapas y consecuente incidencia en la resistencia general y lineal.

- Porcentaje de disminución del área resistente (enchapado y estructura interviniente) respecto a los valores mínimos.

Como norma general sujeta a las variaciones que imponen las consideraciones antes indicadas, se permitirán chapas con una disminución del 25 % respecto del minimo reglamentario por norma de construcción.

En chapas aisladas, previo estudio podrá permitirse una disminución del 30% respecto del minimo reglamentario por norma de construcción.

En el enchapado lateral del casco, excluyendo tracas de cinta y pantoques como también aquellas coincidentes o próximas a la cuarta parte de la eslora a contar desde los extremos, se podrá admitir una disminución del 30 % respecto del mínimo reglamentario por norma de construcción.

Cuando el inspector así lo considere oportuno, en función de las renovaciones efectuadas o variaciones producidas en los cursos del enchapado del forro exterior, podrá requerir la presentación del plano actualizado de desarrollo del casco.

- 1.1.2. Cubiertas, estructuras internas y mamparos.
- a) Cubierta resistente:

Se examinara el estado de conservación IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

MENTAL DE LA MI

SECRETARIA EJECUTIVA

CION LATINON GENERAL

TEGRACIO

Se tendrá en cuenta el área efectiva, entendiêndose sport SECRETARIA genchapado de la cubierta y los elementos estructurales reministentes solidarios. DOMEST A YEAR CHARACTER

variaciones 268 Como norma general, sujeta (características constructivas, antecedentes, etc.) se admitirá desgast del área efectiva no mayor del 20 % respecto de la original registr

planos aprobados, o calculos específicos.

Las chapas que posean una disminución de espesor medio respecto del original en el orden del 25% deberán ser consideradas necesarias de renovación. Podrá admitirse solo un número limitado de chapas y en zonas no criticas desgastes mayores, sujetas a estudio particular.

b) Cubiertas secundarias superestructuras;

Se examinará el estado de las cubiertas de castillo, puente, toldilla y cubiertas intermedias.

Durante el examen de superestructuras, se verificarán los mamparos extremos guardacolores de máquinas, medios de cierre, etc.

c) Estructuras internas:

Se examinarán los elementos estructurales internos, principalmente los que intervienen en la resistencia estructural del buque, verficándose su estado y continuidad.

En los buques sin doblefondo, se levantarán todos los payoles de las bodegas para examinar adecuadamente todos los elementos bajo ellos.

Se quitarán los forros y recubrimientos de madera de las bodegas para el examen de los elementos estructurales a satisfacción del Inspector.

En las bodegas con aislación, se desmontarán cuando existan, los paneles móviles y una cantidad adicional del forro exterior a establecer en cada caso para el control de los elementos estructurales en dichas zonas.

d) Mamparos:

Se inspeccionarán todos los mamparos estancos que hacen al comportamiento general del buque.

En aquellos buques donde el cálculo de resistencia estructural ha tenido en cuenta el enchapado del tanque de carga, o donde se pudieran haber considerado para este fin otros elementos, ellos se verificarán junto con el casco o cubierta.

Se examinarán y probarán las puertas estancas con comunicación al interior del casco, las de mamparos estancos principales, y en la medida de lo posible, el resto.

e) Estructuras contra incendio:

Se comprobará en la medida de lo posible, el estado de los medios de protección estructural contra incendios.

1.1.3. Timón, Cajas tomas de mar y válvulas.

a) Timon

Se examinará el sistema y componentes de transmisión del timón (excepto máquina de accionamiento); de poseer guardines se controlará su estado.

b) Pala de timón.

Se efectuará examen general del enchapado de la pala particularmente de platinas o bridas de hermanado y sus pernos de unión. Cuando resulte necesario se requerirán sondajes para determinación de espesores.

c) Pernos (pinzotes).

Se verificará la fijación de los pernos.

Asimismo se tomarán huelgos de correspondencia con bujes, pistan y puntos de giro. En función de valores obtenidades de la maquina de accionamiento, se



determinará la necesidad de corregir los huelgos, realizándose los desarmes y trabajos a satisfacción de la inspección.

d) Mecha.

TEACH THAT HE THAT 268 REFOLIADO h

SECRETARIA EN Se verificarà el estado de la mecha. Las reparaciones necesarias programarán con intervención y aprobación del Inspector.

En caso de timones suspendidos, se verificara especialmente ajuste, contacto y apriete entre la mecha y la pala, efectuándose pruebas correspondientes.

Cuando se considere, oportuno, podrá requerirse el examen de las zonas más solícitas mediante sistemas no destructivos para detección de grietas.

e) Tomas de mar, válvulas y descargas.

Se realizará el examen de las cajas de válvulas de casco respectivas válvulas, así como todas las descargas bajo flotación. A tal efecto, se quitarán todas las rejillas, desarmarán y limpiarán los precitados elementos para el adecuado reconocimiento ocular y por percución.

Se podrá requerir verificación de espesores.

Se controlará el estado de los elementos de fijación de la válvula (pernos, manguitos, etc.).

De considerarlos necesario el Inspector, se desarmarán las descargas sobre flotación.

- 1.1.4. Ejes, portahélices y hélices.
- a) Huelgos.

Se comprobarán los huelgos; como norma general en ejes lubricados por agua no superarán los valores especificados.

Respecto al huelgo de armado, su criterio de aceptación se establecerá para cada caso en función de las caracteristicas de los bujes de bocina, como así de las recomendaciones formuladas por sus fabricantes.

En bocinas con sistema, con aceite se controlará la eficacia de sus sellos.

b) Desarme para reconocimiento.

Los ejes portahélices deberán ser extraídos para su reconocimiento en las siguientes circunstancias:

Cuando los huelgos resulten excesivos.

Cuando se presenten anormalidades en los componentes de las lineas y/o hélices que así lo aconsejen.

Además en los siguientes casos:

Ejes portahélices con bujes lubricados por agua con camisas discontinuas; en oportunidad de cada reconocimietno de renovación de casco.

Ejes portahélices con bocinas cerradas lubricadas por aceite; cada dos reconocimientos de renovación.

c) Inspección

La inspección de los ejes portahélices significará su desarme y control cuidadoso, en especial las zonas de conos, chaveteros y ángulos de intersección.

Cuando se lo considere oportuno, se requerirá el examen de las zonas más solicitadas mediante sistemas no destructivos para detección de

Las zonas de ejes entre arbotantes serán reconocidas en oportunidad de cada inspección en seco.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se controlarán las condiciones de alineación del conjunto linea de eje.

d) Hélices

En cada inspección de casco en seco, IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR de las hélices.



Se controlará el estado de palas y verificarán que no posean danos, golpes o torceduras que puedan afectar sus resistencias, balanceo y producir vibraciones; se examinarán los elementos de fijadión y de seguridad.

En hélices de paso regulable, se controlara el buen funcionamiento/y

estanqueidad de juntas o anillos de cierre.

En circunstancias de los desarmes de las lineas de mejes se inspeccionarán cubos de las hélices, los alojamientos de las chavetas, tuercas y sus elementos de seguridad.

Podrán requerirse sistemas no destructivos para detección de grietas

y/o deficiencias.

1.1.5. Tanques estructurales, doblefiondos, tubos de venteo, achaque y elementos de fondeo.

a) Tanques estructurales, doblefondos y cofferdams.

Se inspeccionarán interiormente los tanques estructurales, para lo cual deberán encontrarse limpios los de cargamento, de lastre y de combustibles.

Se efectuarán las pruebas hidráulicas de los tanques estructurales que correspondan a criterio del inspector.

Se presentarán limpios y ventilados los doblefondos y cofferdams para su inspección interna.

Al realizar sus reconocimientos, se comprobará la existencia de un

doblez de chapa bajo tubo de sonda.

Si el doblefondo u otros tanques están dedicados exclusivamente a combustible para el consumo, podrán exceptuarse de la limpieza y desgasificación con tal que el inspector, luego del examen exterior, determine que el estado es satisfactorio.

En caso que los tanques se utilicen para combustibles o aceite lubricante, se podrá a juicio y satisfacción del inspector, verificar interiormente los espacios que considere conveniente.

Se efectuarán pruebas hidráulicas o neumáticas de los doblefondos.

Para aquellas estructuras a las que les hubieren sido asignado de origen escantillones reducidos en razón de esquemas especiales de protección contra la corrosión, el criterio de aceptación respecto a desgastes y pérdidas de espesores tendrá en cuenta particularmente dicha circunstancia.

b) Cielo de doblefondos.

Se podrá requerir levantar parte del forro del cielo de doblefondo para el control de chapas; la amplitud de este desarme será determinada por el inspector en función de los elementos de juicio acumulados. Podrán excluirse las zonas de bodegas frigoríficas en las que exista aislación en el lugar.

De considerarlo necesario, el inspector actuante podrá requerir el calibrado del enchapado de los cielos de doblefondos, en las zonas que se determinen.

c) Tubos de venteo

Se controlarán los tubos de venteo de tanques y doblefondos, para verificar su estado, especialmente sus uniones con cielos y pasajes entre cubiertas, incluidos los mástiles y hongos de ventilación.

Cuando se efectúen las pruebas hidráulicas en los tanques, se verificará la estanqueidad de estos elementos.

Se controlarán las válvulas de presión y vacio como así las telas parallamas, o sistemas específicos para este fin.

d) Achique

Se verificară el sistema de achique del buque, probando su funcionamiento.

e) Caja de cadenas

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

COPIA FIEL



1. Se verificará interiormente la parte estructural, champes achique, ganchos disparadores y pernos pasantes de entaligado par cual se habrá realizado la necesaria limpieza y desincrustado.

Se efectuará prueba de achique.

3. Se verificarán gateras y escobenes

f) Elementos de fondeo

 Todos los componentes de las lineas de fondeo se presentable adecuadamente desincrustados de corrosión y otros residues, y satisfactoriamente dispuestos de manera tal que permitan el examen de su estado.

- 2. Se verificará el número de anclas existentes, sus marcas de aprobación y peso de acuerdo al plano aprobado; en caso de duda se requerirá su pesado para determinar su aptitud y grabará el valor obtenido en lugar adecuado del ancla.
- Se verificarán pernos de arganeo, seguros, uñas, cruz, caña y cepo si tuviese.
 - Se verificarán cadenas de anclas acorde con el plano aprobado.
- 5. Cuando el diâmetro nominal del eslabón sea igual o mayor de 12,5 mm se evaluará la necesidad de proceder al calibrado de cadenas acumulándose las respectivas constancias, y verificará el desgaste con respecto a valores originales a fin de determinar renovaciones o variaciones en el ordenamiento de las lineas. El porcentaje de cadena a calibrarse por cada grillete será establecido para cada caso por la inspección en función del estado evidenciado, antecedentes y características de los elementos.
- Se examinarán los grilletes y mallas de unión acorde con la reglamentación vigente.

1.1.6. Francobordo

a) Marcas y condición de asignación

Se inspeccionarán las marcas de francobordo o de seguridad, controlando las alturas y su correcta individualización. Se comprebará que ni el casco ni la superestructura hayan sufrido modificaciones que pudieran alterar la condición de asignación.

b) Portas y desagues

Se examinarán las portas estancas y portillos, verificando sus dispositivos de cierre, juntas de estanqueidad y estado general.

En los casos que el inspector considere necesario se efectuará prueba de estanqueidad de los sistemas de cierre. Se reconocerán las portas y bocas de desagüe de la cubierta a la intemperie controlando su correcto funcionamiento.

c) Escotillas y ventiladores

Se examinarán brazoletas de escotillas, sus tapas, medios de cierre y refuerzos. Se controlarán los sistemas de cierre de aberturas nobre cubiertas a la intemperie.

Cuando el inspector lo considere conveniente, se realizarán pruebas de estanqueidad.

Se reconocerán los ventiladores de los espacios bajo cubierta de francobordo y bajo las cubiertas de sobreestructuras cerradas con cierres estancos.

d) Venteos

Se inspeccionarán los venteos de los tanques sobre cubierta superior.

e) Mamparos y barandillas

Se reconocerán mamparos extremos de sobreestructuras y las escalas, barandillas, amuradas, pasarelas y todos los medios de protección para la tripulación y pasajeros.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

COPIA FIEL

SECRETARIA ERCOTAVA

1.1.7. Cascos de madera

a) Examen del casco

SECRETARIA

GENERAL

TRAFFIT, FORMAL & MARRISMO REFOLIADO

Se examinará el forro exterior con especial profundidad en cabezas de las tablas, quilla, roda y codaste, luego que éste hay

correctamente limpiado de incrustaciones, etc. Si el buque se encuentra totalmente forrado interiormente, retirarán a criterio del inspector las tracas de ventilación sobre los

durmientes y los payoles de sentinas.

El estado general del entablonado del casco, se determinará mediante punzón, hachuela o barreno, conjuntamente con un examen por percusión.

Si el casco posee forro de protección de la tablazón, se observará su estado y cuando surjan dudas el inspector podrá disponer el retiro total a parcial.

Se examinará el estado general de los elementos de unión.

Se controlará el calafateo del forro del casco, renovándose el que denote mal estado o bien retocando el existente cuando sea posible.

b) Cubiertas

Se examinará el calafateo del forro de la cubierta, renovándose el que se observe en mal estado o retocándose el existente cuando ello resulte aceptable.

c) Cierres, protecciones y desagues

Se verificará el estado de mantenimiento de cierres de escotillas, porta estancas, cierres de aberturas sobre bajadas, barandillas, portas de desagües, etc. Asimismo se examinarán las fogonaduras y los palos.

d) Estructuras internas

Se examinarán las cuadernas a través de las aberturas de ventilación. Si fuera necesario se podrà requerir levantar alguna tabla del forro interior para observar las estructuras.

Se examinarán los baos, puntales y los elementos longitudinales, con especial profundidad en los escarpes. Se examinará el sobrequilla.

Se verificarán condiciones de los medios de unión.

Se podrá efectuar barrenado o sondajes para mejor determinación del estado del maderamen.

e) Mamparos estancos

Se examinarán los mamparos estancos y el efectivo cierre de sus aberturas si las hubiere.

1.1.8. Pruebas y exámenes

Pruebas de estanqueidad

Las pruebas que generalmente se usarán para comprobar la estanqueidad son las que se detallan a continuación:

- Prueba hidrostática: Los tanques según sus características se probarán con una columna de agua equivalente por lo menos como se indica.
 - 'Dobles fondos: hasta la cima del tubo de venteo.
- Tanque profundo: hasta 2,45 M sobre el cielo del tanque o 2. la altura de máximo calado si ésta fuese mayor.
- Tanques de cargamento para combustibles: columna de 2.45 M sobre cubierta para construcciones nuevas, posteriormente se admitirá hasta el borde superior de la boca escotilla.
- Piques: en lo posible hasta la cima del tubo de venteo o hasta la altura de máximo calado como minimo.
- Otros tanques: serán probados en la forma que el inspector determine.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

COPIA FIEL



- b) Pruebas neumáticas: durante la modificación reparaciones en dique, o donde el inspector lo justifique, se podrán admitir pruebas neumáticas para verificar la estanqueidad. Estas pruebas de efectuaran con una presión de 19,6 KPa (0,2 Mgf/cm2).
- c) Cuando se efectuen procesas de estanqueidad de timones armados con placas dobles, la presión será de 49 KPa (0,5 Kgt/cm2).
- d) Prueba de manguera: en aquellos casos que para determinar la estanqueidad no sea posible efectuar una prueba hidráulica o neumática (mamparos, escotillas, cajas de tomas de mar, etc.) se probarán con chorros de agua con una presión minima en la lanza de 196 KPa (2 Kgf/cm2), ubicada ésta a una distancia entre 2,5 m y 3 m, durante un lapso adecuado que permite verificar si existen filtraciones.
- e) Pruebas con líquidos penetrantes: para cascos como los puntualizados en el inciso anterior, la inspección evaluará como alternativa la realización de esta prueba, siempre que las circunstancias y caracteristicas de la obra se consideren favorables respecto a su eficacia.

1.1.9. Prueba en navegación

Se verificará comportamiento estructural del buque en navegación como así condiciones de funcionamiento del sistema de gobierno, bocina-eje portahélices y vibraciones que pudieren producirse. Los respectivos controles se llevarán a cabo de manera interdisciplinaria con los inspectores de las otras especialidades.

Durante esta instancia se podrán completar las pruebas hidráulicas y demás verificaciones pendientes de cumplimiento.



2. RECONOCIMIENTOS DE SEGURIDAD DE MAQUINAS.

256



2.1. Reconocimientos de Renovación. (R)

Las pruebas se efectuarán sobre amarras y eventualmente en navegación, cuando el servicio lo requiera.

- a) Se efectuará prueba de funcionamiento de las máquinas propulsoras, sus auxiliares y accesorios, en pruebas a la potencia admisible, con sus mecanismos conexos (lubricación, refrigeración, combustible) y sus respectivos indicadores.
- b) Se verificarán los sistemas de alarmas y protecciones de seguridades, como mínimo de baja presión de aceite y alta temperatura de agua de refrigeración y las salidas de emergencia.
- c) En caso de tratarse de máquinas de impulsión, de otros sistemas, o equipos (Ej. alternadores, compresores, bombas, etc.) deberán ser probados a plena carga.
- d) Se verificará el normal funcionamiento de sistema del telégrafo de órdenes y comunicaciones, de puente de máquinas y cuarto de timón.
- e) Se probará el sistema de gobierno principal y emergencia, con sus indicadores y protecciones.
- f) Se probarán las protecciones y válvulas de seguridades de los botellones de aire comprimido de arranque y calderetes de vapor auxiliares (recipientes de presión).
- g) Control, prueba y rendimiento de los compresores de aire principales, auxiliares y de energencia.
- h) En caso de poseer dinamo de emergencia, motobomba incendio de emergencia y motores para propulsar botes salvavidas, se realizarán pruebas de funcionamiento.
- Se probará y verificará sistema de achique sentinas sala máquinas y sistema de bombas contra incendio.
- j) En máquinas de propulsión indirecta (Ej. con caja reductorainversora, o paso controlable) se verificarán protecciones de sobrevelocidad.
- k) En buques que naveguen en zonas peligrosas, transporte de hidrocarburos, o gases licuados, se verificará en chimenea o guarda calor, el correspondiente apagachispas o parachispas reglamentario.
- Hasta potencias individuales de propulsión hasta 500 HP no se exigirán desmontes de mecanismos dentro de condiciones normales y a juicio del inspector actuante.
- m) Se verificarán en sistema de combustible, los cortes rápidos a distancia de los tanques de combustibles de servicio, parada a distancia de los ventiladores de sala de máquinas, bombas trasvase y purificadoras que posean arrestallamas los venteos de tanques de combustible en cubierta.
- n) En los casos que posean control a distancia (monocontrol) desde el puente de mando, se probará el sistema y se verificarán los instrumentos de control en máquinas y puente.

2.2. Reconocimientos intermedios. (In)

Se efectuarán las siguientes pruebas sobre amarras.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

a) Prueba planta propulsora completa.

stemas de alarma y protecciones:

c) Prueba sistema de gobierno principal y emergencia

 d) Prueba a plena carga de máquinas de accionamiento de otros quipos (mot. aux.)

- e) Prueba de telégrafo y comunicaciones, puente máquinas y cuarto timón.
- f) Pruebas sistema aire comprimido de arranque y válvula de seguridad de acumuladores.
- g) Control, prueba y rendimiento de los compresores de aire principal y auxiliares de emergencia.
 - h) Se probará sistema de achique sala de máquinas.
- i) En sistema combustible, se verificarán cortes a distancia y arrestallamas.
 - Se probarán sistemas de control a distancia (monocontrol)
- k) Prueba de funcionamiento de calderetas auxiliares a vapor y soplado válvulas de seguridades.
 - Se probarán sistemas de amarre y fondeo.

3 RECONOCIMIENTOS DE SEGURIDAD DE ELECTRICIDAD



3.1. General

тинет выштунатов 246

Los reconocimientos que se describen en este punto se refirence das instalaciones eléctricas de corriente continua o alterna, que posean una tensión nominal no mayor de 750 v, exceptuándose a los buques de propulsión eléctrica.

En los casos en que la tensión nominal sea mayor de 750 v, se considerarán las inspecciones a realizar en forma particular.

3.2 Reconocimientos Inicciales o Adicionales por Modificaciones

Estos reconocimientos tendrán las siguientes secuencias y etapas:

 Aceptación de materiales: La aceptación de materiales será supeditada a los ensayos que acepte o disponga la Autoridad Competente, de acuerdo a las exigencias de orden nacional e internacional que podrían aplicársele al buque, atendiendo a sus características y tipo de tráfico o navegación que realiza.

Quedarán exentos de realizar estos ensayos los buques cuya tensión nominal sea inferior a 110 v, no incluyéndose dentro de dicha exención a los buques tanques que transporten líquidos combustibles, gases licuados inflamables o mercancías de riesgo similar los que, en todos los casos, deberán cumplir con los indicados ensayos.

La aceptación de materiales obligará a la presentación de los protocolos de ensayos de los siguientes elementos que componen la instalación eléctrica.

- 1.1. Máquinas rotantes.
- 1.2. Transformadores.
- 1.3. Tablero principal y tablero de emergencia.
- 1.4. .Material antideflagrante.
- Z. Inspección de obra: A los fines de las verificaciones y pruebas a realizar, la inspección de obra se dividirá en etapas, de acuerdo a la potencia instalada en el buque de que se trata:
 - 1. Buques cuya potencia instalada sea mayor de 100 Kw/KVA.
- 1.1. Primera etapa: Cuando esté instalado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del equipamiento eléctrico, se verificará que los materiales empleados sean los aprobados en la aceptación de materiales y se controlará el montaje de los elementos principales de la instalación eléctrica, los que deberán estar de acuerdo con los planos autorizados por la Autoridad Competente.
- 1.2. Segunda etapa: Se continuará con los controles previstos en la primera etapa, completándose con los ensayos y pruebas que correspondan.
- Pruebas de funcionamiento: Se efectuarán las pruebas y comprobaciones que se indican en el cuadro correspondiente a los reconocimientos de renovación, excepto las correspondientes a:
 - 1. Verificación del diámetro exterior del colector.
 - Verificación de las células rectificadoras.
 - Comprobaciones de las muestras del liquido

refrigerante.

3.3. Reconocimientos de renovacion (R) (tensión mayor a 55 v)

- Generadores y alternadores principales, auxiliares y de emergencia.
- 1.1. Pruebas de funcionamiento 17-19540497-APN-SSPYVN#MTR



1.2. Pruebas de máquinas no previstas para efectuar pasalello

1.3. Verificación del diámetro exterior del colector

1.4. Verificación de la conmutación.

1.5. Verificación de las células rectificadoras.

1.6. Ensayo de aislamiento.

1.7. Protocolo de ensayo de interruptores principales (NE) ACA (NE)

Propulsión eléctrica

2.1. Pruebas a efectuarse en el motor y generador de propulsión.

2.2. Instalación eléctrica de propulsión

2.3. Pruebas aislaciones en navegación

2.4. Protocolo de ensayo de interruptores principales

3. Aparato de gobierno

Punches de Emplementante | MERGERS

3.1. Pruebas de funcionamiento

3.2. Verificación de las protecciones

3.3. Prueba de aislamiento

4. Motores de servicios esenciales

4.1. Prueba de funcionamiento

4.2. Verificación de las protecciones

4.3. Ensavo de aislamiento

4.4. Protocolo de ensayo de protecciones

5. Transformaciones de fuerza motriz y alumbrado

5.1. Comprobaciones a efectuar en la muestra del liquido refrigerante.

- 6. Instalación eléctrica principal y de emergencia.
 - 6.1. Medición de la resistencia de aislación
- 6.2. Verificación de la selectividad de las protecciones (a juicio del inspector).

 6.3. Verificación de constancias registradas en el libro de aislaciones.

6.4. Prueba de la instalación principal.

6.5. Prueba de la instalación de emergencia.

6.6. Comprobación de los sistemas e instalaciones eléctricas en zonas peligrosas de buques tanques.

6.7. Ensayo de tensión en la instalación eléctrica (a juicio del inspector).

- Tablero principal, de emergencia, luces de emergencia y toma de energía externa.
 - 7.1. Verificación de los elementos constitutivos.
 - 7.2. Funcionamiento de los tableros.
 - 7.3. Ensayo de aislamientos.

8. Plantas eléctricas automatizadas

- 8.1. Verificación del funcionamiento en puerto, y en navegación cuando así lo considere el inspector actuante.
 - 9. Pararayos y baterías de acumuladores
 - 9.1. Verificación del estado de las baterias de emergencia.
- 9.2. Verificación del estado de las baterias de arranque del o los motores propulsores.
 - 10. Elementos de respeto
- 10.1. Se comprobará la existencia de los elementos a que obligan las disposiciones vigentes. IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



3.4. Reconocimientos de Renovación (R) e Intermedios (In) (Tensión hasta 55 v.)

- Generadores principales
 - 1.1. Se realizará una prueba de funcionamiento genera
- 2. Instalación eléctrica
- 2.1. Se verificará la instalación eléctrica. La exigencia quedará a juicio del inspector.
 - Bateria de acumuladores
 - 3.1. Verificación a juicio del inspector

3.5. Reconocimientos Intermedios (In) (Tensión mayor a 55 v.).

- Generadores y alternadores principales, auxiliares y de emergencia.
- 1.1. Prueba de funcionamiento de máquinas no previstas para efectuar paralelo.
 - 1.2. Protocolo de ensayo de interruptores principales.
 - Aparato de gobierno.
 - 2.1. Prueba de funcionamiento.
 - 2.2. Verificación de las protecciones.
 - 2.3. Prueba de aislamiento.
 - Molinete de anclas.
 - 3.1. Verificación del funcionamiento.
 - 4. Motores de servicios escenciales
 - 4.1. Prueba de funcionamiento.
 - 5. Instalación eléctrica principal y de emergencia
 - 5.1. Verificación de los asientos del libro de aislaciones.
 - Prueba de la instalación de emergencia.
- 5.3. Comprobación de circuitos eléctricos en zonas peligrosas de buques tanques.
 - 6. Tablero principal, de emergencia y de luces de navegación
 - 6.1. Verificación de los elementos constituídos
 - Verificación del tablero de las luces de navegación
 - Plantas eléctricas automáticas

Pruebas de funcionamiento general

- 8. Pararayos y baterías de acumuladores
- Verificación de la instalación y resistencia del cable de bajada.

IF-2017-19540497-APN SET VN#M:IR

HEFOLINGO

4. RECONOCIMIENTOS DE SEGURIDAD DE EQUIPO

Č.	RECONOCIMIENTOS DE RENOVACION (R)		
INSPECCION DE	SECCION	COMPROBACIONES A EFECTUAR	
DOCUMENTACION	4.2.	a) Libro y publicaciones naus casavas	
Y		b) Planos.	
ELEMENTOS VARIOS		c) Enfermeria y botiquines.	
		d) Identificación.	
		e) Escala de prácticos.	
		f) Zafarranchos.	
	4.7.	 b) Pruebas periódicas-Aparato de 	
	100	Gobierno principal y de emergencia.	
	4.8.	Pruebas navegación p/empujadores. 27	
DISPOSITIVOS DE	4.3.	a) Instrumental nautico-Fuc	
SEGURIDAD DE LA NAVEGACION		b) Elementos de señalamiento.	
DISPOSITIVOS	4.4.	a) Botes salvavidas. :	
		Botes salvavidas de propulsión	
		mecánica.	
DE		b) Balsas salvavidas.	
		c) Aparatos flotantes.	
		d) Aros salvavidas.	
SALVAMENTO		e) Chalecos salvavidas.	
		 f) Pescantes/dispositivos arriado. 	
		g) Verificación especial a botes	
		salvavidas.	
		h) Medios de embarque a botes.	
		i) Sistema de comunicaciones	
		y alarma general de emergencia.	
PREVENCION	4.5.	a) Dispositivos contra incendios.	
ETECCION Y.		 b) Extintores de incendio. 	
XTINCION DE		 c) Sistemas fijos de extinción por 	
INCENDIOS		gas.	
		 d) Sistemas fijos de extinción a bas 	
		de espuma.	
		e) Sistemas fijos de extinción por	
		aspersión.	
		f) Otros sistemas de extinción.	
		g) Bomba contraincendio emergencia.	
		h) Equipo de Bombero.	
		i) Alarma general.	
		 Detectores de incendio. 	
		k) Dispositivos de cierre.	
		 Sistema de gas inerte. 	
		11) Medios de evacuación.	
ISPOSITIVOS DE	4.6.	a) Molinete de anclas y escobenes.	
MARRE, FONDEO		c) Anclas.	
Y REMOLQUE		d) Cadenas, grilletes, giratorio,	
		Arganeo, Unión.	
		e) Cabos y cables de remolque.	
		 f) Gancho de remolque. g) Guinches de maniobra. 	
		d) Guinches de maniobra.h) Accesorios de maniobra, bitas,	
		n/ Accesorios de maniobra, bitas,	

RECONOCIMIENTOS INTERMEDIOS (In)

INSPECCION DE	SECCION	COMPROBACIONES A EFECTUAR
		· it from
DOCUMENTACION	4.2.	a) Libros y publicaciones nauticas
Y ELEMENTOS. VARIOS		b) Planos.
		c) Enfermeria y botiquines.
		d) Identificación
		e) Escala de practimos mouna
		f) Zafarranchos MANCE HUMA (MANITANO 280
	0.507250	g) Equipos nuevosHEFOLIADO h
	4.7.	b) Pruebas periodicas Aparato de
		gobierno principal y de emergencia.
DISPOSITIVOS DE	4.3.	a) Instrumental nautico.
SEGURIDAD DE LA		b) Elementos de señalamiento.
NAVEGACION		E YOUR LET HARRY TWENT ON THE CONTROL LIGHT HAR ELD AND A THE THE TOTAL PROPERTY OF THE CONTROL OF THE
DISPOSITIVOS	4.4.	a) Botes salvavidas. 4
DE	4.4.	Botes a propulsión mecánica.
SALVAMENTO		b) Balsas salvavidas.
SALVAMENTO		c) Aparatos flotantes.
		d) Aros salvavidas.
		e) Chalecos salvavidas.
		f) Pescantes/dispositivos de arriado
		g) Verificación especial a botes
		salvavidas.
		h) Medios de embarque.
		 Sistema de comunicación y alarma.
PREVENCION	4.5.	a) Dispositivos contra incendio
DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS	4.2.	b) Extintores de incendio.
		트리와 가는 그리트리아 하는 것이 내려가 되었다면 하지만 하는데 그 모양이 되었다면 하는데 함께 하면 하는데 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
		c) Sistemas fijos de extinción por
		gas. d) Sistemas fijos de extinción a
		base de espuma.
		e) Sistemas fijos de extinción por
	-	aspersión.
		f) Otros sistemas de extinción.
		g) Bomba contra incendio de
		emergencia.
		h) Equipo de bombero.
		i) Alarma general.
		j) Detectores de incendio.
		k) Dispositivos de cierre.
		1) Sistema de gas inerte.
		11) Medios de evacuación.
DISPOSITIVO DE	4.6.	a) Molinete de Anclas y escobenes.
AMARRE, FONDEO REMOLQUE	3.7.7.	c) Anclas.
		d) Cadenas.
		e) Gancho de remolque.
		at senioning an animadule.

AKMIN	RECONOCIMIENTOS PERIODICOS (P)		
SUSPECCION DE	SECCION	COMPROBACIONES A EFECTUAR	
Luces de Emergencia	4.2.	h) Prueba instalación luces de 26.	
Dispositivos de Salvamento	4.4.	a) Botes salvavidas b) Balsas salvavidas d) Aros salvavidas REFOLIC e) Chalecos salvavidas f) Pescantes/dispositivos de arriado. h) Medios de embarque. i) Medios de comunicaciones/alarma.	

4.1 Items de los Reconocimientos de Seguridad de Equipo

Las verificaciones, pruebas y exámenes indicadas en las tablas precedentes, deben interpretarse como se indican a continuación, en el entendido que ello dependerá de que en virtud del tipo y servicio de embarcación ésta deba poseer el equipo o elemento que se trate.

- 4.2. Documentación y elementos varios
- a) Libros y publicaciones náuticas

Se verificará la existencia y estado de conservación y actualización de los libros y publicaciones náuticas que reglamentariamente corresponda, de acuerdo con el servicio, zona de navegación que realiza el buque. Se comprobarán las anotaciones del Libro de navegación (periodicidad de zafarranchos, pruebas de sistema de gobierno, instrumental náutico, etc.).

b) Planos

LATINO

- Se verificará la colocación del plano aprobado de lucha contra incendio en lugar accesible para la tripulación y se controlará su estado de conservación.
- Se verificará la existencia a bordo de planos aprobados de amarre, fondeo y remolque, de dispositivos salvavidas y de luces y marcas.
 - c) Enfermeria y botiquines

Se verificará la existencia de enfermeria y/o botiquines de acuerdo al tipo de buque y navegación que realice.

- d) Identificación
- Se verificará que el buque tenga inscripto en los lugares reglamentarios el nombre, número y puerto de matricula.
- Si correspondiere, se verificarán los indicadores de proa bulbo o propulsión proel.
 - e) Escala de práctico
- Se comprobará estado de conservación e iluminación de su zona de instalación.
 - Se verificará que estén construídas en forma reglamentaria.
 - f) Zafarranchos
- Se comprobará que todas las instrucciones o avisos, incluido en cuadro de obligaciones en los puestos de emergencia, estén fijados

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

COPIA FIEL

debidamente e impresos en un lenguaje comprensible para el personal de abordo.

SECRETARIA GENERAL

2. Se llevarán a cabo ejercicios de zafarranchos de incendio, polisión, salvamento, recuperación de hombre al agua y abandono. Deberá estar presente más del 90% de la tripulación.

- 3. Se comprobará que se hayan efectuado las pertimentes anotaciones en el Libro de Navegación, cuando corresponda.
- 4. Se comprobará la planilla de roles de zafatranenos de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Se verificará el enrolamiento de tripulantes sufficientes y titulados para el manejo de embarcaciones de supervivencia.
 - g) Equipos nuevos

Equipos nuevos con los elementos y dispositivos contempiados en el punto 4.1.d.

Se comprobará que todo equipo nuevo que haya sido instalado esté debidamente aprobado y que no se hayan hecho modificaciones que alteren las condiciones en que haya sido expedido el certificado de seguridad que corresponda.

h) Luces de emergencia

Se verificará y probará el sistema de la instalación para iluminación de emergencia tanto interior como exterior.

- 4.3. Dispositivos de Seguridad de la Navegación
- a) Instrumental náutico

Se verificarà que posean las instrucciones de uso en idioma nacional. Se verificarà la linea de fé de los que deban tenerla.

- Radar. Se verificará su instalación y funcionamiento en las distintas escalas.
- Compás náutico (Patrón De gobierno De respeto)
 Se verificará que la posición de los imanes correctores
 concuerde con el registrado en el libro habilitado a ese fin en los buques
 cuyo compás deban llevar correctores.
- 2.1. Se verificará que el efecto del campo magnético producido por los conductores bajo tensión en la zona, no produzca variación en el compás de más de un grado (1°).
- 2.2. Curva de desvio: Se verificará que la curva esté acorde con los desvios residuales del compás y esté firmada por un profesional reconocido por la Autoridad Competente. Se efectuará nueva curva de desvios y compensación cuando:

2.2.1. Se observen alteraciones en los desvios del compás 2.2.2. Se efectúen trabajos en dique seco u otras reparaciones que puedan alterar los desvios.

- 2.2.3. El buque permanezca inactivo. Mayor 1 año.
 2.3. Información de arrumbamiento en el puente de gobierno.
- 3. Axiómetro.
- Se verificará su funcionamiento.
- 4. Indicador de rotaciones de cada hélice.
- Se verificará su funcionamiento.
- 5. Instrucciones de manejo del sistema de gobierno.
- 6. Medios para tomar marcaciones.
- Se verificară su existencia, caracteri IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

7. Instrumental Meteorológico: Barómetro.

Se verificará su funcionamiento acorde a especificacione

fábrica.

SECRETARIA

CENERAL

8. Anteojo prismático.

Se verificará su existencia, características conservación.

9. Elementos de dibujo para la derrota.

Se verificará su existencia y estado de conservación.

10. Reloj patrón en puente y sala de máquinas

Se verificará su existencia y funcionamiento.

11. Ecosonda y sonda de mano.

Se verificará su funcionamiento, marcado y longitud de esta última.

TRANCE HOUSE, 19910

REFOLIADO

12. Limpiaparabrisas.

Se verificará su funcionamiento.

b) Elementos de señalamiento. Se verificará el funcionamiento de los elementos:

1. Luces de navegación y alarmas correspondientes.

Se verificará la posición y separación vertical y horizontal de las luces reglamentarias de acuerdo con el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (Londres 1972) vigente y de acuerdo con la reglamentación nacional si correspondiere.

- Lámparas de señales independiente de la fuente de energia principal.
 - 3. Campana o gongo de niebla.
 - 4. Pito o bocina.
 - Megáfono.
 - Elementos de señalamiento diurno.
 Se verificará su existencia, tamaño y estado de conservación.
 - Driza de señales.
 Se verificará su estado de conservación.
 - Bombillos de emergencia.
 Se verificará su existencia y funcionamiento.
- Señales pirotécnicas.
 Se verificará la existencia del número reglamentario, estado de conservación y fecha de vencimiento.
 - 4.4. Dispositivos de salvamento.
 - a) Botes salvavidas.
- Se comprobará que su construcción esté aprobada por la.
 Autoridad Competente.
- Se verificará el estado del casco y la existencia y conservación del equipo reglamentario y se comprobará el funcionamiento del sistema de achique.
- Se controlarán las fechas de vencimiento de los elementos perecederos, tales como pirotecnia y botiquin.
 - Se verificarán las marcas de aprobación reglamentarias.
 - b) Balsas salvavidas.
 - Balsas inflables.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

COPIA FIEL

Deben coincidir en número y capacidad acorde al plano y luego se verificará su instalación de acuerdo al plano aprobado, tribado de la SECRETARIA misma, estanqueidad, existencia de los sistemas de disparo, testado de las GENERAL VALVULAS hidrostáticas.

Se verificará y retirará copía del certificado y ficha historial del último servicio de mantenimiento efectuado por una estación reconocida por la Autoridad Competente, tomando nota del venidade mismo. Se observarán las inscripciones reglamenta model model model se observarán las inscripciones reglamenta model model se observarán las inscripciones reglamenta de la certificado y ficha de la certificación de la certificació

TRANSP, FLINIAL + MARTINO

2. Balsas rigidas.

Se verificará su instalación y capacidad de abuerdo al plana aprobado. La existencia del sistema disparador, se retirará copia del certificado y ficha historial del último servicio de mantenimiento, tomando nota del vencimiento del mismo. Se verificarán las inscripciones reglamentarias.

c) Aparato flotante.

Se efectuarán las verificaciones indicadas en 4.4. a), excepto la correspondiente al inciso 3.

- d) Aros salvavidas.
- Se verificará la existencia del número reglamentario según plano, debiendo estar aprobados por la Autoridad Competente.
- Se verificará la existencia de las guindolas y señales luminosas correspondientes, estado de conservación general y las inscripciones reglamentarias.
 - e) Chalecos salvavidas.
- Se verificará el número reglamentario y estiba adecuada y que estén aprobados por la Autoridad Competente.
- Se verificará estado de conservación general, las instrucciones de uso y las inscripciones reglamentarias. Se verificará si se encuentran munidos de luz o cinta retrorreflectiva y silbato.
 - f) Pescantes y dispositivos de arriado.
- 1. Se verificará su efectividad y ubicación, estado de tiras, cabos salvavidas, escalas y demás elementos conexos. En los casos que corresponda se comprobará la existencia de medios que permitan acercar los botes al costado del buque para la seguridad del embarque, como así también de patines u otros medios adecuados para facilitar el arriado de botes, incluso estando el buque escorado 20° sobre la banda opuesta.
- Se verificarán los elementos estructurales y movinientos.
 Se efectuará maniobra completa de arriado.
 - verificación especial a botes salvavidas.

Se verificará el casco, estructuras internas, compartimientos estancos o sistemas de reserva de flotabilidad, incluyendo sus pruebas hidráulicas, cuando corresponda. Se verificará espiche, sistema de achique, sistema de propulsión mecánica, ganchos automáticos y ganchos de las tiras de los pescantes. Se verificará el certificado de construcción de cables de maniobra y del bote. En los botes cerrados, de corresponder, se probará el funcionamiento de los rociadores.

h) Medios de embarque a botes y balsas.

Se verificarán los medios de embarque para botes y balsas salvavidas (dos cabos salvavidas fijados a los nervios tendidos entre pescantes, y escala de gato adecuada). Asimismo se verificarán los medios para evitar la descarga de agua sobre las embarcaciones una vez arriadas.

i) Sistemas de comunicaciones y alarma general de emergencia. Se probarán. IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

DRECCON NACIONAL TRANSP, FLUVING & MARITIMO

4.5. Prevención, detección y extinción de incendios

CENERAL

TEGH-CI

VE VENT

a) Dispositivos contra incendios.

 Se controlará la presión de agua en las bocas contra incendio utilizando dos bocas adyacentes descargando agua, controlando que cumplan con las reglamentaciones vigentes. Se probará el funcionamiento de las bombas, principal y auxiliares de incendios.

- Se controlará el estado de las tuberías y válvulas efectuando prueba de percución e hidráulica a una vez y media la presión de trabajo.
- Se verificará el estado de conservación de mangueras, repartidores, lanzas y conexión internacional a tierra.
- Se verificará el estado de conservación de cajas de mangueras y bocas de incendio.
 - Extintores de incendio.
- Se verificará la existencia y ubicación a bordo de acuerdo con el plano aprobado. Se controlarán las fechas de carga, efectuadas por empresas reconocidas por la Autoridad Competente.
- Se verificará que se cumpla la reglamentación particular sobre mantenimiento.
- Se podrá efectuar prueba de funcionamiento del 2 % de los mismos, a juicio del inspector y en caso de anomalia.
 - Sistemas fijos de extinción de gas.
 - Botellones.
- 1.1. Se controlará número de fabricación, presiones nominales y de prueba. Se verificará que se haya efectuado la prueba hidráulica.
 - 1.2. Se verificará estado de carga.
 - Tuberías.
- 2.1. Se controlará su instalación y deberá efectuarse prueba hidráulica a través de una empresa reconocida por la Autoridad Competente; de no ser posible lo realizará personal de a bordo en presencia del inspector de la Autoridad Competente.
- 2.2. Se efectuará prueba de soplado, cumpliéndose las mismas pautas del punto anterior.
 - Alarma.

Se probará la señal de alarma acústica o visual automática que indique el envio de gas extintor a cualquier espacio habitualmente accesible para el personal, verificándose tiempo de retardo.

Mantenimiento.

Se controlará la fecha del último servicio de mantenimiento efectuado, acorde con los certificados presentados.

- Inscripciones.
- Se verificarà la existencia de las inscripciones reglamentarias.
 - d) Sistemas fijos de extinción a bls-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

Tuberías.

TRANS FLINAL MARTIMO REFOLIADO

286

267

LAN

1.1. Se controlara su instalación, conservación y se efectuara prueba hidraulica acorde.

1.2. Se efectuará prueba de soplado cuando corresponda.

Mantenimiento.

Se controlará la fecha del último servicio de mantenimiento efectuado.

Inscripciones.

Se verificará la existencia de las inscripciones reglamentarias.

- e) Sistemas fijos de extinción por asperción de agua a presión.
 - 1. Tuberias.

1.1. Se controlará su instalación.

 1.2. Se verificará que los rociadores instalados sean del tipo aprobado.

Bomba de agua.

Se verificará su arranque automático por disminución de la presión en el sistema.

Alarma por averias.

Se verificará el funcionamiento de la alarma por averias, simulando alguna averia en el sistema.

Inscripciones.

Se verificará la existencia de las inscripciones reglamentarias.

f) Otros sistemas fijos de extinción.

Se verificará de acuerdo a las condiciones de aprobación.

g) Bomba contra incendio de emergencia.

Se efectuará prueba de funcionamiento verificándose que sea capaz de suministrar dos chorros de agua en las condiciones más desfavorables de asiento de buque.

- Equipo de bombero.
- Se comprobará la existencia, su aprobación cuando corresponda y estado del material.
- Se verificará la carga de los cilindros de aire y se probarán los fuelles y lámparas de seguridad. Deberá verificarse además que cada equipo posea las instrucciones de uso.
 - i) Alarma general.

Se efectuará prueba de funcionamiento, verificándose el sistema óptico y acústico.

Detectores de incendio.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



Se efectuară prueba de funcionamiento del sistema, incluido el sistema de alarmas por averias. Además se verificară la existencia de las instrucciones sobre el uso y maniobras del pistema.

DIRECTION MACHINAL TRANSP, FLIMING + MARTING

REFOLIADO

k) Dispositivos de cierre.

Se verificarán los dispositivos de cierre de lumbreras, aberturas de paso, paradas a distancia de ventiladores y aire acondicionado, cierres a distancia de válvulas de combustible y paradas de bombas y purificadoras, etc. Además se verificarán las inscripciones reglamentarias indicando las distintas maniobras y funcionamiento de los sistemas.

Sistema de gas inerte.

Se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- Verificar exteriormente el estado de todas las tuberías y componentes para detectar si hubiera señales de corrosión o fugas de gas.
- Verificar el funcionamiento de los ventiladores impelentes de gas inerte.
- Verificar el funcionamiento del sistema de ventilación del local de la torre de lavado de gases.
- Comprobar el llenado y vaciado automático del cierre hidráulico de cubierta así como la posible presencia de agua acumulada y el estado de la válvula de retención.
- Examinar el funcionamiento de todas las válvulas telecomandadas o automáticas y en particular, la válvula aisladora de gases de combustión.
- Observar una prueba de dispositivos de inmovilización de los soplahollines.
- Verificar que la valvula reguladora de presión del gas se cierre automáticamente cuando los ventiladores impelentes de gas inerte están parados.
- 8. Comprobar, en la medida de lo posible, los siguientes dispositivos de alarma y de seguridad del sistema de gas inerte, recurriendo a condiciones simuladas cuando sea necesario.
- 8.1. Contenido excesivo de oxigeno en el gas del colector de gas inerte.
- 8.2. Presión insuficiente del gas en el colector de gas inerte.
- 8.3. Presión insuficiente en el abastecimiento destinado al cierre hidráulico de cubierta.
- 8.4. Temperatura excesiva del gas en el colector de gas inerte.
- 8.5. Presión insuficiente del agua de entrada en la torre de lavado.
- 8.6. Precisión del aparato fijo o portátil para medir el contenido de oxígeno, mediante un gas de verificación.
 - Inscripciones reglamentarias.
 - 11) Medios de evacuación.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



destinados a pasajeros y a la tripulación, y de los espacios en que normalmente trabaje la tripulación, de acuerdo a la reglamentación expeditos en que Se verificará particularmente que ellos se encuentren expeditos y que estén provistos del sistema de luz de emergencia.

4.6. Dispositivos de amarre, fondeo y remolite. 70

DIRECTION INCIDENT TRANSP. AUDINO, NORTHING

Referendad de

- Molinete de anclas y escobenes.
- Se efectuará prueba de funcionamiento 1. izado cuando corresponda.
 - Se verificarán los frenos, uñas, guias y barbotines. 2.
- Se verificarán los escobenes, labios superiores e 3. inferiores.
- Se verificarán trincas y estopores, estos deberán estar en condiciones de uso inmediato.
 - Caja de cadenas.
- Se presentarán sin incrustaciones o corrosiones, secas y verificandose ganchos disparadores, pernos pasantes de limpias entalingadura.
 - Se efectuará prueba de achique. 2.
 - 3. Se verificarán gateras, en todas sus partes.
 - Anclas. c)

Se presentarán sin incrustaciones o corrosiones que entorpezcan la observación del material, como así también la de pernos de la cruz de arganeo y grillete de entalingar.

- Se verificará que posean grabadas las marcas de aprobación y el peso.
- 2. Se verificarán el número y caracteristicas de acuerdo al plano aprobado.
- En caso de no tener grabado su peso de origen, previa verificación se lo efectuará.
- Se verificarán pernos de arganeo, seguro, uñas, cruz, caña y cepo si tuviere.
- Se visualizará su estado general. En caso de anormalidad y de correponder, se procederá acorde los incisos anteriores.
 - d) Cadenas.

Se presentarán sin incrustaciones o corrosiones para poder efectuar su calibrado, para ello estarán estiradas o convenientemente adujadas en la platea del dique, en tierra o sobre cubierta.

- Se verificará que estén aprobadas y que posean las marcas correspondientes, corroborando con el certificado de construcción pertinente.
- 2. Se verificará sus características de acuerdo con el plano aprobado.
- Se efectuará un calibrado total, con no menos del 10 % de cada grillete. Se admitirán las tolerancias establecidas reglamentación vigente (el 10 % se refiere a la cantidad de medidas en consideración con el número de eslabones). IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

4. Se verificará estado de los grilletes giratd

de unión.

LATINO

CENERAL

5. Se visualizará su estado general. En caso de anomalías de corresponder, se procederá acorde los incisos anteriores.

e) Cabos, cables de amarre y remolque.

Se verificará su existencia y características de acperdo con el plano aprobado y los certificados de construcción.

DOLLAR MATERIAL

TRANS ...

f) Gancho de remolque.

Se efectuará prueba de disparo localmente y desde en puente de navegación disparo automático por escora, si existieran.

g) Guinches de maniobra.

Se verificará su funcionamiento.

h) Accesorios de maniobra.

Se verificará el estado de bitas, roletes, escobenes, cornamuzas, etc.

4.7. Pruebas de navegación.

- a) Se determinará el número de esloras en que puede ser detenido el buque, en la condición de carga y a la velocidad correspondiente a "máquina toda fuerza".
 - b) Pruebas periódicas.
 - 1. Aparato de Gobierno Principal.

Se efectuará prueba de funcionamiento con el buque a plena carga y velocidad máxima de servicio.

Se verificará el tiempo en cambiar el timón desde una posición de 35° a la banda opuesta.

2. Aparato de Gobierno de emergencia.

Se probará funcionamiento, incluyendo la comunicación entre el puente de navegación y el local del aparato de gobierno de emergencia, cuando corresponda.

3. Cambio de sistemas de gobierno.

Se determinará el tiempo demandado para el cambio de gobierno o sistema.

4.8. Pruebas de navegación para empujadores.

Se harán las pruebas mencionadas en 4.7. que les fueran de aplicación, integrando un convoy con el número máximo de barcazas cargadas que sean capaces de empujar.

4.9. Asiento en el Libro de Navegación.

De todas las pruebas indicadas en 4.7. y 4.8. según corresponda, se dejará constancia en el Libro de Navegación del buque.

CO | IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

5. RECONOCIMIENTOS DE SEGURIDAD DE RADIO.

5.1. Reconocimientos Intermedios (In) Vereriodicos (P)

Comprobaciones en las instalaciones de ondas métricas (VH)

1. Composición: Se constatará que las instalaciones de la métricas (VHF) estén situadas en locales de la parte superior del buque (puente de mando) y estén compuestas por un transmisor, un receptor y una fuente de energia eléctrica, capaz de hacer funcionar estos a potencia nominal, y una antena adecuada para emitir y recibir eficazmente, en todas las frecuencias que se utilicen.

 Transmisor y receptor: Se verificará que el equipo pueden transmitir y recibir en la clase de emisión y frecuencias establecidas en el Plan de Comunicaciones.

Siempre que sea posible el canal 16 deberá estar indicado en forma distinta de los demás canales.

- 3. Potencia: Se verificará que la potencia de salida de la onda portadora del transmisor no sea superior a 25 WATT, ni inferior a 5 WATT, debiendo tener un dispositivo claramente visible y con indicación de su finalidad que permita reducirla a valores entre 0,1 y 1 WATT.
- Antena: Se verificará que, de ser posible, la antena esté situada de modo que presente visibilidad sin obstáculos en todo el horizonte.
- 5. Operación del Equipo: Se verificará que el control de las frecuencias (canales) destinados a la seguridad de la navegación esté en el puente y al alcance inmediato del puesto de derrota, y si fuera necesario se dispondrán también los medios que hagan posibles las radiocomunicaciones desde los alerones del puente. Si el control se encuentra en una unidad separada o en varias, la unidad instalada en el puente deberá contar con un dispositivo especial que anule las otras unidades al ser esta operada.

Todas las unidades deberán tener una indicación luminosa de que el equipo está en uso desde otra unidad.

- 6. Fuente de energia eléctrica: Se verificará que en los buques de pasaje y de carga, la instalación radiotelefónica de ondas métricas (VHF) se alimente por una fuente alternativa de energia eléctrica compuesta por baterias de acumuladores y estará situada preferentemente en la parte superior del buque y cuya capacidad sea suficiente para hacerla funcionar durante 6 horas como mínimo.
- Señal distintiva: Se verificará que tenga un cuadro con la señal distintiva de la estación en un lugar visible desde el punto de operación.
- 8. Registros radioeléctricos: Se verificará que se encuentren a bordo las publicaciones y documentación prescripta en los respectivos reglamentos, cuando corresponda. Además se constatarán las anotaciones que se hayan efectuado.
- Libros de registros radioeléctricos: Se verificarán las anotaciones de todas las comunicaciones relativas a la seguridad de la navegación, cursadas o recibidas, asentadas en el Libro de Navegación.
- Se comprobará que se encuentre vigente la licencia habilitante de la estación.

COPIA FIEL

SECTELLAR LITERALIVA

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANÁ (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) APROBADOS EN LA V REUNION EXTRAORDINARIA DE CANCILLERES DE LOS PAISES DE LA CUENCA DEL PLATA

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos,

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Registrar el "Régimen Único de Infracciones y Sanciones de la Hidrovía Paraguay - Paranà (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira)", cuyo texto se anexa y forma parte del presente instrumento, en aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales y conforme a lo dispuesto por los Señores Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata en su Quinta Reunión Extraordinaria.

Artículo 2º.- Los Gobiernos de los Países Miembros procederán a la incorporación del Reglamento mencionado a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales en ejercicio de la competencia reglamentaria que surge del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de sus Protocolos Adicionales, de conformidad con sus procedimientos internos.

La Secretaria General de la Asociación será depositaria del presente instrumento, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a los restantes países miembros de la Asociación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente en la ciudad de Montevideo a los dos días del mes de febrero del año dos mil , en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Mário Lea Plaza Torri



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Artur Dengt Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efrain Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Jorge Rodolfo Tálice

2 2 FEB. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

> Dra. Luciana Opertti Asesoria Juridica

NOTA DE SECRETARIA GENERAL: El presente Reglamento ha sido registrado al amparo del Acuerdo de "Santa Cruz de la Sierra" sobre Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y sus Protocolos Adicionales como: AAP/Al4TM/5.Rll.







INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA)



Capítulo 1 Aplicación del Régimen

Artículo 1 Ambito de Aplicación

El presente régimen tiene por objeto sancionar.

- Las infracciones a las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad y sus Reglamentos Complementarios.
- b) La falta de idoneidad profesional del personal embarcado.

Las disposiciones del presente régimen serán aplicables sólo a las embarcaciones de la Hidrovia, a excepción de las infracciones al Título VII del Protoçolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad y sus Reglamentos Complementarios, las cuales serán de aplicación a todos los buques y embarcaciones que utilizan la Hidrovia.

Articulo 2 Normas Posteriores

Las normas que acordaran los Países Signatarios con posterioridad a la consumación de un hecho sancionable por las mismas, sólo resultarán de aplicación cuando fueran más favorables.

9

1

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



Articulo 3 Tentativa

La tentativa no es punible.

Se entiende por tentativa toda acción u omisión que pudiendo configurar una infracción dolosa o culposa, no llegara a consumarse.

Artículo 4 Culpa

Toda acción u omisión culposa será suficiente para configurar una infracción y para la aplicación de sanciones.

Artículo 5 Responsabilidad y Eximisión

En materia de responsabilidad contravencional y eximisión de la misma será de aplicación la legislación del País Signatario que entienda en el hecho.

Capítulo 2 De las Sanciones

Artículo 6 Clases de Sanciones

Este régimen establece las siguientes sanciones:

- a) Cancelación de la habilitación para navegar;
- b) Suspensión de la habilitación para navegar,
- c) Cancelación de la habilitación para navegar en el tramo;
- d) Suspensión de la habilitación para navegar en el tramo;
- e) Prohibición para navegar;
- f) Suspensión temporaria para navegar;
- g) Multa; y,
- h) Apercibimiento.

Artículo 7 Cancelación de la Habilitación para Navegar

La cancelación de la habilitación para navegar importa la privación absoluta y definitiva de la habilitación otorgada al infractor para el ejercicio de las funciones para las cuales fuera habilitado.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

g

H Ind

lh

página 575 de 658



REFOLIADO

Esta clase de sanción sólo podrá ser aplicada por el País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor y siempre que la falta se hubiera cometido en sus aguas jurisdiccionales, salvo lo dispuesto por el artículo 18.

Artículo 8 Suspensión de la Habilitación para Navegar

La suspensión de la habilitación para navegar importa la privación temporaria de la habilitación otorgada al infractor para el ejercicio de las funciones para las cuales fuera habilitado, hasta un máximo de seis (6) meses.

Esta clase de sanción sólo podrá ser aplicada por el País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor y siempre que la falta se hubiera cometido en sus aguas jurisdiccionales, salvo lo dispuesto por el artículo 18.

Artículo 9 Cancelación de la Habilitación para Navegar en el tramo

La cancelación de la habilitación para navegar en el tramo, importa la privación absoluta y definitiva de la misma otorgada al infractor para el ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción.

Artículo 10 Suspensión de la Habilitación para Navegar en el tramo

La suspensión de la habilitación para navegar en el tramo, importa la privación temporaria de la misma otorgada al infractor para el ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción, hasta un máximo de seis (6) meses.

Artículo 11 Prohibición para Navegar

La prohibición para navegar, importa para el infractor la privación absoluta del ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción, previo intercambio de información entre las autoridades competentes de los países involucrados.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



La suspensión temporaria para navegar, importa para el infractor la privación por un período determinado, hasta un máximo de seis (6) meses, del ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción, previo intercambio de información entre las autoridades competentes de los países involucrados.

Artículo 12

Artículo 13 Multa

La sanción de multa importa el pago de la suma resultante de la conversión de la unidad de cuenta prevista por este régimen a la moneda nacional de los Países Signatarios.

Artículo 14 Apercibimiento

El apercibimiento importa un llamado de atención al infractor.

Artículo 15 No sustitución de Sanciones

En ningún caso las sanciones contempladas por éste régimen podrán sustituirse por penas privativas de la libertad.

Articulo 16 Aplicación de Sanciones

La comisión de un mismo hecho podrá determinar la aplicación de sanciones tanto al armador como al personal embarcado.

Artículo 17 Personal Embarcado

Quedan comprendidos en el Concepto de Personal Embarcado, los siguientes sujetos:

- a) Capitán, Patrón u Oficial Fluvial a cargo de la embarcación;
- b) Piloto de la Hidrovia;
- c) Jefe de Máquinas;

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 579 de 658







- d) Auxiliar de Máquinas;
- Marineros: e)
- f) Cualquier otro sujeto embarcado, vinculado a la navegación.

Articulo 18 Facultades de los Países Signatarios



El País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor podrá cancelarla cuando se hallara firme la sanción de cancelación de la habilitación para navegar en el tramo o prohibición para navegar, impuesta por otro País Signatario.

El País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor podrá suspenderla por igual plazo al previsto por la sanción de suspensión de la habilitación para navegar en el tramo o suspensión temporaria para navegar impuesta por otro País Signatario, siempre que ésta se encontrara firme.

Capitulo 3 Atenuantes y Agravantes

Artículo 19 Criterios de Apreciación

Las autoridades competentes considerarán al momento de la aplicación de las sanciones previstas por este régimen, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en la infracción.

A los fines del párrafo anterior se tendrá en cuenta el peligro que ha importado la infracción para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las vías navegables o la embarcación.

Capitulo 4 Reincidencia

Articulo 20 Plazos

Se considerará reincidente, a los efectos de la graduación de la sanción, al que incurriera en otra infracción del mismo género dentro de los siguientes plazos:

a) Dos (2) años cuando se tratara de suspensión de la habilitación para navegar, de suspensión de la habilitación para navegar en el tramo;

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 581 de 658



b) Dos (2) años cuando se tratara de multa cuyo máximo superara 1.000 DEG;
Un (1) año cuando se tratara de multa cuyo monto ascendiera hasta 1.000 DEG;

c) Noventa (90) días cuando se tratara de apercibimiento.

Los términos previstos por éste artículo se computarán a partir de la fecha en que las sanciones se encontraran firmes.

Artículo 21 Géneros

A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el articulo anterior se definen los siguientes géneros:

- a) Certificados de Seguridad;
 Seguridad de Embarcaciones;
 Arqueo;
 Asignación de Francobordo;
 Dotación de Seguridad;
- Normas para la Navegación;
 Transporte para Mercancias sobre Cubierta;
 Transporte de Mercancias Sólidas a Granel;
 Luces y Marcas;
 Comunicaciones en lo relativo a la Navegación;
 Estadía en Puerto;
- c) Habilitación del Personal Embarcado;
- d) Pilotaje;
- e) Transporte de Hidrocarburos; Sustancias Nocivas líquidas; Sustancias Perjudiciales; Mercancias Peligrosas; Transporte y Vertimientos de Desechos; Régimen de las Descargas;
- f) Contaminación.

Articulo 22 Escala Sancionatoria

En caso de reincidencia, la sanción que correspondiera aplicar se elevará hasta en un tercio de la clase de sanción que se tratara.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 583 de 658



Capitulo 5 Aplicación Condicional

Artículo 23 Facultad de Exención



Cuando la sanción aplicada fuera de multa cuyo máximo ascendiera hasta 1.000 Derechos Especiales de Giro (D.E.G.) su cumplimiento podrá dejarse en suspenso. En tal caso, quedará sin efecto el cumplimiento de la sanción impuesta cuando el infractor no cometiera otra falta dentro del término de un año computado a partir de la fecha en que se encontrara firme.

Cuando el infractor cometiera otra falta dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se le aplicará la sanción en suspenso, así como la que correspondiera a la nueva infracción incrementada según lo previsto para el caso de reincidencia.

Artículo 24 Periodicidad de la Facultad de Exención

Deberá transcurrir un período de dos (2) años comprendido entre la fecha de la resolución firme aludida en el Artículo anterior y la comisión de una nueva infracción para que pueda otorgarse nuevamente el beneficio de la aplicación condicional.

Capitulo 6 Concurso de Infracciones

Artículo 25 Cómputo de Sanciones

Cuando concurrieran varios hechos independientes sancionados con la misma clase de sanción, la sanción aplicable al infractor tendrá como mínimo, el mínimo de la sanción mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de los máximos de las sanciones correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, dicha suma no podrá superar el máximo establecido para la clase de sanción de que se trate.

Cuando la comisión de una acción u omisión determinada constituyera en si misma más de una infracción, la sanción aplicable al infractor tendrá como mínimo y máximo los correspondientes a la sanción de la infracción más grave.

9

/ Just

llu

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR



Capitulo 7 Extinción de Acciones y Sanciones

Artículo 26 Extinción de la Acción



La acción se extinguirá por:

- a) Muerte del imputado;
- b) Prescripción;

Articulo 27 Prescripción de la Acción

La acción prescribirá a los tres (3) años computados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 28 Extinción de la Sanción

La sanción se extinguirá por:

- a) Muerte del sancionado;
- b) Prescripción;
- c) Cumplimiento de la misma.

Artículo 29 Prescripción de la Sanción

La sanción de multa prescribirá a los dos (2) años computados a partir de la fecha en que se hallara firme la resolución condenatoria.

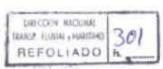
Artículo 30 Interrupción de la Prescripción

La comisión de otra infracción dentro de los plazos previstos por los artículos 27 y 29 interrumpirá la prescripción de la acción y de la sanción, respectivamente.

La prescripción de la acción se interrumpirá también, por el auto de apertura de instrucción de sumario o ante la producción de actos procesales administrativos a los que se asigne tal efecto acorde con los procedimientos vigentes en los Países Signatarios.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 587 de 658



283

La prescripción correrá o se interrumpirá separadamente para cada uno de los sujetos imputados o sancionados.

Capitulo 8 Medidas de Policia

Artículo 31 Interdicción de salida e Interrupción de la Navegación

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren, las autoridades competentes no formalizarán el despacho de salida de puerto de las embarcaciones cuando la naturaleza de la infracción constatada pusiera en peligro la seguridad de la navegación o el medio ambiente.

Las autoridades competentes podrán interrumpir la navegación de una embarcación y eventualmente dirigirla a su puerto más cercano únicamente cuando constataran que la misma pusiera en serio riesgo la seguridad de la navegación o constituyera una amenaza al medio ambiente.

La interdicción de salida o interrupción de la navegación deberá cesar cuando dejaren de existir los motivos que la determinaron.

Articulo 32 Gastos

Los gastos originados en la detención de las embarcaciones serán soportados por el armador, salvo que la misma haya sido detenida o demorada indebidamente segun resolución en la instancia pertinente.

ì

SECRETARIA

CENERAL

g of July



TITULO II DE LAS INFRACCIONES

Capitulo 1
Infracciones imputables al armador

Artículo 33



En las infracciones correspondientes a este Título sancionadas con multas cuyo valor sea de hasta 300 DEG, podrá aplicarse "apercibimiento", como sanción alternativa.

Sección 1 Luces y marcas

Articulo 34

Se impondrá multa de 100 a 1.500 Derechos Especiales de Giros (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto en materia de luces y marcas por el Reglamento para Prevenir los Abordajes en la Hidrovia Paraguay - Paraná.

Sección 2 Certificados de seguridad

Articulo 35

Se impondrá multa de 500 a 4000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido el Certificado de Seguridad de la Navegación.

Artículo 36

Se impondrá multa de 300 a 500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Seguridad de la Navegación.

Articulo 37

Se impondrá multa de 500 a 4000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber perdido sus condiciones mínimas de seguridad.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

Se impondrá multa de 300 a 700 Derechos Especiales de Giro DEG al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber sido eliminada de la matricula nacional del País Signatario otorgante.

LATINO

SECRETARIA

CENERAL

Articulo 39

Se impondrá multa de 300 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber vencido su plazo de validez.

Artículo 40

Se impondrá multa de 300 a 800 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de no haber cumplido con las inspecciones intermedias o complementarias pertinentes.

Articulo 41

Se impondrá multa de 500 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de habérsele efectuado modificaciones que alteraran las condiciones de seguridad que dieron origen a su otorgamiento.

Articulo 42

Se impondrá multa de 500 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber sufrido averías que afectaran las condiciones de seguridad que dieron origen a su otorgamiento.

Sección 3 Seguridad de Embarcaciones

Articulo 43

Se impondrá multa de 100 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974), sus Protocolos y Enmiendas, en lo que fuera pertinente, o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovia Paraguay-Paraná.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 593 de 658





Se impondrá multa de 500 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido el Certificado de Árqueo.

Artículo 45

Se impondrá multa de 300 a 500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Arqueo.

Articulo 46

Se impondrá multa de 300 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Arqueo, en razón de habérsele efectuado modificaciones que alteraran el arqueo bruto o neto.

Artículo 47

Se impondrá multa de 300 a 500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Arqueo en razón de haber transcurrido tres (3) meses desde su matriculación en un País Signatario distinto al otorgante.

Sección 5 Asignación de francobordo

Artículo 48

Se impondrá multa de 500 a 4000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido la certificación de francobordo.

Se impondrá multa de 300 a 500 Derechos Especiales de Gira (DEG) al armador de la embarcación que navegara u operara sin poseer a bordo la certificación de francobordo asignado por las autoridades competentes.

SECRETARIA

Articulo 50

Se impondrá multa de 300 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación, cuyas marcas de francobordo no se ajustaran a las disposiciones del Reglamento Unico para la Asignación de Francobordo a Buques de Carga.

Articulo 51

Se impondrá multa de 500 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación cuyas marcas de francobordo hubieran sido alteradas respecto de las que se le asignaran conforme la certificación efectuada por las autoridades competentes.

Artículo 52

Se impondrá multa de 500 a 4000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sobrepasando la línea de máxima inmersión del francobordo asignado.

Artículo 53

Se impondrá multa de 300 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el plazo de validez de asignación del francobordo.

Articulo 54

Se impondrá multa de 500 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación, que navegara u operara habiendo caducado el francobordo asignado, en razón de habérsele introducido modificaciones que hubieran alterado las condiciones iniciales de asignación.

Sección 60 LIADO

Transporte de mercancias sobre cubierta

Articulo 55

CENERAL

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEGLIMA) armador de la embarcación que transportara mercancias sobre cubierta careciendo de la autorización pertinente.

Articulo 56

Se impondrá multa de 500 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara sobre cubierta mercancias no autorizadas por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderias sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía o por las autoridades competentes.

Articulo 57

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías peligrosas sobre cubierta en infracción a lo dispuesto por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovia o por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974), sus Protocolos y Enmiendas.

Articulo 58

Se impondrá multa de 300 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta cuando transportara productos con punto de inflamación inferior a setenta grados centigrados.

Articulo 59

Se impondrá multa de 500 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta, sin autorización, cuando transportara más de doce (12) pasajeros.

Artículo 60

Se impondrá multa de 100 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo los duplicados de los planos y cálculos demostrativos de la aptitud para transportar mercancías sobre cubierta, aprobados por las autoridades competentes.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 599 de 658

Se impondrá multa de 100 a 1000 Derechos Especiales de Giro DEG al al marcador de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta habierdo caducado la autorización otorgada.

Sección 7 Transporte de mercancias sólidas a granel

Artículo 62

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuera pertinente.

Sección 8 Habilitación del personal embarcado

Articulo 63

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación, cuyo personal embarcado careciera de la habilitación pertinente para el ejercicio de su profesión, a excepción de los casos previstos en la Sección 9 de este Capítulo.

Sección 9 Pilotaje

Artículo 64

Se impondrá multa de 500 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin piloto, cuando el capitán, patrón u oficial fluvial carecieran de la habilitación pertinente.

Artículo 65

Se impondrá multa de 300 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin piloto, hallándose vencida la habilitación del capitán, patrón u oficial fluvial a cargo para el ejercicio del pilotaje.

Se impondrá multa de 300 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG) al com armador de la embarcación, que navegara con piloto, cuya habilitación para la navegación del tramo estuviera vencida.

Articulo 67

SECRETAR!A

Se impondrá multa de 100 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador que impidiera el embarco de aspirantes a pilotos de la Hidrovía para la realización de viajes de práctica.

Sección 10 Dotación de Seguridad

Articulo 68

Se impondrá multa de 300 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido el Certificado de Dotación de Seguridad.

Artículo 69

Se impondrá multa de 500 a 2000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara con una dotación de seguridad inferior al mínimo exigido por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

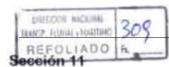
Artículo 70

Se impondrá multa de 100 a 500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Dotación de Seguridad.

Articulo 71

Se impondrá multa de 300 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación, que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Dotación de Seguridad.





Normas para la navegación

Artículo 72

Se impondrá multa de 500 a 4000 Derechos Especiales de Giro (DEG), at armador del convoy de navegación por empuje cuyas dimensiones superaran los máximos permitidos por el Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes.

Articulo 73

Se impondrá multa de 500 a 4000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador del remolcador o empujador cuya potencia de máquinas no garantizara en tramos críticos la maniobrabilidad del convoy en navegación.

Artículo 74

Se impondrá multa de 500 a 4000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador del remolcador que llevara acoderada o abarloada más de una embarcación por banda.

Sección 12 Comunicaciones en lo relativo a la Navegación

Articulo 75

Se impondrá multa de 300 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación, que navegara u operara careciendo de los equipos de comunicaciones exigidos por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Articulo 76

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara con equipos de comunicaciones que no se hallaran en condiciones de operación.

//_



Sección 13 Estadia en Puerto

Articulo 77



Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEGL armador de la embarcación o convoy que estando atracada en puerto o lugares de atraque no tuviera permanentemente, una persona responsable de su seguridad.

Articulo 78

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que no tomara remolque maniobra de puerto cuando resultara obligatorio.

Articulo 79

Se impondrá multa de 100 a 2000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que no tomara práctico de puerto cuando resultara obligatorio.

Sección 14 Transporte de Hidrocarburos, Sustancias Nocivas Liquidas, Sustancias Perjudiciales y Mercancias Peligrosas.

Artículo 80

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que utilicen la Hidrovia que no presentara la notificación del transporte de mercancias peligrosas a la entrada o salida de puerto.

Articulo 81

Se impondrá multa de 100 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que utilicen la Hidrovia que presentara la notificación del transporte de mercancias peligrosas con una antelación inferior a veinticuatro (24) horas a la entrada o salida de puerto.

Articulo 82

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancias peligrosas sin llevar a bordo la documentación requerida por el Reglamento para el Transporte de Mercaderias Peligrosas en la Hidrovia Paraguay-Paraná o por las normas internacionales pertinentes.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 607 de 658

Se impondrá multa de 100 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancias peligrosas sin llevar a bordo las publicaciones requeridas por el Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

LATINO

SECRETARIA

CENERAL

Artículo 84

Se impondrá multa de 500 a 5000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara hidrocarburos o sustancias nocivas careciendo de póliza de seguros vigente contra incidentes de contaminación.

Artículo 85

Se impondrá multa de 100 a 1000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías peligrosas sin poseer a bordo copia de la póliza de seguros vigente contra incidentes de contaminación.

Articulo 86

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas o contaminantes en bultos, en infracción a lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código I.M.D.G.) o por el Anexo III del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78), o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Articulo 87

Se impondrá multa de 300 a 2000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancias sólidas peligrosas a granel en infracción a lo dispuesto por el Apéndice B del Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuere pertinente.

Artículo 88

Se impondrá multa de 500 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara productos químicos líquidos peligrosos a granel en infracción a lo dispuesto por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CGQ), por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ) o por el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 609 de 658

(MARPOL 73/78), o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la 10 Nidrovía Paraguay-Paraná.

DISTURBLE SACTORS

SEARCH, FLIDARE VALUATIONS

Articulo 89

SECRETAR!A

Se impondrá multa de 500 a 3000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara gases licuados a granel en infracción a lo dispuesto por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CG) o por el Código para Buques Existentes que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CGE), o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 90

Se impondrá multa de 100 a 1500 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara hidrocarburos en infracción a lo dispuesto por el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78), en lo que fuere pertinente, o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovia Paraguay-Paraná.

Sección 15 Transporte y Vertimientos de Desechos

Artículo 91

Se impondrá multa de 30000 a 50000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara desechos peligrosos.

Articulo 92

Se impondrá multa de 30000 a 50000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que vertiera en la Hidrovía desechos u otras materias.



Sección 16 Régimen de la Descarga

Articulo 93/EFO_4 = 1/1

VERSION VERSION SURVEY OF CLAMBURY STREET OF THE SECURIAL SECURIAL

Se impondrá multa de 5000 a 40.000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que descargara hidrocarburos en la Hidrovía provenientes de su régimen operativo, en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Pto. de Cáceres-Pto. de Nueva Palmira), sobre Navegación y Seguridad, y sus normas complementarias.

Artículo 94

Se impondrá multa de 5000 a 40.000 Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que descargara sustancias nocivas líquidas transportadas a granel procedentes de operaciones de limpieza y deslastrado de tanques en la Hidrovía, en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Pto. de Cáceres-Pto. de Nueva Palmira), sobre Navegación y Seguridad, y sus normas complementarias.

Artículo 95

Se impondrá multa de 1000 a 20.000 Derechos Especiales de Giro (DEG), armador de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía aguas sucias o basuras, en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Pto. de Cáceres-Pto. de Nueva Palmira), sobre Navegación y Seguridad, y sus normas complementarias.











Articulo 96 Sanciones Aplicables

Serán aplicables a las infracciones previstas en el presente Capítulo las sanciones de cancelación de la habilitación para navegar, suspensión de la habilitación para navegar, cancelación de la habilitación para navegar en el tramo, prohibición para navegar, suspensión temporaria para navegar, o apercibimiento - Artículo 6º inc. a), f) y h).

Sección 1 Luces y marcas

Articulo 97

Será sancionado el personal embarcado y el piloto, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en violación a lo dispuesto en materia de luces y marcas por el Reglamento para Prevenir los Abordajes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 2 Certificados de seguridad

Artículo 98

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Seguridad de la Navegación.

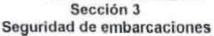
Articulo 99

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber vencido el plazo de validez.

1









Articulo 100

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974, sus Protocolos y Enmiendas), en lo que fuera pertinente, o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovia Paraguay-Paraná.

Sección 4 Asignación de francobordo

Artículo 101

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara sobrepasando la línea de máxima inmersión del francobordo asignado.

Sección 5 Transporte de mercancias sobre cubierta

Articulo 102

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cárgo, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta careciendo de la autorización pertinente.

Artículo 103

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que transportara sobre cubierta mercancías no autorizadas por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía o por las autoridades competentes.

Articulo 104

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancías peligrosas sobre cubierta en







infracción a lo dispuesto por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovia y por el Convento Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974, sus Protocolos y Enmiendas) o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 105

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación tanque que transportara mercancías sobre cubierta cuando transportara sustancias con punto de inflamación inferior a setenta grados centígrados (70° C).

Articulo 106

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta sin autorización, cuando transportara más de doce pasajeros.

Articulo 107

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancias sobre cubierta en infracción a lo dispuesto en materia de estabilidad, visibilidad, accesibilidad, lugares libres, barandillas de seguridad y trincado por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovia

Sección 6 Transporte de mercancias sólidas a granel

Artículo 108

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuera pertinente.









Sección 7 Habilitación del personal embarcado

Articulo 109

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara con personal embarcado que careciera de la habilitación pertinente para el ejercicio de su profesión, a excepción de los casos previstos en la Sección 8 de este Capítulo.

Artículo 110

Será sancionado el personal embarcado que careciera de la habilitación pertinente para el ejercicio de su profesión, a excepción de los casos previstos en la Sección 8 de este Capítulo.

Sección 8 Pilotaje

Articulo 111

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, que careciendo de la habilitación pertinente para el ejercicio del pilotaje navegara sin piloto.

Artículo 112

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, cuya habilitación para el ejercicio del pilotaje se hallara vencida y navegara sin piloto.

Articulo 113

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, que impidiera el embarco de aspirantes a pilotos de la Hidrovía para la realización de viajes de práctica.





Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, que no certificara los viajes de práctica/woo realizados por los aspirantes a pilotos de la Hidrovía.

Sección 9 Dotación de seguridad

SOMITAL

SSURFTARIA

CENERAL

Articulo 115

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Dotación de Seguridad.

Artículo 116

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara con una dotación de seguridad inferior al mínimo exigido por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación v Seguridad.

Sección 10 Normas para la navegación

Artículo 117

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Reglamento para Prevenir los Abordajes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Articulo 118

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y el piloto, según corresponda, de la embarcación que pudiendo navegar fuera de los canales de navegación, los utilizara cuando se hallaran ocupados por embarcaciones que solo pudieran navegar en ellos.



Artículo 119

UNTINO

SECRETARIA

EELERAL

Sera sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cardo según orresponda, de la embarcación que habiendo varado o encallado no informara a la estación costera más próxima la posición, fecha, hora del acaecimiento y los sondajes realizados.

Articulo 120

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y el piloto, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en canales clausurados por las autoridades competentes.

Artículo 121

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y el piloto, según corresponda, de la embarcación que esperara o fondeara, transfiriera, transbordara, completara o alijara carga en zonas no habilitadas por las autoridades competentes.

Artículo 122

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y el piloto, según corresponda, del convoy que fuera armado o desarmado en zonas no habilitadas por las autoridades competentes, sin que mediaran razones que determinaran la necesidad de realizar dichas operaciones.

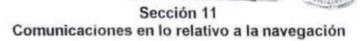
Artículo 123

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y el piloto, según corresponda, del convoy de navegación por empuje cuyas dimensiones superaran los máximos permitidos por el Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes.

Artículo 124

Será sancionado el capitán, patrón, oficial fluvial a cargo y el piloto, según corresponda, del remolcador que llevara acoderada o abarloada más de una embarcación por bañda.





PEFOLIADO



Artículo 125

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que no mantuviera escucha permanente en el canal 16 y en el canal de trabajo de la zona que navegara.

Artículo 126

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que infringiera las normas de procedimiento para las comunicaciones establecidas por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Artículo 127

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que no proveyera la información de carácter urgente exigida por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

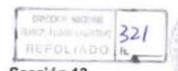
Articulo 128

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que no proveyera la información de rutina exigida por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Artículo 129

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que infringiera lo dispuesto en materia de comunicaciones entre estaciones móviles por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).









Sección 12 Estadía en puerto

Articulo 130

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que zarpara de puerto sin haber obtenido el despacho de salida.

Articulo 131

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que realizara escalas no relacionadas con su operación comercial o dejara barcazas en puerto sin haber dado aviso previo a las autoridades competentes.

Articulo 132

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que no tomara remolque maniobra de puerto cuando resultara obligatorio.

Articulo 133

Será sancionado el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que no tomara práctico de puerto cuando resultara obligatorio.

Sección 13 Transporte de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas, sustancias perjudiciales y mercancias peligrosas

Articulo 134

Será sancionado el capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas sin llevar a bordo la documentación requerida por el Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas en la Hidrovía Paraguay-Paraná y por las normas internacionales pertinentes.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

:



Articulo 135

SECRETAR!A

Será sancionado el capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que habiendo sufrido averías u otro siniestro que involucrara hidrocarburos o mercancías peligrosas transportadas no lo informara de inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 136

Será sancionado el capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que habiendo sufrido averías u otro siniestro que involucrara hidrocarburos o mercancias peligrosas transportadas no suministrara a las autoridades competentes la información requerida por el Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Articulo 137

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que habiendo sufrido averías u otros siniestros que involucrara hidrocarburos o mercancías peligrosas transportadas no ajustara su accionar a las normas establecidas para tales emergencias o no acatara las directivas impartidas por las autoridades competentes.

Articulo 138

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas en bultos en infracción a lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código I.M.D.G.), por el Anexo III del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Parana.

Articulo 139

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara mercancías sólidas peligrosas a granel en infracción a lo dispuesto por el Apéndice B del Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuera pertinente.





LATHIND

C-WERPA

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda de la embarcación o del buque que transportara productos químicos líquidos peligrosos a granel en infracción a lo dispuesto por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CGrQ), por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), por el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 141

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara gases licuados a granel en infracción a lo dispuesto por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CG), por el Código para Buques Existentes que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CGE) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Articulo 142

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara hidrocarburos en infracción a lo dispuesto por el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 14 Transporte y vertimiento de desechos

Artículo 143

Será sancionado el capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara desechos peligrosos.



Artículo 144

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que vertiera en la Hidrovía desechos u otras materias en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Sección 15 Régimen de las descargas

Articulo 145

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía hidrocarburos provenientes de su régimen operativo en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad y sus normas complementarias.

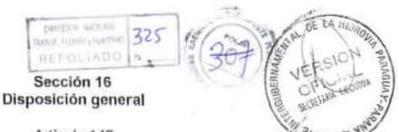
Articulo 146

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía sustancias nocivas líquidas transportadas a granel procedentes de operaciones de limpieza y deslastrado de tanques en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad, y sus normas complementarias.

Artículo 147

Será sancionado el personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía aguas sucias o basuras en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad, y sus normas complementarias.





Artículo 148

Cualquier otra acción u omisión que infringiera las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad o de sus reglamentos complementarios o las derivadas de la falta de idoneidad, imprudencia, negligencia o impericia del personal embarcado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Título I, Capítulo 2, artículo 6 inc. a), f) y h), del presente régimen.



TITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo 1 REFO

DEFICION NACIONAL 326
BEFOLIADO H.

VEN CION TO WARRANGE TO THE STATE OF THE STA

Artículo 149 Ley aplicable

A excepción de lo dispuesto en este Título, la aplicación del presente régimen se ajustará a las normas de procedimiento administrativo del País Signatario que juzgara la infracción.

Artículo 150 Autoridad competente

Serán competentes para la aplicación de este régimen las autoridades del País Signatario en cuyas aguas jurisdiccionales se hubiera constatado la infracción, sin perjuicio de la facultad establecida en el Artículo 18.

Artículo 151 Principio de celeridad

Se observará el principio de celeridad en relación a la iniciación, sustanciación y resolución de las actuaciones administrativas.

Articulo 152 Principio de informalidad

Se observará el principio de informalidad a favor del administrado.

Articulo 153 Garantias

El incumplimiento de los actos procedimentales no autorizará la detención de la embarcación ni de los sujetos eventualmente sancionables.

Sólo se podrá detener la embarcación hasta que se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 159 y 162.

M

Los plazos a que se refieren los Títulos III y IV, exclusivamente, computados como días hábiles administrativos.

Articulo 155 Resolución firme

Las resoluciones administrativas dictadas en virtud de la aplicación del presente régimen se encontrarán firmes, cuando resultaran irrecurribles de conformidad a la legislación nacional de los Países Signatarios.

Artículo 156 Acta de infracción

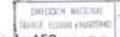
La comisión de las infracciones previstas por este régimen importará el labrado del acta de infracción correspondiente de conformidad con el modelo agregado como Anexo 1.

Artículo 157 Contenido del acta de infracción

El Acta de Infracción contendrá:

- a) Número del acta;
- b) El lugar, fecha y hora de comisión de la falta;
- c) Los datos del propietario y del armador,
- d) Los datos personales del capitán, patrón u oficial a cargo de la embarcación y del piloto o de cualquier otro tripulante, según corresponda;
- e) Los datos personales del representante de los sujetos mencionados en los incisos c) y d) de este artículo;
- f) El nombre, número de matrícula, tonelaje de arqueo bruto, bandera, nacionalidad y tipo de embarcación;
- g) La norma infringida;
- h) El plazo para la presentación en el procedimiento; y,
- i) Las demás circunstancias del caso que las autoridades competentes juzgaran convenientes asentar.
- j) Firma del funcionario que constatare la infracción.

Las autoridades competentes entregarán al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, copia del acta de infracción labrada.



Artículo 158 LIADO Notificación de infracciones

LATINO

El armador y el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la cumo embarcación, el piloto o cualquier integrante de la tripulación que esté el ase momento como responsable de la embarcación, quedarán notificados de la competente con la copia del acta de infracción labrada por las autoridades competentes con la firma de recepción y del notificador como constancia.

En el acta citada precedentemente deberán constar la fecha y hora de notificación.

En caso de que alguno de los nombrados en el primer párrafo se negare a firmar el acta correspondiente, la misma se dará por notificada con la firma de dos (2) testigos hábiles convocados al efecto.

Artículo 159 Presentación en el procedimiento

El armador, capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, el piloto y cualquier otro tripulante, según corresponda, deberán presentarse en el procedimiento en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del acta labrada.

Articulo 160 Falta de presentación

La falta de presentación personal o por medio de representante en el procedimiento administrativo no importará presunción alguna en contra del imcomparesciente. Tampoco impedirá la prosecución de las actuaciones administrativas.

Capitulo 2 Representación

Articulo 161 Facultad de la Autoridad Competente

La Autoridad Competente de un País Signatario en el que se labren actuaciones contravencionales está facultada a solicitar por exhorto a su similar de otro País Signatario, la recepción de declaración indagatoria al Armador o Personal Embarcado que resulte imputado de la comisión de una infracción cuando el mismo se domiciliare en el país exhortado. Tal declaración indagatoria tendrá los mismos efectos procesales que la recibida en el País Signatario que haya instruído las actuaciones.



El representante designado para realizar las gestiones relacionadas con la operación de la embarcación, tiene la legitimación activa y pasiva del propietario o armador, y del capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, del piloto y de cualquier otro tripulante, en el procedimiento administrativo. No se hallará legitimado para representar al propietario, al armador, ni al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, ni al piloto ni a cualquier otro tripulante, cuando éstos tuvieran domicilio en el País Signatario en el que se llevara a cabo el procedimiento administrativo, salvo autorización expresa al efecto.

Artículo 163 Obligación de representación

El armador, capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, el piloto o cualquier otro tripulante, que no tuviera domicilio ni representación en el País Signatario en el que se hubiera cometido la infracción, estará obligado a designar representante a los fines del procedimiento administrativo, con poder suficiente para prestar declaración indagatoria y para realizar todas las acciones, gestiones y diligencias para el mejor desempeño del mandato ante las Autoridades Competentes del País Signatario, en el que se desempeñe tal representación. La designación deberá acreditarse en el expediente en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del Acta de Infracción.

Articulo 164 Representante especial

El armador, capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, el piloto o cualquier otro tripulante, podrán designar, separadamente, representante especial a los fines del procedimiento administrativo.

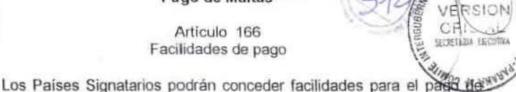
Artículo 165 Cesación de la representación

La cesación de la representación no surtirá efectos mientras no se acreditara en el expediente administrativo la designación de otro representante.



DIRECCION NACIONAL BANGE, PUMBL : NARRING Capitulo 3 IADO Pago de Multas

Articulo 166 Facilidades de pago



las multas que hubieran aplicado. Dichas facilidades no importarán, en ningún caso, la reducción de las

multas aplicables.

Artículo 167 Incumplimiento de pago

El incumplimiento en el pago de las multas previstas por este régimen importará la ejecución de las mismas a través de proceso judicial.

Capitulo 4 Contralor de la Administración

Artículo 168 Revisión judicial

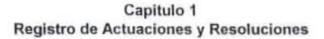
Los actos administrativos dictados en virtud de la aplicación del presente régimen se hallarán sujetos a revisión judicial a petición de los sujetos afectados por los mismos.

> Articulo 169 Ley aplicable

La revisión judicial de los actos administrativos aludidos en el artículo anterior se regirá por las normas del País Signatario en el que se hubieren dictado.







Articulo 170 Habilitación del registro

Las autoridades competentes de los Países Signatarios dispondrán la habilitación de un Registro de Actuaciones y Resoluciones.

Articulo 171 Asentamiento de actuaciones

Los asentamientos a efectuar en el registro aludido en el artículo anterior consignarán:

- a) El lugar, fecha y hora de comisión de la falta;
- b) Los datos del armador;
- c) Los datos personales del capitán, patrón u oficial a cargo de la embarcación, según corresponda;
- d) Los datos personales del imputado;
- e) Los datos personales del representante de los sujetos mencionados en los incisos b), c) y d) de este artículo;
- f) Nombre, tonelaje de arqueo bruto, número de matrícula, bandera, nacionalidad y tipo de embarcación; y,
- g) La norma presuntamente infringida.

Tales asentamientos serán inscriptos en el registro dentró de los diez (10) días siguientes al labrado del Acta de Infracción aludida por el artículo 156 del presente régimen.

Artículo 172 Asentamiento de resoluciones

Toda resolución adoptada por las autoridades administrativas o judiciales en virtud de la aplicación del presente régimen, será asentada en el registro. La inscripción de las resoluciones aludidas se formalizará dentro de los diez (10) días siguientes a que se encontraren firmes.

> Artículo 173 Intercambio de información

Los asentamientos referidos en el artículo 171 serán objeto de

If Year

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 649 de 658



intercambio entre las autoridades competentes de los Países Signatarios dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción. Sin perjuicio de ello, serán comunicados a la Comisión del Acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo establecido precedentemente.

BRANCE, FLOVAL , MARTIMO

Los asentamientos mencionados en el artículo 172 serán objeto de intercambio entre las autoridades competentes de los Países Signatarios dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción. Sin perjuicio de ello, serán comunicados a la Comisión del Acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo establecido precedentemente.

El intercambio de informaciones previsto en el presente Artículo se ajustará al modelo agregado como Anexo 2.

Capitulo 2 Colaboración

Articulo 174 Investigación de infracciones

Los Países Signatarios se comprometen a brindarse mutua colaboración en relación a toda investigación que efectuaran para determinar la comisión de las infracciones previstas en este régimen.

Cada País Signatario facilitará a los demás, en tanto le fuera solicitado, la totalidad de la información que hubiera obtenido en relación a la comisión de la infracción investigada.

Capitulo 3 Unidades de Cuenta

Articulo 175 Criterio general

El valor de las unidades de cuenta contempladas por este régimen se establecerá de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

> Artículo 176 Derechos Especiales de Giro

Los Países Signatarios adoptan los Derechos Especiales de Giro como unidad de cuenta para el cálculo de las multas.

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 651 de 658



El valor de los Derechos Especiales de Giro estará dado por la cotización de la unidad en el mercado de New York, Estados Unidos de América.

Artículo 178 Valor de las unidades de cuenta

La cotización de los Derechos Especiales de Giro se tomará a la fecha del labrado del Acta de Infracción o del día hábil inmediatamente anterior.

Articulo 179 Conversión

La conversión de las unidades de cuenta se efectuará en base al valor oficial de la moneda nacional de los Países Signatarios a la fecha de la notificación de la Resolución Firme.

ACTA DE INFRACCION DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA

(Puerto de Cáceres - Puerto de Norca Palmira)

	racific 1	
100	ACCES.	
kei		22:
10.574	W177	-23

ACTA Nº

VERSION OF IN AL

L AUTORIDAD COMPETENTS		LINDO	13.
DEPENDENCIA INTERVINENTE	-		1000 30 VIII
DOMETLIO:	ESTADO	PAIS	1000
X			1450
2. IDENTIFICACION DE LA EMBARCACION			Scott Ustra
NOMBRE-	MATRICULA Nº:	TIPO	(3)
BANDERA	NACIONAL DAD:	TAB	SECRETA
			* CENER
J. IDENTIFICACION BEL INFRACTOR			Morrows
PROPIETARIO			100 827
NOMBRE	DOMESTICS.	ESTADO	
PAIS:			
1765	DANGER TO DE IDENT	rent it invites	(3/617.
ARMAHOR			
NOMBIE:	DOMICILIO:	ESTAIN	Select Committee of
	_ DOCUMENTO DE IDENTI		DAD:
REGISTRO Nº			(14)
REGISTROTE	CATEDIDO FOR		
PERSONAL EMBARCADO			
NOMBIE-	DOMESTIC NO.	PETAINE	4.5
PAIS: CARGO			OAD
CARGO	DOCUMENTO HABILITANT	E. EXPEDIDO PO	R
PILOTO			
NOMBRE	DOMICTLIO;	ESTAIX	
PAIS	DOCUMENTO DE IDENTI	IDA: NACIONALI	DAD
DOCUMENTO HABILITANTE	EXPEDIDO POR		
4. IDENTIFICACION DE REPRESENTANTES	6		
NOMBRE:		EFTAINS	
PAIS:			DAD
REPRESENTANTE DE			
5. IDENTIFICACION DE TESTICOS			
NOMBRE			
PAIS:			IDAD:
NOMBRE:			
PAIS:	DOCUMENTO DE IDENT	HDAD NACIONAL	IDAD.
6. INFRACCION CONSTATADA			
NORMA INFRINGIDA: ART DEL REGIMI (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA:		(1) [1] [1] [1] (1) [1] (1) [1] (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	VIA PARAGUAY-PARANA
FECTIA- HORA REL	ACION CIRCUNSTANCIADA	DE LOS IS-	
OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE HECTIO:			

Uf lu

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 655 de 658

TRANSP. FLORING + MAURISMO REFOLIADO AGREGADO

AUTORIDAD INTERVINIENTE: FECHA DE REMISION:

DESTINATARIO REF. Nº:

FORMULARIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. IDENTIFICACION DE LA EMBARCAC	10N	\	ASion
NOMBRE:	MATRICULA N°:	TIPO:	100
HANDERA:	NACIONALIDAD:	T.AB:	
2. INFORMACION DE PERSONAS			
PERSONA A CARGO DE LA EMBARCACIO	NC.		
NOMBRE:	NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL	
EDAD:	LIBRETA DE EMBARQUE Nº:	CARGO:	
DOMICILIO HABITUAL:	ESTADO:	PAIS:	-
DOMICILIO CONSTITUIDO.	ESTADO:	PAIS:	
DATOS DEL IMPUTÁDO		9.11	
NOMBRE:	NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL:	
		CARGO:	
DOMICILIO HABITUAL:	ESTADO:	PAIS:	
		PAIS:	
DATOS DEL ARMADOR			
NOMBRE:	NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL	
		CARGO:	
DOMICILIO HABITUAL:	ESTADO:	PAIS:	
DOMICILIO CONSTITUIDO.	ESTADO:	PAIS:	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL:	. 5
EDAD:			
DOMICILIO CONSTITUIDO.	ESTADO:	PAIS:	
3. INFORMACION SOBRE INFRACCIO	ONES		
NORMA INFRINGIDA:	CONSTATADA EN:	FECHA:HORA:	
SANCIONADA CON:		POR RESOLUCION Nº:	
	RESOLUCION DEFINITIVA:		
4 OBSERVACIONES			
		in a second liverage and a second	

IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

página 657 de 658



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2017-19540497-APN-SSPYVN#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 8 de Septiembre de 2017

Referencia: EXP-S02:7085/2012. Reglamentos dictados por el comite intergubernamental de la Hidrovia Paraguay-Par

ana.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 658 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SEORETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2017.09.08 10:24:40 -03'00'

Jorge Gerardo Metz Subsecretario Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables Ministerio de Transporte